CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13974062680075

FIRMADO POR:

RENGIFO GONZALES Kelly Milagros FAU 20556097055 soft

CHUNGA BENAVIDES Dany Ernesto FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

BARRENECHEA ARANGO Milagros FAU 20556097055 soft

SAMAME QUENAYA Marina Paula FAU 20556097055 soft

CCALLO ZAPANA Rufino FAU 20556097055 soft

MENDOZA COLCHADO Rosa Evelyn FAU 20556097055 soft

HUERTA BOJORQUEZ Noela Santa FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00015-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS

A : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento

DE : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyecto

RUFINO CCALLO ZAPANA
Especialista I en Ingeniería

MARINA PAULA SAMAME QUENAYA
Especialista Ambiental I

MILAGROS BARRENECHEA ARANGO
Especialista Social del GTE Social – Nivel II

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

DANY ERNESTO CHUNGA BENAVIDES
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II

KELLY MILAGROS RENGIFO GONZALES
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Ratificar la propuesta de clasificación del Proyecto *"Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal"*, presentada por Complejo Ambiental de Lima Sur S.A.C.

REFERENCIA : Trámite RS-CLS-00173-2024 (31.07.2024)

FECHA : San Isidro, 05 de diciembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la empresa Complejo Ambiental de Lima Sur S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos del ámbito de la gestión No Municipal"* (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**). Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ambiente y Desarrollo Sostenible – AMBIDES S.A.C.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

1.2. El 01 de agosto de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite RS-CLS-00173-2024, fecha en que se inició la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.3. Mediante Auto Directoral N° 00276-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00843-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 08 de agosto de 2024, **la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto** conforme a lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM[2] (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM[3] (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**).

1.4. En atención a la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de la LGIRS[4], la DEIN Senace mediante Oficio N° 00846-2024-SENACE-PE/DEIN[5], de fecha 13 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), **opinión técnica vinculante**[6] **sobre la solicitud de clasificación del Proyecto**, en el marco de sus competencias.

---

[1] Inscrita ante la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Resolución Directoral N° 1516-2020/DCEA/DIGESA/SA de fecha 13.03.2020, e inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace de acuerdo con el Registro N° RNC-00529-2023.

[2] **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Anexo VI: Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar.

[3] **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos.
(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, cuyo texto es el siguiente:
"15.1 Los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIAsd, EIAd y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el estudio ambiental para evaluación. (…)".

[4] **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
NOVENA.- Normas aplicables a la elaboración y evaluación de los IGA
"Las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, aprobado mediante *Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM, son de aplicación para la elaboración de los IGA de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos bajo la competencia del SENACE*, en lo que resulte aplicable. (…)"

[5] Notificado el 14 de agosto de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 05579-2024-SENACE.

[6] **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones Sostenibles, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.**
Artículo 20. Procedimiento de Clasificación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.5. Mediante Carta N° 00120-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de agosto de 2024, la DEIN Senace puso en conocimiento del Titular la publicación de la EVAP del Proyecto en el portal web institucional del Senace; además, a fin de reforzar la difusión de la misma, se solicitó realizar la entrega de la copia digital a la Municipalidad de Lima Metropolitana y la Municipalidad Distrital de Lurín, y se recomendó gestionar su publicación en las páginas web oficiales y/o en las redes sociales del Titular y de las entidades mencionadas; así como en los lugares públicos con mayor concurrencia dentro del área de influencia directa del Proyecto. Finalmente, se solicitó al Titular que, una vez ejecutados los citados mecanismos, deberá remitir -dentro del plazo de siete (07) días hábiles- copia de la documentación que acredite su implementación.

1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, el Titular a través de la Carta N° 07.2024-GG-COALISUR SAC, remitió a la DEIN Senace documentación sobre el cumplimiento de la difusión de la EVAP requerida mediante Carta N° 00120-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de agosto de 2024.

1.7. Mediante el Oficio N° 00946-2024-SENACE-PE/DEIN[7], de fecha 06 de setiembre de 2024, **la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de opinión técnica** a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024, **la ANA remitió a la DEIN Senace** el Oficio N° 2147-2024-ANA-DCERH, a través del cual adjuntó el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON, efectuando **dos (02) observaciones** que el Titular deberá subsanar para la emisión de la opinión técnica correspondiente.

1.9. Mediante Auto Directoral N° 00370-2024-SENACE-PE/DEIN[8], de fecha 03 de octubre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar **información destinada a subsanar las observaciones** descritas en los Anexos N° 01 y 02 del Informe N° 01105-2024-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del SEIA.

1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 08-2024-GG-COALISUR SAC, **solicitando la ampliación del plazo** inicialmente otorgado.

"(…) 20.2 Las citadas entidades tienen un plazo máximo de guince (15) días hábiles para emitir opinión técnica favorable o formular observaciones. El incumplimiento de dicha opinión está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en lo referido a las responsabilidades". (...)."

[7] Notificado el 09 de setiembre de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 06274-2024-SENACE.

[8] Dicho Auto Directoral fue debidamente notificado al Titular y con constancia de acuse de recibo con fecha **09 de octubre de 2024, a las 13:40 horas**, según consta en el registro de salida 69,104 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.11. Mediante Auto Directoral N° 00387-2024-SENACE-PE/DEIN[9], sustentado en el Informe N° 01134-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 21 de octubre de 2024, **la DEIN Senace concedió al Titular, la ampliación del plazo** otorgado mediante Auto Directoral N° 00370-2024-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a fin de que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 01 y 02 del Informe N° 01105-2024-SENACE-PE/DEIN.

1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DEIN Senace, la Carta Nº 09- 2024 – GG- COALISUR SAC, con **información destinada a subsanar las observaciones formuladas** a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.13. Mediante Oficio N° 01198-2024-SENACE-PE/DEIN[10], de fecha 08 de noviembre de 2024, **la DEIN Senace remitió a la ANA, el levantamiento de observaciones** presentado por el Titular a través de la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, a fin de que emita pronunciamiento definitivo en los aspectos de su competencia, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.7 del artículo 20 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM[11].

1.14. Mediante el Oficio N° 01252-2024-SENACE-PE/DEIN[12], de fecha 22 de noviembre de 2024, **la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de opinión técnica vinculante definitiva** a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.15. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DEIN Senace, la Carta Nº 10 - 2024 – GG- COALISUR SAC, con **información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas** a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.16. Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, **la ANA remitió a la DEIN Senace** el Oficio N° 2964-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0044-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON, mediante el cual se otorga **opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto**.

---

9 Dicho Auto Directoral fue debidamente notificado al Titular y con constancia de acuse de recibo con fecha **22 de octubre de 2024, a las 05:44 horas**, según consta en el registro de salida 69,622 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

10 Notificado el 08 de noviembre de 2024, a la Mesa de Partes Digital de la Autoridad Nacional del Agua a través de la Cédula de Notificación N° 08025-2024-SENACE.

11 **Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
Artículo 20. Procedimiento para la clasificación
"(…)
20.7 Recibida la subsanación, en la fecha, el SENACE remite la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual debe ingresar al SENACE dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la documentación (…)."

12 Notificado el 15 de noviembre de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 08540-2024-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.17. Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Titular presentó a la DEIN Senace, la Carta Nº 11 - 2024 – GG- COALISUR SAC, con **información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas** a la solicitud de clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

El presente informe tiene por objetivo evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, contenidas en el Informe N° 01105-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de octubre de 2024, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la Documentación Complementaria DC-4, DC-5 y DC-7 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fechas 07 y 25 de noviembre,, y 02 de diciembre de 2024 respectivamente; con el propósito[13] de: ***i)*** Otorgar la Certificación Ambiental en la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - DIA); ***ii)*** Asignar la Categoría II o III al Proyecto; o, caso contrario, ***iii)*** Desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto.

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Sobre la competencia del Senace

De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968[14], Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de *"Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallado cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales"*.

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM[15].

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del

---

[13] **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
"Artículo 45.- Resolución de Clasificación
En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:
45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud,
45.2 Asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia.
Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.
La Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo".

[14] Modificado por el Decreto Legislativo N° 1394 y el Decreto de Urgencia N° 021-2020.

[15] Mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, publicado el 5 de marzo de 2017, se modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[16] (en adelante, **LGIRS**), que establece como funciones y competencias del Senace, en materia de residuos sólidos, la revisión y aprobación de los EIA-d y EIA-sd, sus respectivas modificaciones y actualizaciones, solicitudes de clasificación, Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

En ese contexto, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM[17], derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[18] se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA y bajo la competencia del Senace, en el marco de la Ley de Residuos Sólidos y la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM.

Mediante la Resolución de Gerencia General Nº 00042-2024-SENACE-GG, se conformó la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento de la DEIN que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), sus modificaciones, actualizaciones, la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a los instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Ambiente.

En ese sentido, de conformidad con el análisis realizado en los párrafos que anteceden, la DEIN Senace resulta ser la autoridad ambiental competente para evaluar la presente solicitud de clasificación del Proyecto.

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarca en el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley

[16] Norma modificada por las Leyes N° 30552 y 31896, así como los Decretos Legislativos N° 1451 y N° 1501.

[17] Aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley Nº 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones. Publicado el 26 de julio de 2021, en el diario oficial "El Peruano".

[18] El Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, fue publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 09 de noviembre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (…)"*.

En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67[19] del TUO de la LPAG.

2.2.3 Sobre la solicitud de clasificación del Proyecto

El artículo 6 y 7 de la Ley del SEIA[20], establece que la solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular, sin perjuicio de incluir las

---

[19] **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:
1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental*
2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*

[20] **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
"Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental
El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:
1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución; y, 5. Seguimiento y control."*

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental
"7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:
a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
d) *Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.*
7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca su Reglamento deberá contener, una evaluación preliminar (con las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia de la misma, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en su artículo 4; y una propuesta de TdR para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

En atención a ello, el artículo 8 de la Ley del SEIA, dispone que, de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en su artículo 5, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud. Además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá: a) Expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I; b) Para las restantes categorías, aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental

En esa línea, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, los requisitos previstos que en dicho artículo se detallan. Precisa, además, que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36[21], la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el Titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de la LGIRS, determina que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada, deben solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.

Finalmente, el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que, en concordancia con los plazos establecidos, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud; o en caso corresponda, asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia.

---

21 **Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 36.- Clasificación de los proyectos de inversión
Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías:
***Categoría I** - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.*
***Categoría II** - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.*
***Categoría III** - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.*
Toda mención al término Estudio de Impacto Ambiental - "EIA", en el presente Reglamento entiéndase referida al EIA-sd y al EIA-d.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3 De la difusión de la EVAP

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42[22] del Reglamento de la Ley del SEIA; y, los criterios previstos en el artículo 51[23] de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; se dispuso la publicación de la solicitud de clasificación del Proyecto, propuesta como Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en el portal web institucional: https://consultaciudadana.senace.gob.pe/#/home, a través del cual la ciudadanía en general pudo acceder a su contenido.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 68 y 70 del Reglamento de la Ley del SEIA[24], mediante Carta N° 00120-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de agosto de 2024, la DEIN Senace solicitó al Titular efectuar la entrega de la EVAP a la Municipalidad de Lima Metropolitana y la Municipalidad Distrital de Lurín, para que la población local acceda al documento presentado. Además, con la referida Carta se remitió el formato de aviso de presentación de la solicitud de clasificación del Proyecto, para su publicación en: las páginas web oficiales y/o en las redes sociales del Titular, de la Municipalidad antes citadas. Por otro lado, se solicitó la publicación de un (01) afiche en la Municipalidad de Lima Metropolitana y la Municipalidad Distrital de Lurín y en los lugares públicos con mayor concurrencia dentro del área de influencia directa del Proyecto, esto en aplicación de los principios del SEIA, regulado en los literales b) y d) del artículo 3[25] del Reglamento de la Ley del SEIA y en concordancia con el mencionado artículo 42.

Mediante la Documentación Complementaria DC-1 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DEIN Senace, la

---

[22] **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 42.- Difusión del estudio ambiental
"Admitida a trámite la Solicitud de Clasificación de un proyecto de inversión, la Autoridad Competente debe darle difusión procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar a la Autoridad Competente sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos para la evaluación del estudio ambiental correspondiente."

[23] Establece los criterios generales a seguir en los procedimientos de participación ciudadana.

[24] **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 68.- De la Participación Ciudadana
"(…) El Proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, EIA sd, EIA d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 29311 (…)".

Artículo 70.- Mecanismos de Participación Ciudadana
"(…) Sin perjuicio de los mecanismos específicos que pudiera proponer de acuerdo al caso, el titular del proyecto de inversión o la autoridad competente, en los procesos de participación ciudadana formal y no formal, se podrá utilizar mecanismos como: publicación de avisos, distribución de Resúmenes Ejecutivos y acceso público al texto completo del estudio ambiental según corresponda entre otros".

[25] **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 3.- Principios del SEIA
El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes: (…)
*b) **Participación:** Se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para una adecuada toma de decisiones y lograr la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del SEIA.*
(…)
*d) **Responsabilidad compartida:** El Estado y los inversionistas privados, los organismos no gubernamentales, la población organizada y los ciudadanos, en alianza estratégica, unen esfuerzos para la gestión ambiental y la efectiva implementación del SEIA.(…)"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Carta N° 07.2024-GG-COALISUR SAC, comunicando la entrega y difusión de la EVAP:

- Cargo de recepción de la Carta N° 04-2024-GG-COALISUR SAC, de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual se remite la EVAP del Proyecto al alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Cargo de recepción de la Carta N° 05-2024-GG-COALISUR SAC, de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual se remite la EVAP del Proyecto al alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín.
- Cargo de entrega de la difusión de la solicitud de clasificación, en las redes sociales y en las sedes institucionales, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurín.
- Registro fotográfico de la difusión de la solicitud de clasificación en espacios públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el distrito de Lurín.

Cabe agregar que, a la fecha de emisión del presente Informe, no se recibieron comentarios, sugerencias u observaciones de la ciudadania en general respecto de la solicitud de clasificación del Proyecto.

2.4 Aspectos generales del Proyecto

2.4.1 Responsable de la elaboración de la Solicitud de Clasificación

La solicitud de clasificación ha sido elaborada por la empresa Ambiente y Desarrollo Sostenible – AMBIDES S.A.C., inscrita ante la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Resolución Directoral N° 1516-2020/DCEA/DIGESA/SA de fecha 13 de marzo de 2020, e inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace, de acuerdo con el Registro N° RNC-00529-2023.

La EVAP se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de profesionales responsables de la elaboración de la solicitud de clasificación

Nombres y Apellidos	Profesión	N° de colegiatura
Leandro Sandoval Alvarado	Ingeniero Civil	CIP 48745
Nadyuska Morales Navarro	Bióloga	CBP 5628
Nella Ángela Arrieta Rodríguez	Antropóloga	CAP 463
Luis Alberto Sánchez Cueva	Ingeniero Ambiental	CIP 184739

Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024.

2.5 Descripción del Proyecto

La implementación de la "Planta de Tratamiento de residuos peligrosos y Valorización de Residuos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal", permitirá el tratamiento de residuos peligrosos (hospitalarios) mediante el uso de vapor de agua en autoclave, con la finalidad de esterilizar los residuos peligrosos hospitalarios; asimismo, el acondicionamiento (trituración, compactación) de residuos no peligrosos y finalmente la destrucción notarial de los residuos sólidos (productos adulterados o con fecha de vencimiento caducado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El Proyecto se implementará sobre un terreno de 2,558.19 m^2.

2.5.1 Ubicación

El Proyecto se ubica en la Calle Ramiro Llona Mz. 2, Lt. 4. II Etapa, Urb. Macrópolis en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima. El siguiente cuadro detalla las coordenadas de su ubicación.

Cuadro N° 2 Ubicación del Proyecto

Vértice	Coordenadas*		Área (m^2)
	Este (m)	Norte (m)	
A	303,356.1086	8 645,931.1740	2,558.19
B	303,357.0368	8 645,897.1870	
C	303,281.9491	8 645,894.9871	
D	303,280.7769	8 645,928.9669	

*Sistema de coordenadas UTM (datum WGS - 84) zona 18 S
Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024

Asimismo, adjuntó el plano de la ubicación del Proyecto en el Anexo 2.1 "Mapa de ubicación del Proyecto". La figura N° 1 se muestra la ubicación del Proyecto:

2.5.2 Certificado de compatibilidad de uso

En cumplimiento de lo establecido en el literal d) del numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la LGIRS[26], el Titular presentó el *"Certificado de Compatibilidad de Uso N° D000088-2024-MML-GDU-SPHU"* [27], emitido por Municipalidad de Lima, quien certifica que el predio del proyecto se encuentra ubicado en zonificación **Gran Industria – I3** y forma parte del área de tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, asimismo, se encuentra ubicado en el sector II: Pampas de Lurín de conformidad con el Plano de Sectores Diferenciado - STD.

En atención a los requisitos previstos en el Reglamento de la LGIRS para una DIA, se concluye que el Certificado de Compatibilidad de Uso N° D000088-2024-MML-GDU-SPHU, ha sido emitido por la Municipalidad Provincial de Lima, el cual cuenta con **zonificación Gran Industrial -I3** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2219-MML, aplicable únicamente al predio de consulta, en un área de 2,558.19 m^2, y finalmente considera la ubicación y coordenadas del área del polígono del Proyecto.

---

[26] **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, cuyo texto es el siguiente:
"(…)
15.2 En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad:
(…) d). Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el artículo 15-A del presente Reglamento, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.

[27] Anexo 2.2 "Certificado de Compatibilidad de Uso".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto.

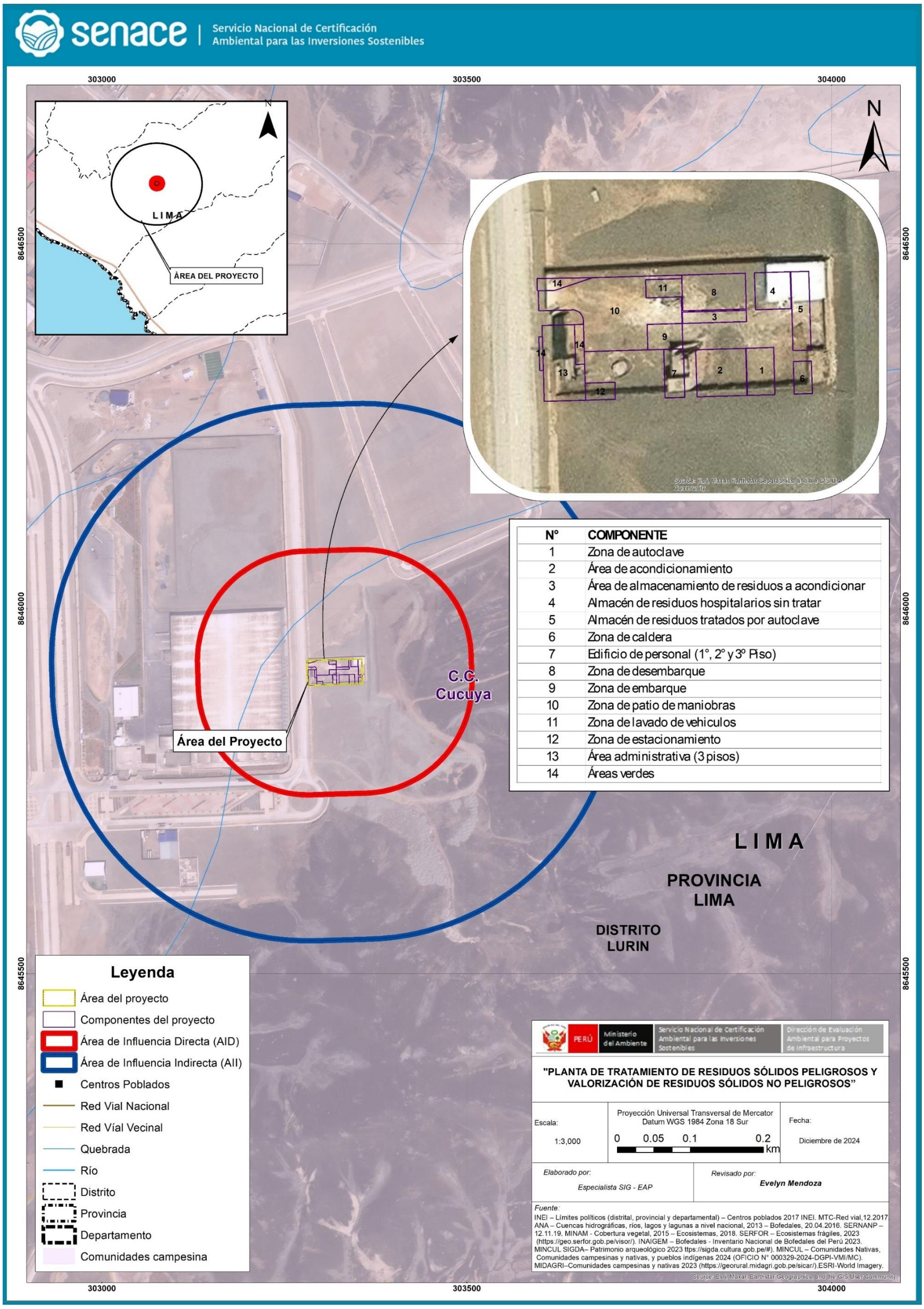

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC-Red vial,12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2023 (https://geo.serfor.gob.pe/visor/). INAIGEM – Bofedales - Inventario Nacional de Bofedales del Perú 2023. MINCUL SIGDA – Patrimonio arqueológico 2023 https://sigda.cultura.gob.pe/#). MINCUL – Comunidades Nativas, Comunidades campesinas y nativas, y pueblos indígenas 2024 (Oficio N° 000329-2024-DGPI-VMI/MC).
MIDAGRI–Comunidades campesinas y nativas 2023 (https://georural.midagri.gob.pe/sicar/). ESRI-World Imagery**.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.3 Vías de Acceso

El acceso hacia el área del Proyecto se inicia desde el desvió por la Antigua Panamericana Sur, con una longitud de 8.81 km; asimismo, el tipo de la vía es asfaltada y el tiempo estimado es de 20 a 35 minutos en unidad vehicular.

2.5.4 Características del Proyecto

El Proyecto se ejecutará en un terreno de 2,558.19 m^2 que ya cuenta con infraestructura construida, será necesario la habilitación de áreas y zonas de trabajo, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3 Componentes del Proyecto

Nº	Componente	Tipo	Área (m^2)	Infraestructura existente
1	Zona de Autoclave	Principal	98.47	No
2	Área de Acondicionamiento	Principal	175.39	No
3	Área de almacenamiento de residuos a acondicionar	Secundario	40.52	No
4	Almacén de residuos hospitalarios sin tratar	Secundario	100.50	Si
5	Almacén de residuos tratados por autoclave	Secundario	107.73	Si
6	Zona de Caldera	Secundario	46.00	Si
7	Edificio de Personal (1°, 2° y 3º Piso)	Secundario	60.43	Si
8	Zona de Desembarque	Secundario	179.32	No
9	Zona de Embarque	Secundario	105.60	No
10	Zona de Patio de Maniobras	Secundario	471.00	No
11	Zona de Lavado de Vehículos	Secundario	49.81	No
12	Zona de Estacionamiento	Secundario	41.52	No
13	Área Administrativa (3 pisos)	Secundario	268.79	No
14	Áreas Verdes	Secundario	63.91	No
15	Área libre	Secundario	749.20	No
Total			**2,558.19**	

Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024

Adicionalmente, cuenta con cerco perímetro de 218.48 m, parcialmente construido (ladrillos y concreto) con puerta metálica de ingreso.

Asimismo, en el Anexo 2.6 "Plano de componentes" de la EVAP (presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 de Trámite RS-CLS-00173-2024) adjuntó el plano de distribución general de ambientes del Proyecto.

a. Zona de autoclave

La zona destinada a la autoclave cuenta con una superficie aproximada de 98.47 m^2, y se encuentra subdivida en dos áreas. La primera área, en la cual se colocará la autoclave, cuenta con un acabado de piso cerámico con una extensión aproximada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de 52.8 m^2. Este tipo de acabado ha sido seleccionado debido a su resistencia a los cambios bruscos de temperatura, al desgaste y a la rotura, así como a su durabilidad frente a productos químicos y de limpieza.

La segunda área, cuenta con un acabado de cemento pulido y una superficie de 45.67 m², estará destinada a la colocación de cestas de acero que contendrán residuos hospitalarios tratados calientes. En esta área, los residuos se enfriarán en la intemperie antes de ser trasladados al área de almacenamiento de residuos hospitalarios tratados.

b. Área de acondicionamiento

El área de acondicionamiento tiene una superficie aproximada de 175.39 m² y tendrá piso de cemento, se encuentra delimitado por dos (02) muros con una altura aproximada de 5 m y presenta como cobertura de techo material especial de PVC. Dentro de esta área, se habilitará una mesa de trabajo, un equipo de trituradora y compactadora, y espacios para el almacenamiento de los residuos acondicionados.

c. Área de almacenamiento de residuos a acondicionar

En esta área se almacenarán los residuos destinados a su acondicionamiento, ya sea mediante trituración o compactación. La zona cuenta con una superficie de piso de cemento pulido y tiene un área total de 40.52 m^2. Además, el espacio estará cubierto con material especial de PVC con características termoacústicas.

d. Almacén de residuos hospitalarios sin tratar

Este ambiente está destinado al almacenamiento de residuos hospitalarios sin tratar, está edificado con material noble y cuenta con un acabado de piso cerámico, posee una superficie de 100.50 m². Está diseñado específicamente para recibir y almacenar los residuos hospitalarios recién descargados, asegurando su adecuada protección antes de su posterior tratamiento.

e. Almacén de residuos tratados por Autoclave

La zona destinada al almacén de residuos tratados por autoclave dispone de una superficie total de 107.73 m², se encuentra subdividida en dos áreas distintas.

La primera área, que se encuentra en la infraestructura preexistente, está construida con material noble y cuenta con un acabado de piso cerámico antideslizante, cubriendo una superficie de 50.44 m². En la azotea de dicha área se instalará el tanque de almacenamiento de GNV/GLP de 250 litros para el funcionamiento de la caldera.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

La segunda área, tendrá una superficie de 57.29 m² con un acabado de cemento pulido y contará con un techo metálico. Esta nueva sección está proyectada para maximizar el almacenamiento de residuos tratados.

f. Zona de Caldera

La zona de caldera está construida con material noble y presenta un acabado de piso cerámico. Esta área se divide en dos secciones.

La primera sección, con una superficie de 33.00 m², está destinada para instalar el caldero para la generación de vapor de agua, para ser usado en la autoclave para la esterilización de los residuos hospitalarios (Tratamiento de Residuos Hospitalarios).

Asimismo, dicha sección estará equipada con el sistema de ablandamiento de agua, para la caldera que forma parte del proceso de tratamiento de los residuos hospitalarios por autoclave. Este sistema de ablandamiento tiene por finalidad extraer del agua de alimentación de caldera, las sales de calcio y magnesio, para lo cual cuenta con un tanque de ablandamiento, cuyo interior contiene resina de intercambio iónico. Las sales de calcio y magnesio, dañinas para la caldera se adhiere a la resina, y cuando esta se encuentra saturada, se le regenera en un tanque de salmuera, en donde se mezcla sal con agua para disolverse antes de ingresar al tanque de ablandamiento de agua para la regeneración.

A continuación, se resume las especificaciones técnicas del sistema de ablandamiento de agua (referencial):

- Trabajo de presión constante mínimo de 45 psi
- Caudal de diseño para tratar ingreso de agua dura de hasta 400 ppm y con autonomía de 12 horas
- Volumen de resina: 10 pies
- Flujo de servicio promedio (gpm): 30
- 2 tanques de polietileno reforzado con fibra de vidrio (tanque de ablandamiento de agua) con dimensiones aproximadas (24" de diámetro x 60" de altura)
- 1 tanque de polietileno duro (tanque de salmuera)

La segunda sección, de 13.00 m², contendrá en su interior un generador de energía a base de combustible para que pueda abastecer de energía eléctrica al equipo triturador durante la etapa de operación. En cuanto al abastecimiento de combustible al generador de energía, esto se realizará con bidones de combustibles hacia el tanque interno del referido equipo (capacidad del tanque interno, 250 litros). El combustible será adquirido en el exterior (centros autorizados). El generador de energía contará con una cabina, lo cual le brindará un aislamiento acústico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

g. Edificio del Personal

El edificio destinado al personal está constituido por una estructura preexistente de material noble. Este edificio cuenta con tres pisos, cada uno con una superficie aproximada de 60.43 m² y presenta un acabado de piso cerámico en todos sus niveles.

- En el primer piso, se encuentran dos áreas principales: la primera está destinada a los vestuarios y servicios higiénicos del personal obrero masculino, mientras que la segunda área está destinada al depósito de equipos de protección personal, escobas y artículos de limpieza. Esta última área se subdivide en dos subáreas, con superficies aproximadas de 2.88 m² y 9.56 m², respectivamente. En estas subáreas se organizarán los distintos artículos según su tipo y uso específico.

- En el segundo piso del edificio del personal se encuentran varias instalaciones tales como: la lavandería (lavadero de concreto), cocineta, un dormitorio para los obreros, un closet y un baño. Estas áreas están diseñadas para proporcionar comodidad y funcionalidad al personal.

- El tercer piso contará con un área de descanso (techado) y una terraza al aire libre, en donde el personal podrá tomar un descanso y socializar entre ellos, a fin de incrementar el bienestar del personal.

h. Zona de Desembarque

La zona de desembarque tiene una superficie de 179.32 m² y está destinada al estacionamiento de vehículos para la descarga de residuos que lleguen a la planta. El piso está revestido con asfalto.

i. Zona de Embarque

Colinda con la zona del patio de maniobras y el edificio del personal, cuya superficie aproximada es de 105.60 m², con un tipo de piso asfaltado. En esta área se realizará el embarque de residuos acondicionados, así como de los residuos no aprovechables (mermas) para su disposición final en centros autorizados, según lo señalado en el ítem 6.3 (Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

j. Zona de patio de maniobras

El patio de maniobras abarca una superficie total de 471.00 m^2 y estará equipada con un pavimento de asfalto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

k. Zona de lavado de vehículos

La zona de lavado de vehículos abarca un área de 49.81 m² y tendrá un piso de cemento pulido para facilitar la limpieza de los vehículos. Alrededor del área, se instalarán canaletas en piso, diseñadas para recoger y gestionar los efluentes generados durante el proceso de lavado, para una adecuada disposición de los mismos y el mantenimiento de la higiene en el área.

l. Zona de Estacionamiento

La zona de estacionamiento estará ubicada adyacente a la zona administrativa y tendrá una extensión aproximada de 41.52 m². Tendrá acabado superficial con un revestimiento de cemento pulido.

m. Área administrativa

La oficina administrativa tiene tres pisos y abarca un área de 268.79 m^2 por piso. Además, cuenta con diversas áreas funcionales:

Primer piso:
- Comedor para el personal de planta: Espacio destinado para el descanso y alimentación del personal.
- Vestidor para personal obrero femenino: Área equipada con instalaciones adecuadas para el cambio de ropa del personal femenino.
- Estación eléctrica: Ubicación del tablero general de electricidad, para de la distribución y control del suministro eléctrico en el edificio.
- Servicios higiénicos administrativos: Baños diseñados para el uso del personal administrativo y personal obrero femenino.
- Área de recepción: En esta zona se dispondrán asientos destinados a la espera de los visitantes, así como un par de escritorios para la atención y recepción de visitantes, personal y otros usuarios. El área de recepción contará con un piso de porcelanato blanco pulido.
- Área de vigilancia: Cuenta con un baño interno, esta área contará con piso de porcelanato color cemento gris plata. Esta área está destinada para la revisión y el cuidado de las personas que ingresan o salen del edificio.

Segundo piso:
- Cuarto de guardianía: Espacio destinado para el descanso del encargado de la caseta de vigilancia, el cual contará con un piso de porcelanato blanco pulido.
- Sala de reuniones: Área equipada con instalaciones adecuadas para llevar a cabo las reuniones del equipo de trabajo.
- Sala de Estar: Espacio destinado para la espera y descanso de visitas y usuarios.
- Servicios higiénicos administrativos: Baños diseñados para el uso del personal administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Oficinas: En esta área se ubicarán las oficinas de administración, gerencia y la zona de secretaría. Todas las oficinas tendrán un piso de porcelanato blanco marmoleado.

Tercer piso:
- Sala de estar: Espacio destinado para la espera y descanso de visitas y usuarios.
- Sala de capacitaciones: Área equipada con instalaciones adecuadas para llevar a cabo las capacitaciones requeridas.
- Comedor para el personal de planta: Espacio destinado para el descanso y alimentación del personal.
- Servicios higiénicos administrativos: Baños diseñados para el uso del personal administrativo.

n. Áreas Verdes

Las áreas verdes comprenderán una extensión total de 63.91 m², distribuidos en dos categorías: internas y externas. El área verde exterior ocupa una superficie de 6.11 m² aproximadamente, mientras que las áreas verdes internas se dividen en dos secciones.

La primera está ubicada en la zona superior de las oficinas administrativas y abarca 27.00 m². La segunda área verde interna se encuentra al lado izquierdo del patio de maniobras, cubriendo una superficie trapezoidal de 30.8 m².

o. Área libre

Esta área tendrá una extensión aproximada de 749.20 m², el acabado superficial tendrá un revestimiento de cemento pulido.

p. Cerco perimétrico

Esta infraestructura está parcialmente construida; además, se instalarán elementos de seguridad, como malla metálica con púas, a lo largo de todo el perímetro del Proyecto, que abarca aproximadamente 218.48 metros.

2.5.5 Etapas del Proyecto

El siguiente cuadro resume las actividades por etapa del Proyecto.

Cuadro N° 4 Etapas y Actividades del Proyecto

Etapa	Actividad	
Planificación	Estudio ambiental	– Evaluación Preliminar (EVAP)
	Gestión de autorización y/o permisos	– Aprobación de la DIA (Asignación al Proyecto con la categoría ambiental nivel I) – Registro Autoritativo para gestión de residuos sólidos en el Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Etapa	Actividad	
		– Licencia de construcción del Proyecto – Licencia de funcionamiento del Proyecto
Construcción	Preparación de terreno (limpieza)	
	Albañearía y acabados	
	Habilitación de piso	– Piso pavimento – Piso de concreto – Piso cerámico
	Instalaciones eléctricas y sanitarias	– Sistema eléctrico – Sistema sanitario – Sistema de desagüe
	Instalaciones de estructuras metálicas y electromecánicas	
	Desmovilización de equipos y maquinarias, limpieza del área	
Operación y mantenimiento	Tratamiento de residuos hospitalarios	– Recepción y almacenamiento – Esterilización por autoclave con vapor de agua – Almacenamiento y evacuación de residuos tratados para disposición final
	Acondicionamiento de productos vencidos (residuos) con destrucción notarial	– Recepción y almacenamiento de productos vencidos (residuos) – Destrucción de productos vencidos (residuos) – Almacenamiento y evacuación de residuos no aprovechable para disposición final
	Acondicionamiento de residuos no peligrosos aprovechable	– Recepción y almacenamiento – Compactación – Trituración – Almacenamiento y comercialización residuos acondicionados
	Mantenimiento	– Limpieza de planta (infraestructura) – Mantenimiento preventivo de equipos – Manejo de efluentes
Cierre	Desmontaje de equipos	
	Limpieza e higienización de la planta	

Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-000173-2024

2.5.6 Requerimientos y servicios

En adelante se describen los servicios que serán requeridos en las diferentes etapas del Proyecto.

a. Materiales e insumos

En los siguientes cuadros se resume la cantidad de materiales e insumos que serán requeridos para la ejecución del Proyecto, por cada etapa.

Cuadro N° 5 Materiales

N°	Materiales	Cantidad	Unidad
Etapa de construcción			
1	Clavos para madera	17.9	kg
2	Alambres	336.8	kg
3	Acero corrugado	6,267	Kg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Materiales	Cantidad	Unidad
4	Acero liso	40.5	varilla
5	Plancha de superboard	135	unidad
6	Calaminas galvanizadas	64.7	unidad
7	Tubería PVC	634	m
8	Curvas, uniones y conexión de PVC	300	unidad
9	Conexión a caja PVC	23	pieza
10	Arena	8.2	m^3
11	Arena fina	1	m^3
12	Arena gruesa	103	m^3
13	Marco y tapa concreto para caja desagüe	5	unidad
14	Ladrillo KK de concreto UNICON	11	millar
15	Celosías	11	unidad
16	Cerámica	191	m^2
Etapa de operación y mantenimiento			
1	Parihuelas	300	unidad
2	BIG BAG polipropileno	300	unidad
3	Trapeadores	240	unidad
4	Paños de microfibra	240	unidad
5	Escoba	240	unidad
6	Recogedor	80	unidad
7	Tachos 20 l	20	unidad
8	Papel	240	millar
9	Guantes	5,700	par
Etapa de cierre			
1	Escoba	4	unidad
2	Guantes	150	par
3	Trapeadores	240	unidad
4	Paños de microfibra	240	unidad

Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024

Cuadro N° 6 Insumos

Insumos químicos	Cantidad	Unidad de medida	Criterios de peligrosidad*		
			Peligro a la salud	Inflamable	Reactivo
Etapa de construcción					
Pegamento en pasta novacel en piso	14.6	kg	1	0	0
Pegamento para PVC	6	gal	2	3	0
Imprimante	22	gl	2	3	0
Pintura látex lavable	46	gl	1	0	0
Cemento portland tipo I	570	bolsa	1	0	1
Cemento portland tipo V	1,606	bolsa	2	0	1
Etapa de operación y mantenimiento					
Tinta impresión	960	unidad	0	0	0
Pintura látex lavable	60	gl	1	0	0
Detergente industrial	720	kg	1	0	0
Hipoclorito de sodio	600	l	1	0	1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Insumos químicos	Cantidad	Unidad de medida	Criterios de peligrosidad*		
			Peligro a la salud	Inflamable	Reactivo
Desinfectante Betagen	1,200	kg	2	0	0
Desinsectante	100	l	1	1	0
Etapa de cierre					
Detergente	36	kg	1	0	0
Hipoclorito de sodio	16	l	1	0	1
Desinfectante Betagen	50	kg	2	0	0
Desinsectante	15	l	1	1	0

***Clasificación según NFPA 704: (0) = Ninguno; (1) = Mínimo; (2) = Moderado; (3) = Severo; (4) = Extremo
Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024.

b. Combustible

A fin de llevar a cabo las actividades propuestas, el Titular requerirá de combustible según el detalle que se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 7 Requerimiento de Combustible por etapas

Nº	Equipo	Consumo total (gl)	Tipo de combustible
Etapa de construcción			
1	Camión grúa	150	diésel
2	Camión volquete	540	diésel
3	Camión cisterna	361	diésel
4	Cargador frontal	1,050	diésel
5	Compactador vibrador tipo plancha 4 HP	120	diésel
6	Mezcladora de concreto tambor 18 HP	144	diésel
7	Generador de energía	90	diésel
Etapa de operación y mantenimiento			
1	Montacarga frontal	350	diésel
2	Caldera	16,600(Nm^3)	GNV
		16,600 (kg)	GLP
3	Generador de energía	528	diésel
Etapa de cierre			
1	Camión grúa	100	diésel
2	Camión plataforma	100	diésel

Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024

c. Equipos y maquinarias

El siguiente cuadro detalla los equipos y maquinarias que se requerirán durante las diferentes etapas del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 8 Equipos y maquinarias por etapas

Descripción	Cantidad
Etapa de Construcción	
Camión grúa	1
Camión volquete	1
Camión cisterna	1
Cargador frontal	1
Compactador vibrador tipo plancha 4 HP	1
Mezcladora de concreto tambor 18 HP	1
Generador de energía	1
Operación y mantenimiento	
Montacarga frontal	1
Caldera	1
Generador de energía	1
Cierre	
Camión grúa	1
Camión plataforma	1

Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024

d. Energía eléctrica

El suministro de energía eléctrica será proporcionado por la empresa distribuidora (Actualmente Luz del Sur).

En la etapa de operación y mantenimiento, el suministro de energía eléctrica será: La demanda anual de 81,120 kW para principales equipos eléctricos será mediante suministro de electricidad por la empresa distribuidora del distrito de Lurín.

La demanda de energía eléctrica para la trituradora será abastecida mediante generador eléctrico, las características técnicas del generador de energía se adjuntan en el Anexo 2.9 "Ficha técnica generador" de la EVAP.

Cuadro N° 9 Consumo de energía eléctrica- por etapas

Nº	Equipo	Consumo de energía total (kW.h)
Etapa de construcción		
1	Equipo soldador	28.8
2	Compresor de aire	64
3	Esmeril de banco	266.4
4	Maquina soldar (Arco eléctrico)	58.7
5	Taladro magnético	2,338.4
6	Taladro percutor	16
7	Aspiradora de polvo	16
Etapa de operación y mantenimiento*		
1	Autoclave	52,800
2	Compactadora	9,600
3	Trituradora	13,200
4	Hidrolavadora	5,520
Etapa de cierre		
1	Esmeril de banco	360

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Equipo	Consumo de energía total (kW.h)
2	Hidrolavadora	920
3	Taladro magnético	720
4	Taladro percutor	200
5	Aspiradora de polvo	800

*Consumo total anual
Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024

e. Agua

En el siguiente cuadro, se resume el consumo de agua por etapas del Proyecto.

Cuadro N° 10 Demanda de agua

Descripción	Cantidad total (m^3)	Fuente de suministro
Etapa de Construcción		
Consumo humano (baños, lavatorios y duchas)	97.5	Suministrado por Terceros, mediante cisternas de fuentes autorizados.
Control de polvo y preparación mezcla	90	
Operación y mantenimiento		
Consumo humano domestico (baños, lavatorios y duchas)	17.5	Suministrado por Terceros, mediante cisternas de fuentes autorizados.
Limpieza de vehículos	12.5	Red pública de agua industrial, empresa terceros de fuentes autorizados.
Limpieza de planta	10	
Caldera	363.36	
Cierre		
Consumo humano (baños, lavatorios y duchas)	35	Suministrado por Terceros, mediante cisternas de fuentes autorizados.
Limpieza de planta	15	

Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024

Asimismo, el agua para consumo humano directo será abastecida mediante bidones de agua, el cual deberá contar con registro sanitario y será suministrado por un tercero debidamente autorizado.

f. Personal

El siguiente cuadro resume la estimación de personal por cada etapa del Proyecto.

Cuadro N° 11 Personal

Calificación		Etapas del Proyecto		
		Construcción	Operación y mantenimiento	Cierre
Calificada	Local	0	0	0
	Foráneo	3	2	1
No Calificada	Local	5	2	4
	Foráneo	5	3	2
Total		13	7	7

Fuente: Expediente del trámite RS-CLS-00173-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.7 Generación de aguas residuales, residuos sólidos, emisiones, ruido y vibraciones

a. Generación de efluentes

Durante la etapa constructiva se generarán efluentes debido al uso de baños químicos y lavaderos portátiles, con un estimado total de 78 m^3; los cuales serán manejados a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada. No se considera generación de efluentes industriales en esta etapa.

De otra parte, durante la etapa de operación y mantenimiento se producirán mensualmente 14 m^3 y 105.2 m^3 de efluentes domésticos e industriales respectivamente; los efluentes domésticos provenientes del consumo humano (baños, lavatorios y duchas) serán descargados a la red de alcantarillado existente y los efluentes industriales serán direccionados hacia los dos tanques ciegos (pozos sépticos), cuyos efluentes serán succionados y transportados por una EO-RS (debidamente autorizado) para su tratamiento y/o disposición final en un centro autorizado.

Para la etapa de cierre, se estima una generación mensual de 28 m^3 y 12 m^3 de efluentes domésticos e industriales respectivamente; los efluentes domésticos provendrán del consumo humano (baños, lavatorios y duchas) y serán descargados a la red pública de desagüe, mientras que los efluentes industriales serán direccionados a un tanque ciego (pozo séptico), cuyos efluentes serán succionados juntamente con los lodos y transportados por una EO-RS autorizada.

b. Generación de residuos sólidos

La estimación de la generación de los residuos sólidos, por cada etapa del Proyecto, se determinó en función a la cantidad de trabajadores, tal como se resume en los siguientes cuadros.

Cuadro N° 12 Estimación de residuos – Etapa de Construcción

Tipo de residuo	Fuente de generación	Generación diaria			Volumen estimado	
		kg/día	t/mes	Total (t)	m^3/mes	m^3 total
Residuos No peligrosos	Consumo de alimentos del personal Actividades de oficina Preparación del terrero, albañilería y acabado.	8.58	0.26	0.59	1.29	2.96
Residuos peligrosos	Preparación del terreno, albañilería y acabado, habilitación de pisos.	4.29	0.13	0.30	0.64	1.48
Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	Instalaciones eléctricas	0.2	0.006	0.014	0.030	0.069

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Tipo de residuo	Fuente de generación	Generación diaria			Volumen estimado	
		kg/día	t/mes	Total (t)	m^3/mes	m^3 total
Residuos de construcción y Demolición (RCD)	Preparación del terreno, albañilería y acabado, habilitación de pisos.	200	5.2	14.00	2.89	7.78

Fuente: Expediente del trámite RS-CLS-00173-2024

Cuadro N° 13 Estimación de residuos – Etapa de Operación y Mantenimiento

Tipo de residuo	Fuente de generación	Generación diaria			Volumen estimado	
		kg/día	t/mes	Anual (t)	m3/mes	m3/año
Residuos No peligrosos	Consumo de alimentos del personal Actividades de oficina Recepción y almacenamiento de residuos, trituración, compactación.	4.62	0.12	3.47	0.58	17.33
Residuos peligrosos	Recepción y almacenamiento de residuos, esterilización, trituración, compactación.	2.31	0.06	1.73	0.29	8.66
Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	Actividades de oficina, Aparatos Eléctricos y Electrónicos en desuso o avería.	0.2	0.005	0.15	0.025	0.750

Fuente: Expediente del trámite RS-CLS-00173-2024

Cuadro N° 14 Estimación de residuos – Etapa de Cierre

Tipo de residuo	Fuente de generación	Generación diaria			Volumen estimado	
		kg/día	t/mes	Total (t)	m3/mes	m3 total
Residuos No peligrosos	Consumo de alimentos del personal Limpieza de planta	4.62	0.14	0.24	0.69	1.20
Residuos peligrosos	Desmontaje de maquinarias y equipos, y desmovilización de vehículos. Limpieza de planta.	2.31	0.07	0.12	0.35	0.6
Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	Desmontaje de maquinarias y equipos	0.2	0.006	0.01	0.03	0.052

Fuente: Expediente del trámite RS-CLS-00173-2024

La disposición final de los residuos sólidos estará a cargo de una EO-RS debidamente autorizado para su disposición final en un centro autorizado según la normativa correspondiente.

c. Emisiones atmosféricas

En el siguiente cuadro se presenta, las emisiones que se generarán por el funcionamiento de equipos y vehículos, durante las actividades del Proyecto, en sus diferentes etapas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 15 Estimación de emisiones de gases y material particulado por etapas

Ítem	Equipo y maquinaría	Generación (kg/día)				
		CO	HC	NO_x	PM_{10}	CO_2
Etapa de Construcción						
1	Camión grúa	3.71	1.65	14.19	1.21	29.47
2	Camión volquete	5.61	2.49	21.50	1.84	44.63
3	Camión cisterna	3.98	1.77	15.25	1.30	31.66
4	Cargador frontal	1.39	0.60	6.66	0.51	13.83
5	Compactador vibrador tipo plancha 4 HP	0.04	0.02	0.20	0.02	0.42
6	Mezcladora de concreto tambor 18 HP	0.19	0.08	0.91	0.07	1.89
7	Generador de energía	0.04	0.02	0.17	0.01	0.35
Etapa de operación y mantenimiento						
1	Montacarga frontal	0.45	0.19	2.15	0.16	4.47
2	Generador de energía	2.24	3.73	6.72	0.07	3.33
Etapa de cierre						
1	Camión grúa	3.71	1.65	14.19	1.21	29.47
2	Camión plataforma	3.71	1.65	14.19	1.21	29.47

Fuente: Expediente del Trámite RS-CLS-00173-2024

d. Ruidos y vibraciones

En el siguiente cuadro se presentan el nivel de ruido y vibraciones, a generarse por el funcionamiento de los equipos y maquinarias, durante las diferentes actividades del Proyecto.

Cuadro N° 16 Estimación de ruido y vibraciones generadas por equipos y maquinarias – etapa del Proyecto

Ítem	Equipo y maquinaria	Niveles de ruido (dBA)	Nivel de vibración en (m/s^2)
Etapa de Construcción			
1	Camión grúa	83	0.32
2	Camión volquete	84	0.8 – 1.3
3	Camión cisterna	84	0.8 – 1.3
4	Cargador frontal	80	1.2
5	Compactador vibrador tipo plancha 4 HP	82	3.8 – 4.0
6	Mezcladora de concreto tambor 18 HP	87.5	3.8 – 4.0
7	Generador de energía	82	0.6 – 1.2
Etapa de Operación y Mantenimiento			
1	Montacarga frontal	66	1.2
2	Caldera	85	3.8 – 4
3	Autoclave	72	3.8 – 4
4	Trituradora	80	0.19 – 0.4
5	Compactadora	60	3.8 – 4
6	Generador de energía	72	0.6 – 1.2
Etapa de cierre			
1	Camión grúa	83	0.32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ítem	Equipo y maquinaria	Niveles de ruido (dBA)	Nivel de vibración en (m/s^2)
2	Camión plataforma	83	0.8 – 1.3

Fuente: Expediente del trámite RS-CLS-00173-2024

e. Tiempo de ejecución y presupuesto del Proyecto

Los tiempos asignados por cada etapa del Proyecto, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17 Cronograma del Proyecto

Etapa	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Año 1 al año 30	Mes 1	Mes 2
Construcción	X	X	X			
Operación y mantenimiento				X		
Cierre					X	X

Fuente: Expediente del trámite RS-CLS-00173-2024

El monto de inversión estimada es de S/ 3 199,895.00 soles (Tres Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 soles) que incluye los impuestos de ley.

La vida útil del Proyecto es de 30 años.

2.6 Línea de Base Ambiental

2.6.1 Área de Influencia del Proyecto

El Titular mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024 determinó para el Proyecto, un Área de Influencia Ambiental Directa y un Área de Influencia Ambiental Indirecta, las cuales se describen a continuación:

2.6.1.1 Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD)

El Titular señaló que el Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD) viene a ser aquella área cuyos componentes ambientales del entorno natural son impactados directamente por el desarrollo de las actividades del Proyecto sobre el ambiente físico, biológico y social.

Para la delimitación del AID, el Titular consideró los siguientes criterios:

- Ubicación de los componentes principales y estructuras que forman parte del Proyecto.
- Zonas expuestas a los impactos acumulativos y sinérgicos de las actividades del proyecto de la EVAP.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Identificación de las poblaciones que podrían verse afectados por el desarrollo de las actividades del Proyecto, cuyos impactos estarán principalmente relacionados a la generación de ruidos, emisión de polvo y gases de combustión.
- Presencia de Ecosistema frágil, de acuerdo a la Lista Sectorial de Ecosistema Frágiles.
- Superposición con Área Natural Protegida (ANP) y/o Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional (ACR) y Área de Conservación Privada (ACP); de acuerdo al Geoportal de SERNANP.
- Áreas sensibles, como Áreas de Importancia para las aves (IBA) y las áreas de endemismo de las aves (EBA); de acuerdo al portal Birdlife.
- Las organizaciones sociales y económicas identificadas.
- Identificación de las poblaciones que podrían verse afectadas por el desarrollo de las actividades del Proyecto, cuyos impactos estarán principalmente relacionados a la generación de ruidos, emisión de polvo y gases de combustión. Cabe precisar que la intensidad de los impactos irá disminuyendo conforme se alejan del área del Proyecto considerando que el ámbito de esta se encuentra en una zona industrial.

El área de influencia directa del Proyecto cuenta con un buffer de 150 m alrededor del área del Proyecto, abarcando un área total de 10.60 ha.

2.6.1.2 Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI)

El Titular señala que el Área de Influencia Indirecta (AII) se define como el área donde se prevé recaerán impactos indirectos de baja significancia como consecuencia de la implementación del Proyecto.

Para la delimitación de dicha área, el Titular consideró los siguientes criterios:

- Accesibilidad
- Intensidad de los impactos ambientales y sociales, considerando que los impactos disminuyen con la distancia de la ubicación del proyecto de la EVAP.
- La emisión de los niveles de ruido, emisiones de material particulado y emisiones por el uso de maquinarias y vehículos, generados en las diversas etapas del Proyecto.
- Presencia de Ecosistema frágil, de acuerdo a la Lista Sectorial de Ecosistema Frágiles.
- Superposición con Área Natural Protegida (ANP) y/o Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional (ACR) y Área de Conservación Privada (ACP); de acuerdo al Geoportal de SERNANP.
- Áreas sensibles, como Áreas de Importancia para las aves (IBA) y las áreas de endemismo de las aves (EBA); de acuerdo al portal Birdlife.
- Los impactos generados en las etapas del Proyecto al componente aire.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- El bajo valor paisajístico del área del Proyecto, representado como paisaje desértico.

El área de influencia indirecta del Proyecto cuenta con un buffer de 200 m alrededor del área de influencia ambiental directa abarcando un área total de 43.38 ha.

2.6.2 Área de Influencia Social

Respecto al Área de influencia social, el Titular determinó como Área de Influencia Directa (AID) a la Unidad Poblacional Urbanización "Praderas de Lurín", y como Área de influencia social indirecta (AIS) al distrito de Lurín.

2.6.2.1 Área de Influencia Social Directa (AISD)

Para la delimitación del AISD consideró los siguientes criterios:

- Posibles impactos ambientales con repercusiones sociales.
- Vías de acceso existentes, considerando el ancho de la vía de acceso público existente (asfaltada) que se desvía en la Av. Martín Olaya hacia el proyecto y que pasa por el parque industrial.
- Presencia de unidades poblacionales cercanas al Proyecto, colindante a la vía de uso público.

2.6.2.2 Área de Influencia Social Indirecta (AISI)

Para la delimitación del AISI consideró los siguientes criterios:

- Cercanía a instituciones educativas, centros de salud y/o presencia de otro tipo de infraestructura social existente.
- Dinámica social, económica y cultural relacionada a la adquisición de bienes y servicios.
- Espacio geográfico con administración territorial de unidades poblacionales próximas a la ubicación del Proyecto.

2.6.3 Aspectos del medio físico, biótico, socioeconómico y cultural

2.6.3.1 Medio físico

Respecto al clima, el Titular utilizó el Mapa de Clasificación Climática del Perú realizada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI, 2020); asimismo, precisó que al área de influencia del Proyecto le corresponde un tipo de clima "Árido" con deficiencia de humedad en todas las estaciones del año. Templado - E(d) B'.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Respecto de la caracterización de variables meteorológicas en el área de influencia del Proyecto, el Titular consideró la data meteorológica de la Estación Meteorológica (E.M.) "Villa María del Triunfo" del Servicio Nacional de Meteorología Hidrología SENAMHI. La E.M. registra temperaturas promedio mensuales que oscilan entre los 14 °C (agosto 2022) a 25.0 °C (marzo 2023), con una precipitación promedio mensual comprendido entre 0,90 mm (noviembre) a 34.30 mm (febrero) y una humedad relativa media mensual en el rango de 83.68 % (marzo) a 96.87 % (agosto). Respecto al viento, la velocidad promedio mensual oscila entre 0.72 m/s (julio) a 1.11 m/s (diciembre) y la dirección predominante es de Sur suroeste (SSO).

Para la calidad del aire se presentaron los resultados de muestreo estableciéndose 02 estaciones con concentraciones de PM_{10}, $PM_{2.5}$, CO, SO_2, NO_2, H_2S, Plomo en MP, Ozono (O_3) y Mercurio Gaseoso Total (Hg), evidenciándose que dichos parámetros no superan el ECA para aire. Asimismo, el Titular presentó los resultados del monitoreo de los niveles de ruido para las estaciones RUI-01, RUI-02, RUI-03, RUI-04 y RUI-05 los cuales fueron comparados con la zona de aplicación Industrial que establece el ECA para ruido y, cuyos niveles obtenidos (LAeqT) cumplen con el referido estándar en horario diurno y nocturno.

Respecto a la geología, el Titular precisó que el área de influencia del Proyecto se emplaza en las siguientes unidades litoestratigráfica: Depósitos aluviales recientes (Qh-al), Batolito de la Costa - Super Unidad Patap – diorita y Depósitos eólicos (Q-eo). Asimismo, señaló que en el área de influencia del Proyecto no se identificó la presencia de fallas o pliegues.

Respecto a las unidades geomorfológicas en el área de estudio se identificaron tres unidades: Colina y lomada en roca intrusiva (RCL-ri), Vertiente o piedemonte aluvio-torrencial (P-at) y Campos de dunas (C-d). Con relación a los procesos morfodinámicos dentro del área de influencia del Proyecto que pudieran presentarse, el Titular identificó: inundaciones fluviales y movimientos en masa, de susceptibilidad baja para ambos. Asimismo, según la zonificación sísmica propuesta en el Anexo 1 de la Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones modificada mediante Decreto Supremo N° 043-2019-VIVIENDA, el área de influencia ambiental de la EVAP se ubica en la Zona con clasificación 4, calificada como una zona de alta actividad sísmica y tectónica.

En relación al suelo, el Titular señaló que en el área de influencia del Proyecto se emplaza en las unidades de suelo denominados: Arenosoles háplicos (ARh) y Solonchaks háplicos (SCh).

En cuanto a la capacidad de uso mayor de tierras, identificó la unidad: Tierras de protección (X); y, respecto al uso actual de las tierras se identificaron dos (2) categorías: Terrenos urbanos y/o instalaciones privadas, y Terrenos sin uso y/o improductivos, los mismos que se dividen en Áreas antropogénicas y Terrenos con escasa vegetación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con relación al componente Hidrológico el área de influencia del Proyecto está situado en la Intercuenca 1375533, ubicada entre las Cuencas Lurín y Chilca, el cual abarca una extensión de 777.09 km^2.

Respecto a las unidades hidrogeológicas en el área de influencia del proyecto se encuentra la categoría Cuaternario holoceno-continental (Qh-c), que representa formaciones rocosas del Holoceno, pertenecientes al período Cuaternario, que se depositaron en ambientes continentales.

2.6.3.2 Medio biótico

Para la caracterización del medio biológico, el Titular precisó que utilizó información primaria[28] la cual fue recopilada a través de una visita de campo realizada el 19 de marzo de 2023, dicha información precisa lo siguiente:

- **Zonas de vida:** El Titular describió las zonas de vida en base al Mapa Ecológico del Perú (INRENA 1995). El área de influencia del Proyecto se ubica dentro de las zonas de vida "Desierto Superárido Subtropical" (Ds-S) y "Desierto Desecado Subtropical"

- **Ecosistema:** Según lo señalado en la EVAP y en base al Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2019), el área de influencia del Proyecto se encuentra ubicado sobre el ecosistema Desierto costero (Dc).

- **Cobertura vegetal:** Según lo señalado en la EVAP y en base al Mapa Nacional de Cobertura nacional del Perú (MINAM, 2015), el área de influencia del Proyecto se encuentra ubicado sobre la cobertura vegetal Loma (Lo).

- **Flora:** se reportaron un total de cinco (05) especies de flora silvestre en el área de influencia del Proyecto, pertenecientes a tres (03) familias, siendo la más representativa Solanaceae con tres (03) especies.

- **Fauna:** se reportaron un total una (01) especie de ave y tres (03) especies de insectos; no se registraron especies de anfibios, reptiles ni mamíferos en el área de influencia del Proyecto.

- **Especies en estado de conservación:** Respecto a la revisión de los estados de conservación de las especies de flora silvestre, según la lista roja de IUCN[29] solo una (01) especie está registrada como especie en Preocupación Menor (LC). Por otro lado, según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y la lista de especies CITES[30], ninguna de las especies registradas se encontró en algún apéndice de

[28] Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular indicó en el ítem 3.1. "*Medio biológico*" que la caracterización de flora y fauna fue realizada a través observaciones *in-situ* y en ningún caso se realizó la colecta de individuos ni la captura temporal de estos.
[29] IUCN: Lista roja de especies amenazadas
[30] CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

o categoría de conservación. Por último, se registró una especie endémica de Perú (León *et al*., 2006).

En relación con la fauna silvestre, según el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI que aprueba la "*actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas*", ninguna de las especies registradas se encontró en algún estado de conservación. Según la lista roja de la IUCN, solo una (01) especie de ave se encuentra en la categoría Preocupación Menor (LC). Por otro lado, según la lista CITES, ninguna de las especies registradas se encontró en algún apéndice. Por último, no se han registrado especies endémicas de Perú (Plenge, 2024).

- **Vectores y plagas:** Se listó para el área de influencia del Proyecto a dos (02) especies de roedores y tres (03) especies de insectos como potenciales vectores de enfermedades y plagas.

- **Áreas de importancia biológica**: El área de influencia de la presente EVAP se superpone al área de endemismo de aves EBA 059 – Vertiente del Pacífico Perú-Chile

- **Áreas Naturales Protegidas y/o Zona de Amortiguamiento:** el área del Proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida o Zona de amortiguamiento o área de conservación regional.

2.6.3.3 Medio Socioeconómico y cultural

Para la caracterización del medio social el Titular señaló que empleó información de fuentes secundarias procedentes de instituciones públicas como el Instituto Nacional de Estadística e Informática– INEI, Censo Nacional del 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Educación (MINEDU); y fuente primaria (encuesta socioeconómica, entrevistas semiestructuradas, registro de observación y Ficha de salud) a fin de poder caracterizar la línea base socioeconómica y cultura del AISD y AISI del Proyecto.

A continuación, se describen las principales variables socioeconómicas y culturales del AISD y AISI del Proyecto, presentadas por el Titular:

- **Demografía**: Señaló que la población de la Urbanización "Praderas de Lurín" (AISD) tiene el 53.22% de mujeres y 46.78% de hombres. En el distrito de Lurín (AISI) señaló que el 49.85% de la población son mujeres y el 50.15% son hombres.

- **Educación**: Precisó que en el AISD del Proyecto no hay instituciones educativas. Respecto al nivel educativo, señaló que el 31.33% de la población del AISD cuenta con nivel secundario, el 22.32% tiene nivel técnico y el 25.75% alcanzó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

nivel superior universitario. En el distrito de Lurín identificó a ciento noventa y nueve (199) instituciones educativas, de las cuales cuatro (04) instituciones educativas de educación básica regular más cercanas al proyecto se encuentran a más de cuatro kilómetros de distancia.

- **Salud**: Señaló que el AISD no cuenta con establecimiento de salud; sin embargo, el Titular identificó el Centro de Salud Nuevo Lurín el cual tiene cobertura sobre dicha unidad poblacional. En el AISD el 39.48% señaló que cuenta con seguro Essalud y el 28.76% tiene cobertura del SIS. Entre las enfermedades más frecuentes destaca las relacionadas con el aparato respiratorio (10.3%).

- **Vivienda**: Precisó que, de acuerdo al registro de observación, en el AISD existen viviendas sin ocupantes presentes o con residencia temporal (fines de semana o veranos). De los residentes permanentes, el 65.69% señaló que sus viviendas son propias, mientras que el 34.31% indicó que son alquiladas debido a que laboran principalmente en los almacenes de Macrópolis. Respecto a los materiales de construcción de las viviendas, las paredes son predominantemente de ladrillos (94.12%), techos de concreto (85.29%) y piso de concreto o cerámico o parquet (97.06%). En el distrito de Lurín, las viviendas alquiladas alcanzan el 20.09% y las viviendas propias el 71.88%.

- **Acceso a servicios básicos**: Indicó que el 100% de las viviendas del AISD cuentan con servicio de agua por red pública y alumbrado eléctrico, y el respecto al sistema de alcantarillado, el 98.04% cuenta servicio de desagüe dentro de la vivienda, mientras que el 1.96% tiene pozo ciego o negro.

- **Economía**: Precisó que entre la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada del AISD predominan las actividades de comercio al por menor y mayor (18.31%), de alojamiento y servicios (10.56%), administración pública, defensa y seguridad (9.15%), servicios administrativos de apoyo (9.15%) y transporte y almacenamiento (9.15%). En el AISI predominan los trabajos de comercio al por menor (17.79%) e industrias manufactureras (14.31%).

- **Transporte y comunicaciones**: El acceso al Proyecto recorre la Av. Mártir Olaya, colindante a la Urb. Praderas de Lurín, que conecta a esta unidad poblacional con el centro de Lurín. Señaló que la población del AISD tiene como medios de transporte más empleados el mototaxi (55.88%) y el auto propio (46.08%). Asimismo, precisó que los hogares del AISD cuentan con cobertura de telefonía celular (84.31%) e internet (84.31%).

- **Cultura**: Señaló que el 95.71% de la población del AISD tiene al español como lengua materna y el 75.49% profesa la religión católica.

- **Aspecto arqueológico**: El Titular, con base en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura, precisó que su área

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de influencia ambiental no afecta ningún sitio arqueológico, siendo el más cercano Quebraleña alto, ubicado a 0.62 km.

- **Grupos de interés**: Identificó a las principales autoridades representantes del AID y AII del Proyecto, tales como: Junta de Vecinos de Urb. Praderas de Lurín, Municipalidad Distrital de Lurín, Centro de Salud Nuevo Lurín, Red Integral de Salud Lurín y Balnearios, Unidad de Gestión Educativa 01, Comisaría de Lurín y Compañía de Bomberos San Pedro de Lurín.

- **Percepciones**: Describió las principales percepciones de la población y autoridades representantes del AISD del Proyecto. Entre las principales conclusiones los dirigentes estimaron que el Proyecto no generará beneficios significativos, asimismo no anticipan impactos negativos. En todos los casos, recomiendan que el Proyecto cumpla con todas las normas ambientales y sanitarias, así como realizar reuniones presenciales a fin de informar sobre el avance del Proyecto.

2.7 Plan de Participación Ciudadana (PPC)

El Plan de Participación Ciudadana (PPC) se desarrolló en el marco del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que, aprueba el "*Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales".*

Al respecto, como parte del desarrollo del referido plan, presentó la identificación de los grupos de interés del área de influencia del Proyecto[31], con los cuales estableció contacto e informó sobre las características del Proyecto, los potenciales impactos, las medidas de manejo y los mecanismos de participación contemplados.

Posteriormente, detalló los mecanismos desarrollados[32], los cuales fueron: i) entrega de Material informativo, realizado en el mes de agosto y octubre de 2024, y ii) la aplicación de una Encuesta de opinión, donde presentó los siguientes resultados: el 46.08% se manifiesta de acuerdo con el proyecto, siempre y cuando se tomen medidas para proteger el medio ambiente y la salud pública, el 75.45% considera que el Proyecto no generará ningún problema y el 50% estima que entre los beneficios que traerá el proyecto serán los puestos de trabajo. Para complementar el desarrollo

[31] El Titular presentó en el Capítulo IV *"Plan de Participación Ciudadana",* ítem 4.5. *"Grupos de interés"* el cuadro 4.1 *"Grupos de Interés"* (pág. 202).

[32] El Titular presentó en el Capítulo IV *"Plan de Participación Ciudadana",* el ítem 4.6. *"Mecanismo de Participación Ciudadana (Durante evaluación)* con los resultados de la implementación de los mecanismos presentados, ítem 4.6.1. *Acceso al Expediente de Solicitud de Clasificación Ambiental (EVAP)"* (pág. 202-203), ítem 4.6.2. "*Material Informativo"* (pág. 203) e ítem 4.6.3. "*Encuestas de Opinión"* (págs. 203-204).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de la información presentada adjuntó[33] en la EVAP el Anexo 4-3 el contenido del Material informativo entregado en agosto y octubre de 2024, el Anexo 4.4 con el Panel fotográfico de Material informativo con la evidencia de la entrega realizada y el Anexo 3.4- 4 con las Encuestas escaneadas.

Finalmente, detalló el cumplimiento del mecanismo de participación "Acceso al Expediente de Solicitud de Clasificación Ambiental (EVAP)", donde realizó la entrega de una (01) copia digital y física de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto (EVAP) a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Lurín además de la solicitud de publicación de aviso en las páginas web de ambas instancias y la publicación en el diario El Peruano[34].

Asimismo, a fin de reforzar la difusión de dicho mecanismo, presentó las evidencias del pegado de afiches A2 en el local de la Municipalidad Distrital de Lurín; así como, en los lugares públicos con mayor concurrencia dentro del área de influencia del Proyecto[35]. Cabe señalar que este mecanismo tiene por finalidad que la población pueda conocer del Proyecto y remitir sus opiniones, observaciones y aportes sobre el mismo. Al respecto, de la revisión del correo participaciónciudadana@senace.gob.pe, se tiene que durante el plazo de evaluación de la presente EVAP, no se recibieron comentarios, sugerencias u observaciones de la sociedad civil ni de instituciones.

2.8 Descripción de los posibles impactos ambientales

Para la identificación de impactos ambientales, el Titular utilizó la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández Vítora (2010), el cual consistió en el cálculo del Índice de Importancia o significancia del Impacto (I), representado por el cálculo efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (+), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$IM = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

[33] El Titular presentó mediante la información complementaria DC-5 del Tramite RS-CLS-00173-2024, el Anexo 4-3 "*Material informativo*" y 4.4 "*Panel Fotográfico de Material Informativo*".

[34] El Titular presentó mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Anexo 4.2 "*Publicación en el diario El Peruano"*, (folio 1651) con la imagen de la publicación, ubicada en la página 14 del Boletín Oficial del diario El Peruano, con fecha 21 agosto 2024.

[35] El Titular presentó mediante la información complementaria DC-1 del Tramite RS-CLS-00173-2024, en el acápite "*Panel Fotográfico de Publicación de Afiches"* las imágenes del pegado de afiches en el Cercado de Lima y el Distrito de Lurín.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado, determinó la jerarquía de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales:

Cuadro N° 18 Niveles de Importancia de los Impactos

Nivel de Importancia	Valor del Impacto Ambiental	Significancia del impacto según la Ley del SEIA[36]
Irrelevante / Reducido	13 ≤ I < 25	Leve
Moderado	25 ≤ I ≤ 50	Moderado
Severo	50 < I ≤ 75	Alto
Crítico	75 < I ≤100	

Fuente: Tabla 5-16 "*Cuadro de compatibilización entre los niveles de importancia de la metodología de la presente EVAP con los niveles de significancia del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078 y artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394*" (folio 0272) de la Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024.

De la aplicación de la metodología de evaluación de impactos ambientales mencionada, el Titular determinó la existencia de potenciales impactos negativos de importancia irrelevante (Leve); así como, impactos positivos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

[36] Decreto Legislativo N°1394: Decreto Legislativo que Fortalece el Funcionamiento de las Autoridades Competentes en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 19 Impactos ambientales Identificados

Etapa	Actividad	Impactos Ambientales		
		Medio Físico	**Medio Biológico**	**Medio Socioeconómico**
Construcción	Todos los componentes del proyecto - Preparación del terreno (limpieza) - Instalaciones eléctricas y sanitarias - Desmovilización de equipos y maquinarias, y limpieza del área Transporte de vehículos - Transporte en Carreteras no pavimentadas Almacén de residuos hospitalarios sin tratar, Almacén de residuos tratados por autoclave, Zona de caldera, Edificio de personal, Cerco perimétrico y Área administrativa - Albañilería y acabado Almacén de residuos tratados por autoclave, Zona de autoclave, Zona de desembarque, Área de almacenamiento de residuos a acondicionar, Área de acondicionamiento, Zona de lavado de vehículos, Zona de patio de maniobras, Zona de embarque, Zona de estacionamiento, Área administrativa - Habilitación de piso Almacén de residuos tratados por autoclave, Zona de caldera, Zona de autoclave, Área de acondicionamiento, Área de almacenamiento de residuos a acondicionar, - Instalación de estructuras metálicas y electromecánicas	• Alteración de calidad del aire por incremento de material particulado. • Alteración de calidad del aire por incremento de emisiones gaseosas. • Incremento de los niveles de ruido.	• Afectación de la flora terrestre por incremento de material particulado. • Afectación de la fauna terrestre por incremento de los niveles de ruido.	• Oportunidad de empleo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Etapa	Actividad	Impactos Ambientales		
		Medio Físico	**Medio Biológico**	**Medio Socioeconómico**
Operación y Mantenimiento	Zona de desembarque, Almacén de residuos hospitalarios sin tratar, Zona de caldera, Zona de autoclave, Almacén de residuos tratados por autoclave, Zona de embarque - Tratamiento de residuos hospitalarios Zona de desembarque, Área de almacenamiento de residuos a acondicionar, Área de acondicionamiento, Zona de embarque - Acondicionamiento de productos vencidos (residuos) con destrucción notarial Zona de desembarque, Área de acondicionamiento, Zona de embarque - Acondicionamiento de residuos no peligrosos Todos los componentes del proyecto, Zona de lavado de vehículos, Zona de autoclave, Área de acondicionamiento, Zona de caldera - Mantenimiento	• Alteración de calidad del aire por incremento de material particulado. • Alteración de calidad del aire por incremento de emisiones gaseosas. • Alteración de la calidad del aire por generación de malos olores. • Incremento de los niveles de ruido.	• Afectación de la flora terrestre por incremento de material particulado. • Afectación de la fauna terrestre por incremento de los niveles de ruido.	• Temores de contaminación ambiental • Oportunidad de empleo
Cierre	Zona de autoclave, Área de acondicionamiento, Zona de caldera, Área administrativa - Desmontaje de equipos Todos los componentes del proyecto - Limpieza e higienización de la planta	• Alteración de calidad del aire por incremento de material particulado. • Alteración de calidad del aire por incremento de emisiones gaseosas.	• Afectación de la flora terrestre por incremento de material particulado. • Afectación de la fauna terrestre por incremento de los niveles de ruido.	• Oportunidad de empleo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Etapa	Actividad	Impactos Ambientales		
		Medio Físico	Medio Biológico	Medio Socioeconómico
		• Incremento de los niveles de ruido.		

Fuente: Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.9 Medidas de Prevención, Mitigación y Control de los Impactos Ambientales

En la Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular propuso las siguientes medidas para el manejo ambiental de los potenciales impactos identificados para las etapas del Proyecto (construcción, operación y mantenimiento, así como el cierre). A continuación, se presenta un resumen de las medidas de manejo[37]:

a. Medidas a implementarse para evitar la generación de material particulado

- Humedecimiento de los frentes de trabajo en los que se realice la demolición y descompactación de suelo.
- Humedecimiento de las vías a fin de mitigar el levantamiento de polvo por tránsito de vehículos y maquinarias.
- Durante el tránsito de vehículos y maquinarias, se controlará los horarios y velocidades de estos mediante un sistema de señales de advertencia y seguridad.
- Toda unidad destinada al transporte de material a granel y/o escombros de cualquier tipo deberá recubrir totalmente sus tolvas, a fin de disminuir la emisión de material particulado (PM-10).
- Se realizará la capacitación y entrenamiento a los operadores de los equipos y maquinarias, que se encuentren dentro de la planta, a utilizar en la operación.
- Se realizará la limpieza e higienización diaria de las áreas operativas.
- La maquinaria y equipos empleados cumplirán con sus mantenimientos.

b. Medidas a implementarse para reducir la generación de emisiones gaseosas

- Exigir el certificado de operatividad vigente de las maquinarias.
- Realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en la etapa del proyecto.
- El personal recibirá una capacitación sobre las actividades a realizar, sus restricciones, normas de seguridad, medio ambiente y gestión social antes del inicio de las actividades.
- Se exigirá el certificado de inspección técnica vehicular vigente de cada una de las unidades vehiculares que ingresen al proyecto.
- Se verificará el mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipos empleados durante las actividades de operación y mantenimiento.
- Se inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados al interior del proyecto.
- Verificación de uso de maquinarias en buen estado.
- La maquinaria y equipos empleados cumplirán con sus mantenimientos.

[37] Mayor detalle se encuentra en el ítem 6.2. "*Medidas a implementar*" (Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, folio 0276).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

c. Medidas a implementarse para reducir el incremento de niveles de ruido

- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en la etapa del proyecto.
- Se exigirá el certificado de operatividad vigente de las maquinarias.
- Realizar charlas semanales a los operarios relacionadas al empleo innecesario del claxon, sirenas y otras fuentes generadoras de ruido.
- Durante el tránsito de vehículos y maquinarias, se controlará los horarios y velocidades de estos mediante un sistema de señales de advertencia y seguridad.
- Mantener lubricado las piezas de los equipos que puedan generar ruido.
- A los vehículos se les prohibirá el uso de bocinas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias, para evitar el incremento de los niveles de ruido. Las bocinas sólo serán utilizadas en casos de emergencia.
- Mantener las unidades de obra con motor apagado para minimizar la generación de gases contaminantes y ruido, cuando los vehículos tengan un periodo de espera de más de 60 segundos.

d. Medidas de manejo para reducir generación de malos olores

- Se realizará la Limpieza e higienización de la infraestructura de almacenamiento.
- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en la etapa del proyecto.
- Limpieza del ducto y/o chimenea de la autoclave, en especial a la limpieza de los pliegues de la junta de la boca de la cámara, ya que es donde más se suelen acumular los residuos e impurezas.

e. Medidas de manejo para el impacto "*Afectación de la flora terrestre por incremento de material particulado*"

- Humedecer de las vías a afirmadas a fin de mitigar el levantamiento de polvo por tránsito de vehículos y maquinarias
- Toda unidad destinada al transporte de material a granel y/o escombros de cualquier tipo deberá recubrir totalmente sus tolvas a fin de disminuir la emisión de material particulado (PM-10).
- Durante el tránsito de vehículos y maquinarias, se controlará los horarios y velocidades de estos mediante un sistema de señales de advertencia y seguridad.

f. Medidas de manejo para el impacto "*Afectación de la fauna terrestre por incremento de los niveles de ruido*"

- Realizar el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en la etapa del proyecto.
- Se exigirá el certificado de operatividad vigente de las maquinarias
- Realizar charlas semanales a los operarios relacionadas al empleo innecesario del claxon, sirenas y otras fuentes generadoras de ruido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Se informará a los trabajadores acerca de las especies en estado de conservación, descritas en la Línea Base Ambiental y sensibilizará sobre su cuidado, importancia y fragilidad.

g. Medidas de manejo para el impacto *"Oportunidad de empleo"*[38]

- Difusión de las convocatorias para contratación de mano de obra local no calificada.
- Contratación de población local del área de influencia social del Proyecto.
- Se implementará el Programa de contratación de mano de obra local no calificada., el cual contempla la implementación de un Código de conducta y los procedimientos de seguridad de la empresa, así como formación específica sobre las tareas a realizar y las medidas de seguridad necesarias para su ejecución.
- Se considerará como indicador el total de trabajadores locales contratados como mano de obra no calificada y como medio de verificación el registro de personal contratado.

h. Medidas de manejo para el impacto *"Temores de contaminación ambiental"*[39]

- Mantener informado a la población local respecto de los alcances del Proyecto.
- Se implementará el Programa de comunicación e información, el cual implementará un Buzón sugerencias virtual para la atención de consultas y de sugerencias, quejas, reclamos y otros.

2.10 Programa de Saneamiento

El Titular presentó un programa de saneamiento donde estableció los mecanismos necesarios para llevar a cabo el control de vectores y roedores garantizando de esta forma la salud de los trabajadores y el ambiente. Para ello, estableció actividades específicas a realizarse en todas las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento, y cierre), así también precisó los indicadores de cumplimiento, medio de verificación y el responsable de la ejecución de dicho programa.

2.11 Plan de seguimiento y control

El Titular estableció los parámetros para el monitoreo de los componentes: aire, meteorológico y ruido, así como el monitoreo del medio socioambiental, los mismos que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada y la naturaleza de las actividades del Proyecto. Por lo tanto, en el siguiente cuadro, se presenta un resumen de los monitoreos que propone el Titular:

---

[38] El Titular desarrolló en el ítem 6.4.3.1. "*Programa de contratación de mano de obra local no calificada*" (pág. 0317-0320) la medida que abordan este impacto. (Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024).

[39] El Titular desarrolló en el ítem 6.4.3.2. "*Programa de Comunicación e Información*" (pág. 0320-0323) la medida que aborda este impacto (Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 20 Información sobre el Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente

Componente Ambiental	Parámetros	Descripción	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Aire*	PM10, PM2.5, SO_2, NO_2, y CO Parámetros Meteorológicos***: Humedad relativa, presión atmosférica, precipitación, temperatura ambiente, velocidad y dirección del viento.	A barlovento	CA-01	303 286	8 645 861	Etapa de Construcción: Mes 02 Etapa de Operación y Mantenimiento: Semestral Etapa de Cierre: Mes 02	ECA para aire (Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM)
		A sotavento	CA-02	303 363	8 645 942		
Ruido ambiental**	LAeqT (Lmín, Lmáx) (Diurno y nocturno)	A barlovento	RU-01	303 286	8 645 871	Etapa de Construcción: Mes 02 Etapa de Operación y Mantenimiento: Semestral Etapa de Cierre: Mes 02	ECA para Ruido (Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM) para zona de aplicación industrial
		A sotavento	RU-02	303 365	8 645 917		

Notas:
(*) El Titular presentó en la Tabla 7-2 "Parámetros de calidad de aire" la frecuencia mínima por muestra o registro de cada uno de los parámetros a ser evaluados, el cual corresponde al monitoreo continuo por 5 días (folio 0331 de la DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024); ello de conformidad con el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
(**) El Titular señaló que la medición de ruido será medida en horario diurno (de 07:01 a 22:00 horas) para las etapas de Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre, y en horario nocturno (de 22:01 a 07:00 horas) para la etapa de Operación y Mantenimiento; y, que la metodología a aplicar se realizará conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas (NTP-ISO 1996-1:2020 "Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental" y la NTP NTP-ISO 1996-2:2023 "Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora. 3ª Edición". (folio 0333 de la DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024)
(***) El Titular señaló en nota al pie de la Tabla 7-2 "Parámetros de calidad de aire" que el monitoreo de los parámetros meteorológicos se realizará solo en la estación CA-01 (folio 0331 de la DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024)

Fuente: Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.12 Plan de minimización y manejo de residuos sólidos[40]

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos, entre ellos residuos de papel y cartón, plástico, metales peligrosos, residuos no aprovechables y residuos de construcción y demolición (RCD) que se estima generarán las actividades propuestas durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada con Decreto Legislativo Nº 1278, su modificatoria, aprobada con Decreto Ley N° 1501, y otras; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM con su modificatoria el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y otras; así mismo, consideró el "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales" aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 089-2023-MINAM.

2.13 Programa de Asuntos Sociales

El Titular mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024 presentó los siguientes subprogramas correspondientes al Programa de Asuntos Sociales[41] a fin de minimizar los impactos sociales negativos y potenciar los positivos:

Cuadro N° 21 Resumen del Programa de Asuntos Sociales

N°	Subprogramas	Etapas	Principales actividades
1	Programa de contratación de mano de obra local no calificada	• Construcción • Operación y mantenimiento • Cierre	• La población beneficiada lo conforma la población del área de influencia social del Proyecto. • Se establece como meta de contratación de mano de obra local no calificada a cinco (5), dos (2) y cuatro (4) trabajadores, para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y cierre, respectivamente. • El Área administrativa de COALISUR S.A.C. será la encargada de gestionar los procedimientos de requerimiento de personal, búsqueda y evaluación de candidatos, así como su inserción respectiva. • Los trabajadores serán contratados cumpliendo con la legislación laboral vigente. • Se implementará el Código de conducta a fin de mantener el respeto de los trabajadores hacia la población local
2	Programa de Comunicación e Información	• Construcción • Operación y mantenimiento • Cierre	• Se implementará un buzón de sugerencia virtual (página web), el cual estará disponible durante las tres etapas del Proyecto. • Se establece como meta la atención del 100% de las consultas ingresadas, dentro del plazo máximo de dos días calendario después de recibidas. • Se establece como meta la atención del 100% de las sugerencias, quejas, reclamos y otros, dentro del plazo máximo de 15 días calendario después de recibidas. • La difusión del buzón virtual se realizará a través de la distribución de material informativo y pegado de afiches A2.

[40] Mayor detalle se encuentra en el ítem 6.3. "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos" (Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, folios 0294 - 0317).

[41] El Titular presentó en el ítem 6.4. el "*Programa de Asuntos Sociales*" (pág. 0317-0324) las medidas para los impactos sociales identificados en las tres etapas del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Subprogramas	Etapas	Principales actividades
			• La distribución de material informativo y pegado de afiche se realizar una vez durante la etapa de construcción y cierre del Proyecto. Durante la etapa de operación y mantenimiento se realizará de forma trimestral.

Fuente: Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024

2.14 Plan de Contingencia

El Titular mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, comunicó la organización del equipo de respuesta y sus funciones de quienes lo conforman, la identificación de los riesgos ambientales y su nivel de emergencia por cada etapa del Proyecto, recursos, mecanismos de comunicación, reporte de contingencia ante autoridades competentes; asimismo, precisó las acciones de respuesta a ejecutar antes, durante y después de las siguientes emergencias, siniestros o desastres:

- Potencial Incendio y/o fuego
- Derrame de residuos
- Potencial derrame de combustible e insumo químico
- Potencial derrame de efluentes
- Riesgo de explosiones
- Movimientos sísmicos
- Susceptibilidad a inundación fluvial
- Susceptibilidad a movimiento en masa
- Potencial presencia de vectores y roedores.
- Riesgo de actos delictivos
- Riesgo de potencial afectación de la salud de trabajadores
- Riesgo de conflictos sociales
- Accidentes laborales
- Riesgo de afectación de restos arqueológico[42]

2.15 Plan de cierre o abandono

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular precisó las siguientes acciones a desarrollar para el cierre del Proyecto:

Desmovilización de equipos: Trituradora, compactadora y generador eléctrico, y limpieza y desinfección de las áreas; Autoclave, caldera, tanque de ablandamiento y salmuera; Tanque de combustible para caldera; Equipos de oficina y agua de tanque soterrado

Limpieza y desinfección del área:
- Los residuos sólidos serán gestionados conforme al Plan de minimización y manejo de residuos sólidos.

[42] En la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular presentó en el Capítulo VIII *"Plan de Contingencias", el* ítem 8.6.1 Acciones de respuesta a emergencias, con el cuadro Tabla 8.6-1 Acciones de respuesta a emergencia, donde se detallan las acciones ante los riesgos RI-05 *Afectación de restos arqueológicos* y RI-14 *"Conflictos sociales"* (págs. 0361-0373)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Las estructuras de concreto y metal no serán demolidas ni desmantelada. Una vez finalizada la vida útil del Proyecto se procederá a entregar al dueño del predio las instalaciones libres de equipos, residuos y maquinarias.
- Los contenedores vacíos y los pisos serán limpiados y desinfectados, así mismo, los pozos sépticos serán limpiados y desinfectados. Los efluentes generados serán evacuados en los pozos sépticos, para su manejo mediante una EO-RS debidamente autorizada.

2.16 Cronograma y Presupuesto de Implementación

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular precisó el presupuesto[43] correspondiente a aquellos planes y programas, cuya ejecución servirá para mitigar y controlar los impactos que serán generados por la implementación del presente Proyecto. Asimismo, incluyó el cronograma de implementación el cual considera las siguientes etapas: Construcción (3 meses), Operación y Mantenimiento (30 años) y Cierre (2 meses).

III. REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

Con el propósito de asignar una categoría, el Titular presentó la solicitud de clasificación a la DEIN Senace, adjuntando la EVAP. En tal sentido, se procede con el análisis de los criterios de protección ambiental detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, para determinar la categoría del Proyecto, en base a la información contenida en la EVAP (ítem 6 *"Descripción de posibles impactos ambientales"*) y el juicio de expertos del equipo evaluador; sustentado en el análisis de receptores sensibles y cercanía, duración de las actividades y/o etapas del proyecto, presencia de áreas sensibles - tales como ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, entre otros; cambios en las actividades económicas y estilos de vida de la población involucrada, intensidad de la afectación a un cuerpo de agua, extensión del cambio de uso de suelo, interacción de las actividades del proyecto con la flora y fauna – con énfasis en especies endémicas o en conservación, cercanía a restos arqueológicos; entre otros aspectos.

En el siguiente cuadro, se presenta el resultado de este análisis:

[43] Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo estableció el Titular, para la implementación de los Planes y Programas de Manejo Ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 22 Criterios de protección ambiental

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
CRITERIO 1: La protección de la salud y de las personas	Con respecto al análisis de los factores que integran el presente criterio, se tiene que: a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración. El Proyecto generará residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las diversas etapas del Proyecto los cuales serán segregados, conforme a la Norma Técnica Peruana 900-058-2019, posteriormente serán manejados a través de una EO-RS debidamente autorizada por el MINAM hasta su disposición final en un relleno sanitario o de seguridad. Además, el Proyecto contempla el uso de insumos químicos durante la construcción y operación del Proyecto, tales como: pegamentos, pinturas, imprimantes, desinfectantes, entre otros; los que serán almacenados de acuerdo con sus hojas de seguridad MSDS. Por lo que, no habría impacto ambiental a la salud de las personas. Asimismo, en caso de producirse un inadecuado manejo de los residuos peligrosos; así como, de los insumos químicos, podrían generar riesgo de alteración de la calidad del suelo en el área de influencia del Proyecto; los mismos que no podrían afectar la salud de los pobladores del AID, toda vez no existen infraestructuras cercanas como viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, espacios o lugares de interés cultural; entre otras, en el área de influencia del Proyecto. b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a poblaciones. En cuanto a los efluentes líquidos, el Proyecto considera la generación de efluentes industriales en la etapa de operación y cierre del Proyecto, los cuales serán direccionados hacia los dos pozos sépticos, cuyos efluentes y lodos serán luego succionados y transportados por una EO-RS (debidamente autorizado) para su tratamiento y/o disposición final. Respecto a los efluentes domésticos provenientes de baños químicos y lavaderos portátiles durante la etapa de construcción, estos serán manejados por una EO-RS registrada y autorizada por el MINAM; asimismo, respecto a los efluentes líquidos de tipo doméstico, provenientes de los baños, lavatorios y duchas, a generarse en la etapa de operación y mantenimiento y etapa de cierre, serán descargados a la red de alcantarillado existente. Al respecto, no habrá un impacto ambiental a la salud de las personas del área de influencia del Proyecto, toda vez que los efluentes serán debidamente direccionados, manejados y transportados por una EO-RS. Asimismo, en caso de un manejo inadecuado de los efluentes domésticos, se generaría un riesgo sobre la calidad del suelo; no obstante, el mismo no afectaría la salud de los pobladores del AID, pues no existen infraestructuras cercanas como viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, espacios o lugares de interés cultural, entre otras, en el área de influencia del Proyecto.	**Leve**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
	Respecto a la generación de emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores, las actividades del Proyecto incrementarían las concentraciones de material particulado y gases de combustión; los cuales podrían afectar a la salud pública, y de las poblaciones próximas a las áreas donde se realicen las referidas actividades; durante las etapas de construcción, operación y cierre, pudiendo afectar la calidad del aire). Sin embargo, los mismos tendrán una intensidad baja ya que, las maquinarias no se usarán de forma paralela ni de forma continua y el volumen a manejar será mínimo (145.96 m3); de extensión puntual, debido a que el movimiento de tierras como excavaciones se limitará al área del Proyecto por lo que el efecto será localizado. Por lo tanto, considerando la naturaleza temporal durante la etapa de construcción (3 meses) y cierre (2 meses), el tiempo durante la etapa de operación (30 años), la distancia al receptor sensible más cercano el cual se ubica aproximadamente a 3 km (Urbanización "Praderas de Lurín") del área de emplazamiento del Proyecto, y considerando que la dirección y velocidad del viento (1.3 m/s) influye en una mejor dispersión de los contaminantes el impacto a la calidad del aire ha sido considerado como negativo irrelevante. c. <u>Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas</u> Las actividades del Proyecto estarían incrementando los niveles de presión sonora por el uso de equipos, maquinarias, vehículos, entre otros; pudiendo incrementar los niveles de fondo ruido. Sin embargo, los mismos tendrán una intensidad baja ya que, las maquinarias no se usarán de forma paralela ni de forma continua, y una extensión puntual, debido a que las actividades de construcción tendrán un efecto localizado. Asimismo, considerando la naturaleza temporal durante la etapa de construcción (3 meses) y cierre (2 meses), el tiempo durante la etapa de operación (30 años) y la distancia al receptor sensible más cercano el cual se ubica aproximadamente a 3 km (Urbanización "Praderas de Lurín") del área de emplazamiento del Proyecto; el impacto por el incremento de los niveles de ruido ha sido considerado como negativo irrelevante. El Proyecto contempla la generación de vibraciones durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento y cierre por el funcionamiento de equipos como camión grúa, camión volquete, camión cisterna, cargador frontal, compactador, mezcladora de concreto, generador de energía, montacarga frontal, caldera, trituradora, compactadora, autoclave y camión plataforma. Asimismo, el receptor sensible más cercano se ubica aproximadamente a 3 km (Urbanización "Praderas de Lurín") del área de emplazamiento del Proyecto. Por lo que, no habría un impacto a la población más cercana ni riesgo a la infraestructura por vibraciones. Además de ello, de acuerdo con las actividades del Proyecto, no se prevén impactos por radiaciones[44]. d. <u>Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta</u> El Proyecto contempla la generación de residuos de tipo domésticos (papeles, cartones, plásticos, vidrios, etc.) que serán segregados conforme lo establece la Norma Técnica Peruana 900-058-2019, priorizando la valorización de los residuos sólidos antes que la disposición final a través de una EO-RS en una infraestructura autorizada. Asimismo, el receptor sensible más	

[44] Según lo señalado por el Titular en el sub ítem 2.2.4.10 "Generación de Radiaciones" (folio 0068)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
	cercano se ubica aproximadamente a 3 km (Urbanización "Praderas de Lurín") del área de emplazamiento del Proyecto. Por lo que, no habría un impacto ni riesgo sanitario a la población más cercana. e. Respecto al riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del Proyecto El Proyecto contempla el "*Riesgo de potencial presencia de vectores y roedores*", dicho riesgo cuenta con un programa de saneamiento, el mismo que contempla actividades (medidas) antes, durante y después de la ocurrencia de dicho evento. Sólo en caso de ocurrencia del evento y una incorrecta aplicabilidad del programa, podría existir una afectación a la salud de los receptores sensibles (personas) identificados y ubicados a 3 km aproximadamente del área del Proyecto. Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar sobre la protección de la salud pública y de las personas en el área de influencia del Proyecto generarán impactos ambientales negativos de significancia **leve**.	
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos.	Con respecto al análisis de los factores que integran el presente criterio, se tiene que: a. La generación, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración El Proyecto generará residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, los cuales serán segregados, conforme a la Norma Técnica Peruana 900-058-2019 y posteriormente serán manejados a través de una EO-RS debidamente autorizada por el MINAM hasta su disposición final en un relleno sanitario o de seguridad. Además, el Proyecto contempla el uso de insumos químicos durante la construcción y operación del Proyecto, tales como: pegamentos, pinturas, imprimantes, desinfectantes, entre otros; que serán almacenados de acuerdo con sus hojas de seguridad. En consecuencia, no habría impacto ambiental a la calidad de suelo por el manejo de los residuos e insumos químicos. Solo en caso de producirse un inadecuado manejo de los residuos y materiales peligrosos, así como de los insumos químicos, podrían generar riesgo de alteración de la calidad del suelo en el área de influencia del Proyecto. b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares, cuyas concentraciones superan las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.	**Leve**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
	En cuanto a los efluentes líquidos, el Proyecto considera la generación de efluentes industriales en la etapa de operación y cierre del Proyecto, los cuales serán direccionados hacia los dos pozos sépticos, cuyos efluentes y lodos serán luego succionados y transportados por una EO-RS (debidamente autorizado) para su tratamiento y/o disposición final. Respecto a los efluentes domésticos provenientes de baños químicos y lavaderos portátiles durante la etapa de construcción, estos serán manejados por una EO-RS registrada y autorizada por el MINAM. Asimismo, sobre los efluentes líquidos de tipo doméstico, provenientes de los baños, lavatorios y duchas, a generarse en la etapa de operación y mantenimiento y etapa de cierre, serán descargados a la red de alcantarillado existente. De acuerdo con lo señalado no habría un impacto a la calidad de suelo; sólo en caso de un inadecuado manejo de los efluentes domésticos se generaría un riesgo sobre la calidad del suelo. Respecto a la generación de emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores, las actividades del Proyecto incrementarían las concentraciones de material particulado y gases de combustión que afectarían la calidad del aire. Sin embargo, los mismos tendrán una intensidad baja ya que, las maquinarias no se usarán de forma paralela ni de forma continua y el volumen a manejar será mínimo (145.96 m3); de extensión puntual, debido a que el movimiento de tierras como excavaciones se limitará al área del Proyecto por lo que el efecto será localizado. Ademas, considerando la naturaleza temporal durante la etapa de construcción (3 meses) y cierre (2 meses), el tiempo durante la etapa de operación (30 años), la distancia al receptor sensible más cercano el cual se ubica aproximadamente a 3 km (Urbanización "Praderas de Lurín") del área de emplazamiento del Proyecto y considerando que la dirección y velocidad del viento (1.3 m/s) influye en una mejor dispersión de los contaminantes, el impacto a la calidad del aire ha sido considerado como negativo irrelevante. c. <u>Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones</u> Las actividades del Proyecto estarían incrementando los niveles de presión sonora por el uso de equipos, maquinarias, vehículos, entre otros; pudiendo incrementar los niveles de ruido de fondo. De lo cual, cabe indicar que en los resultados de la línea base no se identificaron excedencias al ECA para ruido en horario diurno y horario nocturno para la zona de aplicación Industrial; a pesar de ello, el Titular estimó que el Proyecto no generará ruidos que representen un incremento de los niveles de fondo identificados en la línea base. Sin embargo, los mismos tendrán una intensidad baja ya que, las maquinarias no se usarán de forma continua, por lo que en cuanto cese la fuente de generación de ruido, inmediatamente el impacto cesará y las condiciones del ambiente volverán a su estado inicial; de extensión puntual, debido a que las actividades de construcción tendrán un efecto localizado; de reversibilidad a corto plazo ya que una vez finalizados los trabajos que generen ruido, los niveles ruido recuperarán sus condiciones iniciales de manera inmediata. Además, considerando la naturaleza temporal durante la etapa de construcción (3 meses) y cierre (2 meses), el tiempo durante la etapa de operación (30 años) y la distancia al receptor sensible más cercano el cual se ubica aproximadamente a 3 km (Urbanización "Praderas de Lurín") del área de emplazamiento del Proyecto; se estima que el incremento de los niveles de presión sonora ocasionaría un impacto ambiental negativo irrelevante. Además de ello, de acuerdo con las actividades del proyecto, no se prevén impactos por vibraciones y radiaciones.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
	d. <u>La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta</u> El Proyecto contempla la generación de residuos domésticos (papeles, cartones, plásticos, vidrios, etc.) que serán manejados mediante cilindros debidamente identificados por colores y dispuestos a través de una EO-RS autorizada en un relleno sanitario autorizado. Además, dichos residuos serán segregados conforme lo establece la Norma Técnica Peruana 900-058-2019, priorizando la valorización de los residuos sólidos antes que la disposición final en una infraestructura autorizada. Además, en caso de un inadecuado manejo de los residuos domésticos, se generaría un riesgo sobre la calidad del suelo. e. <u>La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta</u> El Proyecto contempla la generación de emisiones atmosféricas durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento y cierre por el funcionamiento de equipos como camión grúa, camión volquete, cisterna, compactador, mezcladora de concreto, cargador frontal, generador de energía, montacarga. Asimismo, el receptor sensible más cercano se ubica aproximadamente a 3 km (Urbanización "Praderas de Lurín") del área de emplazamiento del Proyecto. Por lo que, no habría un impacto ni riesgo a la población más cercana. f. <u>En cuanto al riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del Proyecto</u> El Proyecto realizará el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (biocontaminados) y no peligrosos (plásticos, artículos de oficina prendas de vestir, productos de higiene, entre otros), por lo cual se contempla el "*Riesgo de potencial presencia de vectores y roedores*"; el cual cuenta con un programa de saneamiento, el mismo que cuenta con actividades (medidas) antes, durante y después de la ocurrencia del riesgo. g. <u>Respecto a la generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes</u> El Proyecto contempla la generación de residuos domésticos (papeles, cartones, plásticos, vidrios, etc.) que serán segregados conforme lo establece la Norma Técnica Peruana 900-058-2019, priorizando la valorización de los residuos sólidos antes que la disposición final a través de una EO-RS en una infraestructura autorizada. Sólo en caso de un inadecuado manejo de los residuos domésticos, se generaría un riesgo sobre la calidad del suelo. En cuanto a los efluentes líquidos, el Proyecto considera la generación de efluentes industriales en la etapa de operación y cierre del Proyecto, los cuales serán direccionados hacia los dos pozos sépticos, cuyos efluentes y lodos serán luego succionados y transportados por una EO-RS (debidamente autorizado) para su tratamiento y/o disposición final. Respecto a los efluentes domésticos provenientes de baños químicos y lavaderos portátiles durante la etapa de construcción, estos serán manejados por una EO-RS registrada y autorizada por el MINAM. Asimismo, sobre los efluentes líquidos de tipo doméstico,	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
	provenientes de los baños, lavatorios y duchas, a generarse en la etapa de operación y mantenimiento y etapa de cierre, serán descargados a la red de alcantarillado existente. De acuerdo con lo señalado no habría una afectación sobre el suelo. Sólo en caso de un inadecuado manejo de los efluentes domésticos e industriales se generaría un riesgo sobre la calidad del suelo. h. <u>En cuanto al riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva</u> El Proyecto no contempla el riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva. Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar sobre la protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, y emisiones gaseosas, en el área de influencia del Proyecto generarían impactos ambientales de naturaleza negativa y significancia **leve**.	
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna:	Con respecto al análisis de los factores que integran el presente criterio, se tiene que: a. <u>Respecto a la alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión</u> El Proyecto plantea actividades relacionadas a la nivelación y compactación del terreno, construcción de losas, componentes de las Plantas de Tratamiento y Valorización, áreas administrativas, entre otras. No obstante, el Proyecto será emplazado sobre un terreno de zonificación industrial que ya ha sido intervenido por actividades antrópicas; motivo por el cual, no se contempla la afectación del componente suelo, por lo tanto, no corresponde analizar este criterio. b. <u>En cuanto a la pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.</u> El Proyecto plantea actividades relacionadas a la nivelación y compactación del terreno, construcción de losas, componentes de las Plantas de Tratamiento y Valorización, áreas administrativas, entre otras, en superficies previamente intervenidas; asimismo, cabe indicar que el Proyecto será emplazado sobre un terreno de zonificación industrial que ya ha sido intervenido por actividades antrópicas. Por lo cual, no se prevé la pérdida de la fertilidad natural de los suelos, y no corresponde analizar este criterio c. <u>Respecto a la inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas</u> El Proyecto realizará actividades sobre áreas que ya han sido previamente intervenidas; por lo cual, no se contempla el deterioro ni pérdida de la capacidad productiva del suelo; por lo tanto, no corresponde analizar este criterio. d. <u>Respecto a la acumulación de sales y mal drenaje</u> El Proyecto no contempla actividades que pudieran generar sales o mal drenaje; en esa línea no aplica el criterio. e. <u>Respecto al vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo</u>	**Leve**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
	El Proyecto no contempla la descarga de residuos sólidos toda vez que los residuos generados serán manejados según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada con Decreto Ley Nº 1278, y sus modificatorias, así como su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias. Asimismo, los residuos líquidos domésticos de los frentes de trabajo durante la etapa constructiva y cierre serán dispuestos mediante baños químicos portátiles administrados por una EO-RS; mientras que los residuos líquidos domésticos de la etapa de operación serán descargados a la red de alcantarillado existente; por lo que no se realizará descargas de residuos líquidos al suelo. En ese sentido, no habría impacto ambiental a la calidad de suelo. Solo en caso de producirse un inadecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, podría generarse riesgo de alteración de la calidad del suelo en el área de influencia del Proyecto. f. La inducción de tala de bosques nativos Respecto a este factor el área de influencia del Proyecto no contempla bosques nativos, por lo tanto, no corresponde analizar este factor. g. Respecto a la alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre los caudales ecológicos El Proyecto no considera la intervención en cuerpos de agua, en esa línea no aplica su análisis. h. Respecto a la alteración de los parámetros físico, químicos y biológicos del agua El Proyecto no considera la intervención de cuerpos de agua, en esa línea no aplica su análisis. i. En cuanto a la modificación de los cauces y usos actuales del agua El Proyecto no considera la modificación de los cauces y usos actuales del agua, en esa línea no aplica su análisis. j. Respecto a la alteración de los cursos de agua o cuerpos de agua subterránea El Proyecto no considera actividades que afectaran al agua subterránea, en esa línea no aplica su análisis. k. En cuanto a la alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea El Proyecto no considera actividades que afectarán la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea, en esa línea no aplica su análisis. Por lo expuesto, se considera, en relación con este criterio, que las actividades del proyecto no generarán impactos a los recursos naturales; solo en caso de producirse un vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo en el presente Proyecto podrían generar la alteración de la calidad de suelo.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas	Respecto a los criterios de: **(a)** afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas; **(b)** la generación de nuevas áreas protegidas**; (c)** la modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas; **(d)** la pérdida de ambientes representativos y protegidos; **(e)** la afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico; **(f)** la obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico; y, **(g)** la modificación de la composición del paisaje, se tiene que, el área de influencia del Proyecto no se superpone con áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional. Por lo expuesto, no corresponde el análisis del presente criterio.	**No Aplica**
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas por su importancia para la vida natural:	Con respecto al análisis de los factores que integran el presente criterio, se tiene que: a. <u>Afectación a los ecosistemas, especies y genes</u> De acuerdo con la información presentada, se afectaría el ecosistema de desierto costero, el cual corresponde a una zona árida con poca presencia de vegetación; asimismo, este ecosistema registró cinco (05) especies de flora silvestre en el área del Proyecto según lo presentado por el Titular; principalmente la afectación al ecosistema está relacionada por el incremento de material particulado que se asentará en la flora presente en el área de influencia. Por otro lado, respecto a la fauna se prevé una afectación por ruido, generando el desplazamiento de las especies a zonas aledañas; no obstante, en el área del proyecto solo se ha reportado una especie de ave e insectos, por lo que, la generación de ruido y presencia humana ahuyentará a los individuos de estos grupos, por ello, la afectación hacia las especies y/o genes no sería de mayor repercusión, por lo tanto, se prevé que los impactos serán de naturaleza negativa y de significancia **leve**. b. <u>Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas</u> De acuerdo con lo presentado, no se identifican servicios ecosistémicos, por lo tanto, no corresponde analizar este factor. c. <u>Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural</u> De acuerdo con lo presentado por el Titular no se advierte en la zona de emplazamiento del Proyecto los centros de origen y diversificación genética, por lo que, no corresponde analizar este factor. d. <u>Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas</u> Respecto a este factor en la documentación presentada por el Titular no se identificaron tanto, especies de flora y/o fauna silvestre amenazadas, en alguna de las normas de protección nacional e internacional; por lo tanto, en cuanto a la afectación, considerando que la zona también presenta intervención antrópica; no se prevé impactos a este factor. e. <u>La introducción de especies de flora y fauna exóticas (no se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado)</u> Respecto a este factor, las actividades del Proyecto no generarían la introducción de especies exóticas; por lo que, no corresponde analizar este criterio.	**Leve**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
	f. <u>La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática</u> Respecto a este factor el Proyecto no promueve actividades extractivas, o de explotación; por lo tanto, no corresponde analizar este criterio. g. <u>La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica, de acuerdo a lo señalado en el factor "d" del presente criterio</u> De acuerdo con lo presentado por el Titular se identificó solo una (01) especie de flora silvestre endémica; sin embargo, se prevé una afectación poco significativa considerando que, no habrá retiro de vegetación y que, la zona también presenta intervención antrópica por la existencia de construcciones, accesos, entre otras. Por lo tanto, se prevé que los impactos serán de naturaleza negativa y de significancia **leve.** h. <u>El reemplazo de especies endémicas o relictas</u> Las actividades del Proyecto no implican el reemplazo de especies endémicas o relictas. i. <u>La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local</u> Respecto a este factor, el tipo de cobertura vegetal corresponde a "*Loma*"; en el área del proyecto se han registrado cinco (05) especies de flora silvestre, no obstante, dentro de las actividades del proyecto no se contempla retiro de vegetación en el área, por lo que, se considera que la afectación será mínima ocasionada por la presencia de material particulado. Por lo tanto, se prevé que el impacto será de naturaleza negativa y de significancia **leve.** j. <u>La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras</u> De acuerdo con la documentación presentada por el Titular, los componentes del Proyecto no se superponen sobre alguno de los ecosistemas frágiles de la lista sectorial de SERFOR; no obstante, conforme a lo establecido por la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, se reconoce la presencia de un ecosistema frágil denominado "Lomas". Es importante señalar que esta "Loma", actualmente se encuentra con una considerable presión antrópica, producto de la construcción de viviendas, caminos, entre otras. El emplazamiento del proyecto no implica un retiro de vegetación (pérdida de cobertura vegetal), ni una afectación que modifique o altere a la diversidad que alberga, funciones y/o servicios que pueda brindar, por lo que, no se prevé el impacto a este factor. Por lo expuesto, en aplicación del criterio de protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas consideradas como centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural, se concluye que, las actividades a realizar sobre la diversidad biológica y sus componentes en el área de influencia del Proyecto generarían impactos ambientales de naturaleza negativa con una significancia **leve**.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas:	Respecto al análisis de los criterios de: a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente. b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales. c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local. d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades. e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales. f. Los cambios en la estructura demográfica local. g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural. h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades. i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas. De acuerdo al capítulo 2. *"Descripción del Proyecto"*, 2.1. *"Datos generales"*, ítem 2.1.7 *"Situación Legal del predio"* (0014) el área del Proyecto se emplaza en un predio urbano ubicado en el en el Lote 4, Mz 2, Sub Urb. Macropolis Etapa 2, Sub Lote 1A, distrito Lurín, provincia y departamento de Lima y se encuentra inscrito en la Partida N° 14991406 del Registro de Predios Inmueble de Lima. Asimismo, se cuenta con el Certificado de Compatibilidad de Uso N° D000088-2024-MML-GDU-SPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Provincial de Lima donde se precisa que el predio se encuentra en una zonificación denominada Gran Industria -I3, indicando que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2559-MML, el lugar cuenta con aprobación para Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios. Cabe precisar que el Titular presentó evidencia del proceso de independización de predio de la Comunidad Campesina Cucuya en mérito de compraventa a la empresa Promoción Inmobiliaria del Sur S.A.C. (PRINSUR), mediante Partida Registral N° 49088919. Por lo expuesto, no corresponde el análisis del presente criterio.	**No aplica**
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.	Respecto al análisis de los criterios de: a. Modificación de la composición del paisaje o cultura. b. La reubicación de ciudades. c. Desarrollo de actividades del Proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos. d. El uso de facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto. e. El aislamiento de las ciudades por causas del Proyecto. f. La localización del Proyecto.	**Leve**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Tipo de Impacto
	El Proyecto no se emplaza en una zona urbana, por lo cual sus actividades no generarían impactos a estos criterios. El Proyecto de acuerdo con la información georreferenciada de ubicación de sus componentes, actividades y su área de influencia, se emplaza sobre el distrito de Lurín de la provincia de Lima, en el departamento de Lima. Al respecto, el Titular identificó dentro de su área de influencia social directa (AISD) a la Unidad Poblacional Urbanización "Praderas de Lurín", ubicada a 3 km aproximadamente del área del Proyecto. Cabe señalar que, el Titular presentó el Certificado de Compatibilidad de Uso N° D000088-2024-MML-GDU-SPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Provincial de Lima donde se precisa que el predio se encuentra en una zonificación denominada Gran Industria -I3, indicando que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2559-MML, el lugar cuenta con aprobación para Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios. Por lo expuesto, se considera que, en relación con este criterio, las actividades a realizar sobre el contexto socioeconómico y cultural del área de influencia del Proyecto generarían impactos sociales de naturaleza negativa con una significancia **leve**.	
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales:	Respecto al análisis de los criterios: a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural; b. La extracción de elementos de zonas donde existen piezas o construcción de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas. c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas En el área de emplazamiento del Proyecto no se encuentran evidencias arqueológicas que vayan a ser afectadas por este en todas sus etapas, conforme a lo indicado en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 184-2016/MC de fecha 29 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, en el cual se concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie para el Sub lote 1-A Etapa terreno rústico del solicitante Promoción Inmobiliaria del Sur S.A. (PRINSUR), que cuenta con un área de 7545554.76 m^2 y perímetro de 22294.75 metros. Cabe señalar que en el Titular presentó evidencia del proceso de independización de predio de PRINSUR. Finalmente, señala que el Titular deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC. Por lo expuesto, no corresponde el análisis del presente criterio.	**No Aplica**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

IV. SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

Luego del análisis y de la revisión de la información presentada por el Titular, a través de la Documentación Complementaria DC-4, DC-5 y DC-7 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fechas 07 y 25 de noviembre; y, 02 de diciembre de 2024 respectivamente; se concluye que las **veintinueve (29) observaciones** formuladas por la DEIN Senace y descritas en el Informe N° 01105-2024-SENACE-PE/DEIN, trasladado mediante Auto Directoral N° 00370-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 03 de octubre de 2024, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 01** del presente informe.

V. OPINION TÉCNICA

5.1 Opinión Técnica Vinculante

Autoridad Nacional del Agua - ANA (Anexo N° 02)

Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2964-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0044-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON, mediante el cual **emite opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto**.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

6.1. De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las veintinueve (29) observaciones descritas en el Informe N° 01105-2024-SENACE-PE/DEIN, y remitida al Titular mediante Auto Directoral N° 00370-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 03 de otubre de 2024, han sido debidamente subsanadas por el Titular, tal como se detalla en el Anexo Nº 01 del presente informe.

6.2. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, como opinante técnico vinculante, mediante Oficio N° 2964-2024-ANA-DCERH, otorgó opinión técnica favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto "*Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal*", de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 0044-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON en el marco de sus competencias, conforme se detalla en el Anexo Nº 02 del presente Informe.

6.3. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde que se **RATIFIQUE** la propuesta presentada por Complejo Ambiental de Lima Sur S.A.C., clasificándose el Proyecto *"Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal"*, en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Al haberse asignado la Categoría I, la Evaluación Preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual también, en atención al análisis técnico y legal desarrollado en el presente informe, corresponde ser **APROBADA**.

6.4. La empresa Complejo Ambiental de Lima Sur S.A.C., deberá cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a ser aprobada, la Resolución Directoral a emitirse, el informe que la sustenta y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Remitir el presente informe al Director de la DEIN Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

7.2 La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:

7.2.1 Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la empresa Complejo Ambiental de Lima Sur S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

7.2.2 Remitir copia de la Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

7.2.3 Remitir copia del expediente completo en versión digital a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

7.2.4 Publicar la Resolución Directoral y el informe que la sustenta en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

8.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

8.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Marina Paula Samamé Quenaya
Especialista Ambiental I
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Rufino Ccallo Zapana
Especialista I en Ingeniería
Senace

Nómina de Especialistas[45]

Dany Ernesto Chunga Benavides
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II
Senace

Milagros Barrenechea Arango
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Kelly Milagros Rengifo Gonzales
Especialista Legal del GTE Legal–Nivel II
Senace

[45] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Lima, 05 de diciembre de 2024

Visto el Informe N° 00015-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS de fecha 05 de diciembre de 2024, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Noela Santa Huerta Bojorquez
Coordinadora de la Unidad Funcional
de Residuos Sólidos, Vivienda,
Construcción y Saneamiento
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Matriz de subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información General					
1.	Capítulo I *"Información General"* En el ítem 1.5. *"Marco Legal"* Folios 0005	**Marco legal** Se advierte que el Titular: En el Ítem 1.5 1 sobre "*Marco Normativo*" del Capítulo 1, señala que la elaboración del presente proyecto toma como referencia lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM. Sin embargo, el procedimiento de clasificación de un proyecto de inversión - EVAP, se regula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley del SEIA[46], y dado que el Titular solicita la clasificación de su proyecto como **Categoría I** - **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, resulta aplicable lo previsto en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la LGIRS[47]. En atención al marco normativo expuesto, el Titular deberá enmarcar la presente EVAP, de conformidad con las normas citadas en el párrafo precedente, ello considerando que, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, resulta aplicable al presente caso únicamente respecto del plazo para la emisión de opinión técnica, regulado en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Supremo acotado[48], conforme lo dispone la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGIRS[49]. De igual manera, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM[50], resulta aplicable a los procedimientos de evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios, lo cual no guarda congruencia con la EVAP presentada.	Se requiere al Titular: Agregar al marco normativo aplicable al procedimiento de la solicitud de clasificación de proyecto lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley del SEIA y en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la LGIRS; asimismo, retirar la referencia al 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM por que no es aplicable al presente procedimiento.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular en el ítem 1.5 sobre "*Marco Legal*" (folios 005), ha señalado que la elaboración del presente estudio ambiental toma como referente lo establecido en la Ley del SEIA, su Reglamento y lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022- MINAM. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

[46] **Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 43.- Evaluación para la clasificación
"*Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule.*
El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.
Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes."

[47] **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, cuyo texto es el siguiente:
Artículo15.- Requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos.
"(…)
15.2 En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad:
(…)"

[48] **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones Sostenibles, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.**
Artículo 20. Procedimiento de Clasificación
"(…) 20.2 Las citadas entidades tienen un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir opinión técnica favorable o formular observaciones. El incumplimiento de dicha opinión está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en lo referido a las responsabilidades". (...)."

[49] **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
NOVENA.- Normas aplicables a la elaboración y evaluación de los IGA
"Las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, aprobado mediante *Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM, son de aplicación para la elaboración de los IGA de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos bajo la competencia del SENACE*, en lo que resulte aplicable. (…)"

[50] **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos Administrativos**
*"**Artículo 1.- Objeto***
La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción de proyecto					
2.	Ítem 2.2.1.1 "Tipos de residuos" (folios 0021 - 0024)	**Tipos de residuos** En el ítem 2.2.1.1 "Tipos de residuos" (folios 0021 - 0024), el Titular presentó el marco normativo aplicable a los tipos de residuos a manejar para: (i) tratamiento por autoclave, y (ii) acondicionamiento de residuos no peligrosos. Asimismo, según el alcance del Proyecto, el cual comprende la destrucción notarial de productos vencidos (desmedros), precisó que los tipos de residuos para destrucción notarial a ser manejados son "Conforme las características de los bienes de la Norma que regula el Procedimiento de Destrucción de Bienes de la SUNAT y sus modificatorias". Sin embargo, no precisó el referido marco normativo y sus modificatorias, las cuales son aplicables a este tipo de actividad (destrucción notarial).	Se requiere al Titular, precisar el marco normativo que regula el procedimiento de destrucción notarial (productos vencidos), además, señalar que dicho procedimiento, se realizará de manera acorde al referido marco normativo aplicable.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular. En el ítem 2.2.1.1 "Tipos de residuos" (folios 0025), precisó el marco normativo en el cual se sitúa los productos adulterados o vencidos para su destrucción, corresponde al artículo 64 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM[51], el cual señala que los productos adulterados y los productos con fecha de vencimiento caducado son considerados residuos sólidos; asimismo, señaló que el procedimiento de destrucción notarial se regirá de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Intendencia N° 11-2019-SUNAT/8B0000[52]. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
3.	ítem 2.2.2 "Componentes del Proyecto" (folios 0024 - 0029	**Componentes del Proyecto** En el ítem 2.2.2 "Componentes del Proyecto" (folios 0024 - 0029), el Titular listó y describió los componentes que conformarán el Proyecto. Al respecto, de la revisión de la información presentada en los folios señalados de la EVAP, se tiene lo siguiente: a. En el sub ítem 2.2.2.2 "Área de acondicionamiento" (folio 0026), precisó que el espacio estará equipado con una mesa de trabajo, así como con una trituradora y una compactadora, por lo cual, se prevé que se realizará la actividad de trituración y compactación. Sin embargo, no precisó que se cumplirá con las disposiciones técnicas ambientales señaladas en el numeral 102.4 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM[53]. b. En el sub ítem 2.2.2.6 "Zona de caldera" (folio 0026), señaló que estará dividida en dos (02) secciones, en la primera se instalará el caldero, mientras que, en la segunda sección, se instalará un tanque de salmuera y un generador de energía. Sin embargo: (i) No precisó el área o zona donde estará ubicado el tanque de almacenamiento de combustible para el funcionamiento de la caldera y el generador de energía, y (ii) No describió o precisó la funcionalidad del tanque de salmuera ni sus especificaciones técnicas. c. En el sub ítem 2.2.2.7 "Edificio del personal" (folio 0027), indicó que este, está constituido por una estructura preexistente de material noble de tres (03) pisos, precisando que el tercer piso, cuenta con un techo de losa aligerada y que su uso específico será determinado por el Titular, permitiendo la flexibilidad para	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Precisar que se cumplirá con las disposiciones técnicas ambientales señaladas en el numeral 102.4 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. Asimismo, presentar el diseño y especificaciones técnicas de la barrera acústica a instalar, así como describir las medidas de mitigación a implementar ante la generación de material particulado en las áreas de trituración y/o compactación. b. En función a lo señalado: (i) Presentar un plano en planta (a una escala que permita su visualización) de los componentes, con el detalle de la distribución de los equipos y maquinarias y áreas, en el cual se pueda visualizar el emplazamiento de los tanques de almacenamiento de combustible para el funcionamiento de la caldera y el generador de energía. (ii) Describir la funcionalidad del tanque de salmuera y sus especificaciones técnicas, precisando en qué parte del proceso será empleado. c. Describir las actividades a realizar en el tercer piso del edificio del personal y el uso que se le dará a este, de tal manera que permita identificar de forma clara el alcance y la magnitud de las actividades a realizar como parte de la implementación del presente Proyecto. d. Precisar cuáles son aquellos tipos de residuos que serán recibidos en planta y que pueden significar la generación de lixiviados; asimismo, describir cómo realizará el manejo hasta la disposición final de los referidos lixiviados. e. Precisar y describir cuáles son aquellas actividades a realizarse bajo el término de "otros procesos".	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular. a. En el sub ítem 2.2.2.2 "Área de acondicionamiento" (folio 0028), precisó que se cumplirá con las disposiciones técnicas ambientales señaladas en el numeral 102.4 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. Asimismo, en el Anexo 2-8 "Ficha Técnica de material de cobertura" (folios 449 a 453), presentó las especificaciones técnicas de la barrera acústica a instalar. En el Anexo 2.16 "Plano de cobertura" (folio 560), presentó el diseño en un plano. Finalmente, en el Capítulo 6 "Medidas de Prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales" (folio 0282), presento las medidas de mitigación a implementar ante la generación de material particulado en las áreas de trituración y/o compactación. b. En función a lo señalado: (i) En el Anexo 2-7 "Plano de distribución de equipos" (folio 0452), presentó un plano en planta (a una escala que permitió su visualización) de los componentes, con el detalle de la distribución de los equipos y maquinarias y áreas; asimismo, en una vista en sección de corte se aprecia el emplazamiento del tanque de combustible de GNV, sobre un techo aligerado ubicado en el último nivel. (ii) El ítem 2.2.2.6 "Zona de Caldera" (folio 0030), describió la funcionabilidad del tan4que de salmuera y sus	Absuelta

[51] **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, cuyo texto es el siguiente:
Artículo 102.- Condiciones mínimas y disposiciones técnicas ambientales de las áreas de acondicionamiento
"(…)
102.4 Las áreas de acondicionamiento que incluyan la trituración y/o compactación, adicionalmente deben cumplir con las siguientes disposiciones técnicas ambientales:
a) Instalación de barreras acústicas naturales o artificiales, en las zonas en las que se realicen las actividades de trituración y/o compactación;
b) Medidas de mitigación ante la generación de material particulado, en las zonas en las que se realicen las actividades de trituración y/o compactación".

[52] Para casos de destrucción de bienes de SUNAT, se debe considerar el numeral c), literal 2 "Del acto de destrucción de bienes", ítem D "Acto de Destrucción", Titulo VII "Disposiciones específicas"; en donde se precisa: *"Cuando la destrucción de los bienes es ejecutada por una empresa especializada contratada por la SUNAT, el acto de destrucción realizado por dicha empresa se sujeta a las disposiciones de la presente norma, en lo que corresponda, siempre que no contradiga lo estipulado en el contrato"*

[53] **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, cuyo texto es el siguiente:
Artículo 64.- Productos adulterados o vencidos
"*Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca la normativa vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad. Los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señalada en sus respectivos envases y aquellos que perdieron alguna característica cualitativa e irrecuperable , que impida su uso para el cual fue creado; son considerados residuos sólidos, debiendo regirse por las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1278 y el presente Reglamento. Los fabricantes y distribuidores de dichos residuos sólidos implementan mecanismos para su manejo, involucrando al generador* ".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		adaptarse a diversas necesidades o funciones múltiples futuras según los requerimientos operativos o administrativos del edificio. Sin embargo, considerando que no se define de forma clara y precisa, el tipo de actividad a ejecutar ni el uso que se le dará al espacio del referido nivel, no es posible identificar el alcance y la magnitud de las actividades a realizar como parte de la implementación del presente Proyecto. d. En el sub ítem 2.2.2.8 "Zona de desembarque" (folio 0027), precisó que esta área está destinada al estacionamiento de vehículos para la descarga de los residuos que llegan a la planta. Además, se instalarán unas canaletas a lo largo de tres (03) de sus lados para permitir una limpieza eficiente y el manejo adecuado de posibles lixiviados. Sin embargo, no describió cuales son aquellos tipos de residuos que se recibirán y que son susceptibles de generar lixiviados[54], ni detalló cómo realizará su manejo hasta su disposición final. e. En el sub ítem 2.2.2.8 "Zona de desembarque" (folio 0027), indicó que en esta área se realizará el embarque de residuos destinados a su disposición final u otros "procesos relacionados". Sin embargo, no precisó ni describió cuáles son y en qué consisten los "otros procesos". f. En el sub ítem 2.2.2.11 "Zona de lavado de vehículos" (folio 0028), precisó que esta área está equipada con piso de cemento pulido para facilitar la limpieza y el mantenimiento. Asimismo, alrededor del área, se instalarán canaletas diseñadas para recoger y gestionar los efluentes generados durante el proceso de lavado. Sin embargo: (i) No especificó las actividades de limpieza y mantenimiento a realizar en la zona de lavado de vehículos, (ii) No detalló la composición (parámetros físicos, químicos) esperada que tendrán los residuos líquidos generados, y (iii) No describió cómo se realizará el manejo y disposición final de los residuos líquidos a generarse.	f. En función a lo señalado: i Detallar las actividades de limpieza y mantenimiento a realizar en la zona de lavado de vehículos. ii Precisar la composición (parámetros físicos, químicos) esperada que tendrán los residuos líquidos generados en la zona de lavado de vehículos. iii Describir cómo se realizará el manejo y disposición final de los residuos líquidos a generarse.	especificaciones técnicas; asimismo, precisó que el ablandamiento del agua para el caldero será para el tratamiento de los residuos hospitalarios (generación de vapor de agua para esterilizar los residuos hospitalarios). c. En el ítem 2.2.2.7 "Edificio del Personal" (folio 0032), señaló que el tercer piso contará con un área de descanso (techado) y una terraza al aire libre; para que el personal pueda tomar un descanso y socializar entre ellos, para incrementar el bienestar del personal. Por lo que no se realizará una actividad como parte de la implementación del Proyecto en esta infraestructura. d. En el ítem 2.2.2.8 "Zona de Desembarque" (folio 0033), precisó que se instalarán unas canaletas con rejillas en el piso, a lo largo de tres (03) de sus lados para permitir una limpieza eficiente en húmedo eficiente del piso; asimismo, en la Matriz de levantamiento de observaciones indicó que se retiró el enunciado de lixiviados, que se había colocado por un error material. Por lo que no corresponde precisar tipos de residuos que serán recibidos en planta y que pueden significar la generación de lixiviados; ni tampoco, describir cómo realizará el manejo hasta la disposición final de los referidos lixiviados. e. En el ítem 2.2.2.9 "Zona de Embarque" (folio 0033), precisó que se embarcará residuos acondicionados y residuos no aprovechables (merma); asimismo, indicó en la Matriz de levantamiento de observaciones, que por error material se señaló "otros procesos", la misma que ha sido retirado del texto del ítem referido. Por lo que no corresponde precisar ni describir de aquellas actividades a realizarse bajo el término de "otros procesos". f. En función a lo señalado: i En el ítem 2.2.2.11 "Zona de lavado de vehículos" (folios 0033 a 0034), detalló las actividades de limpieza a realizar en la zona de lavado de vehículos; asimismo, en el literal D "Mantenimiento" del ítem 2.2.3.3 "Etapa de Operación y Mantenimiento" (folio 0054), detalló que el mantenimiento de los equipos móviles se realizará en talleres de proveedores autorizados. ii En el ítem 2.2.2.11 "Zona de lavado de vehículos" (folio 0033), indicó que los residuos líquidos estarán conformados por: por contenido de aceite y grasas, sólidos, detergentes restos de hidrocarburos, alta DBO y bajo Oxígeno Disuelto (por el uso de detergentes biodegradables); asimismo, en la Tabla 2-8 "Caracterización de efluente de lavado de vehículos" (folio 0034), precisó las principales composiciones (parámetros físicos, químicos) que contendría los efluentes generados del proceso de lavado de los vehículos. iii En el ítem 2.2.2.11 "Zona de lavado de vehículos" (folios 0033 a 0034) y en el ítem 2.2.4.5 "Generación de efluentes" (folios 0063 a 0064); describió el manejo de los efluentes generados hasta su disposición final de los efluentes industriales (lavado de vehículos), es decir, serán recolectados por las canaletas en el piso de la zona de lavado para su evacuación al tanque ciego (pozo	

[54] Considerando que la generación de lixiviados ocurre principalmente por la descomposición de la materia orgánica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				séptico), cuyos efluentes serán succionados y transportados por una EO-RS (debidamente autorizado) para su tratamiento y/o disposición final en un centro autorizado. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
4.	ítem 2.2.3.2 "Etapa de Construcción" (folios 0030 - 0031)	**Etapa de Construcción** En el ítem 2.2.3.2 "Etapa de Construcción" (folios 0030 - 0032), el Titular listó y describió las actividades a realizar durante la etapa de construcción del presente Proyecto. Al respecto, de la revisión de la información presentada en los folios señalados de la EVAP, se tiene lo siguiente: a. En el literal A. "Preparación del terreno (limpieza)" (folio 0030), indicó que los residuos recolectados serán manejados directamente por una EO-RS debidamente autorizada para su transporte y/o disposición final en lugares autorizados. Sin embargo, no precisó que el manejo se realizará de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[55] de acuerdo con la naturaleza de los residuos que se puedan generar. b. En el literal D. "Instalaciones eléctricas y sanitarias" (folios 0031 - 0032), respecto a estas instalaciones, señaló que corresponde al conjunto de actividades para la salida de electricidad e instalación del sistema sanitario. Sin embargo: (i) No describió cómo se realizará el tendido de las instalaciones eléctricas, las cuales deben estar en función a su desarrollo (si estas serán enterradas, aéreas o mixta), (ii) No precisó cómo se realizará el manejo del material excedente generado por la excavación para los tanques soterrados u otras actividades asociadas al movimiento de tierras a realizar como parte del Proyecto, y (iii) No precisó o aclaró si los dos (02) pozos sépticos a implementar, se utilizará para el almacenamiento de agua residual doméstica e industrial de forma conjunta o se realizará por separado (uno para doméstica y otro para industrial), tampoco describió cómo se realizará el manejo de los lodos y residuos líquidos a almacenar en los pozos sépticos. c. En el literal E. "Instalación de estructuras metálicas y electromecánicas" (folio 0032), precisó que se habilitará una cubierta tipo lona de PVC o similar, así como las canaletas de agua de lluvia. Asimismo, indicó que se colocará estructuras electromecánicas, entre las cuales se precisa el tanque de combustible para caldera. Sin embargo: (i) No precisó cómo se realizará el manejo o descarga de las aguas de lluvia, (ii) No presentó un plano en planta del sistema de manejo de las aguas de lluvia, y (iii) No indicó que se cumplirá con el marco normativo aplicable al almacenamiento de combustible.	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Precisar que el manejo de los residuos sólidos se realizará de conformidad con lo señalado en el reglamento de residuos sólidos, de acuerdo con la naturaleza de los residuos que se puedan generar. b. En función a lo señalado: i Describir cómo se realizará el tendido de las instalaciones eléctrica, en función a su desarrollo. ii Precisar cómo se realizará el manejo del material excedente generado por las actividades asociadas al movimiento de tierras. iii Precisar y/o aclarar si los pozos sépticos se utilizaran para el almacenamiento de aguas residuales domésticas e industriales de forma conjunta o se realizará su almacenamiento por separado, Asimismo, describir cómo se realizará el manejo hasta su disposición final de los lodos y residuos líquidos a almacenar en los pozos sépticos. c. En función a lo señalado: i Describir cómo se realizará el manejo o descarga (indicando los puntos de descarga, en caso aplique) de las aguas de lluvia. ii Presentar un plano en vista de planta (a una escala que permita su visualización) del sistema de manejo de las aguas de lluvia. iii Precisar que se cumplirá con el marco normativo aplicable al almacenamiento de combustible, en caso no aplique, deberá sustentar su respuesta.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular. a. En el literal A. "Preparación del terreno (limpieza)" (folio 0037), precisó que el manejo de los residuos sólidos se realizará de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[56]. b. En función a lo señalado: i En el literal D "Instalaciones eléctricas y sanitarias" (folio 0039), describió el procedimiento del tendido (por tuberías) de las instalaciones eléctrica, en función a su desarrollo. ii En el literal D "Instalaciones eléctricas y sanitarias" (folio 0039), precisó que el material excedente por las excavaciones para la habilitación de los tres (03) tanques soterrados, será manejado por una EO-RS debidamente autorizado y en conformidad con la normativa correspondiente. iii En el literal D "Instalaciones eléctricas y sanitarias" (folio 0040), precisó que las aguas residuales industriales serán almacenadas en los dos (02) tanques ciegos (pozos sépticos) y se describe el manejo de las aguas. Asimismo, en el ítem 2.2.4.5 "Generación de efluentes" (folios 0063 a 0064), describió el procedimiento del manejo hasta su disposición final de los efluentes industriales (serán succionados los efluentes industriales incluido los lodos y transportados) por una EO-RS debidamente autorizados para su tratamiento final en un centro autorizado. c. En función a lo señalado: i En el literal E "Instalaciones de estructuras metálicas y electromecánicas" (folio 0040), describió que la captación aguas de lluvia del techado será mediante dos canaletas colectoras, la descarga de una de las canaletas será a la red de desagüe de agua residual doméstica y la otra será descargado a la rejilla de piso que se conectará a la red de desagüe de agua residual industrial. ii En el Anexo 2-10 "Plano de descarga pluvial" (folio 0462), presentó el plano en vista de planta, donde se visualiza las dos canaletas de agua de lluvia y sus puntos de descarga de las aguas de lluvia, como parte del sistema de manejo de aguas de lluvia. iii En el literal E "Instalaciones de estructuras metálicas y electromecánicas" (folio 0041) del ítem 2.2.3.2 "Etapa de Construcción", se precisa que el diseño del tanque de almacenamiento GNV/GLP cumplirá con el marco normativo aplicable. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

[55] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, y su modificatoria Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM.
[56] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, y su modificatoria Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
5.	**ítem 2.2.3.3 "Etapa de Operación y Mantenimiento" (folios 0033 - 0040)**	**Etapa de Operación y Mantenimiento**			
		En el ítem 2.2.3.3 "Etapa de Operación y Mantenimiento" (folios 0033 - 0040), el Titular listó y describió las actividades a realizar durante la etapa de operación y mantenimiento del presente Proyecto. Al respecto, de la revisión de la información presentada en los folios señalados de la EVAP, se tiene lo siguiente: a. En el ítem 2.2.3.3 "Etapa de Operación y Mantenimiento" (folio 0033), no presentó un flujograma general de las actividades a realizar (con su respectivo balance de masas) que considere las entradas y salidas para cada actividad o proceso durante la etapa de operación y mantenimiento. b. En el literal A. "Tratamiento de residuos hospitalarios" (folios 0033 - 0035), precisó que la recepción de las unidades vehiculares de los generadores se inicia en el ingreso a la planta, donde se encontrará el personal encargado de permitir el ingreso y salida de los vehículos, para lo cual se contará con un registro. Sin embargo, no describió cuáles son las actividades o pasos a seguir para la revisión y/o verificación de las características o las condiciones que deberán tener los residuos a recepcionar para el tratamiento de esterilización o acondicionamiento de los residuos. c. En el literal B. "Acondicionamiento de productos vencidos (desmedro) con destrucción notarial" (folios 0035 - 0037), respecto a la subactividad "Almacenamiento y evacuación de residuos no aprovechables para disposición final", indicó que aquellos residuos que no puedan ser acondicionados serán almacenados correctamente para su posterior evacuación en la zona de desembarque para ser trasladados hasta una zona de disposición final autorizada y que serán dispuestos según sus características de peligrosidad. Sin embargo: (i) No describió bajo qué condiciones se realizará el almacenamiento de los residuos no aprovechables, (ii) No señaló en que área del proyecto se realizará dicho almacenamiento, y (iii) Considerando que los únicos tipos de residuos peligrosos a recepcionar para tratamiento por autoclave corresponden a los del tipo A4020[57] y clase A "Residuos Biocontaminados"[58]. No se precisa cuáles son aquellos tipos de residuos peligrosos que pueden condicionar la disposición a realizar de los residuos no aprovechables para disposición final.	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Presentar un flujograma general de las actividades a realizar (con su respectivo balance de masas) con sus entradas y salidas para cada actividad o proceso durante la etapa de operación y mantenimiento. b. Describir cuales son las actividades o pasos a seguir y qué características o condiciones deberán tener los residuos a recepcionar para el tratamiento de esterilización, así como para el acondicionamiento de los residuos. Asimismo, deberá indicar, cómo se procederá en caso los residuos no cumplan con las características o condiciones requeridas. c. En función a lo señalado: i Describir las condiciones de almacenamiento de los residuos no aprovechables. ii Señalar en qué área del Proyecto se realizará el almacenamiento de los residuos no aprovechables para disposición final. iii Precisar cuáles son aquellos tipos de residuos peligrosos que pueden condicionar la disposición a realizar de los residuos no aprovechables para disposición final.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular. a. En el ítem 2.2.3.3 "Etapa de Operación y Mantenimiento" en las Figura 2-12 "Diagrama de flujo del proceso de tratamiento de residuos hospitalarios" (folios 0041 a 0042), 2-14 "Diagrama de flujo del proceso de acondicionamiento de productos vencidos (residuos)" (folio 0046), 2-16 "Diagrama de flujo del proceso de acondicionamiento de residuos no peligroso" (folio 0049), 2-18 "Diagrama de flujo de la actividad de mantenimiento" (folio 0053), presentó los flujogramas de las actividades a realizar con sus entradas y salidas para cada actividad o proceso durante la etapa de operación y mantenimiento. b. En el literal "Recepción y almacenamiento de residuos hospitalarios" (folio 0043), describió los pasos a seguir para la recepción y almacenamiento (Almacén de residuos hospitalarios) de los residuos hospitalarios; asimismo, describió el procedimiento a seguir para los residuos que no cumplen con las condiciones requeridas (sellado hermético), estas serán devueltas al generador. c. En función a lo señalado: i En el literal "Almacenamiento y evacuación de residuos no aprovechable para disposición final" (folio 0048), describió las condiciones de almacenamiento de los residuos no aprovechables (se dispondrá recipientes de 60 y 120 litros para el almacenamiento de dichos residuos, que estará dentro de la zona de acondicionamiento). ii En el literal "Almacenamiento y evacuación de residuos no aprovechable para disposición final" (folio 0048), señaló que el almacenamiento temporal de los residuos no aprovechables se realizará en el "Área de acondicionamiento" para su posterior evacuación hacia el relleno sanitario para su disposición final. iii En el literal "Almacenamiento y evacuación de residuos no aprovechable para disposición final" (folio 0048), retiró el texto *"(…) ya que los únicos residuos peligrosos que se recibirán corresponden a los residuos hospitalarios para su tratamiento mediante autoclave, generándose residuos no peligrosos…"*; asimismo, en la matriz de levantamiento de observaciones, indicó que por error material se había consignado el texto retirado. Por lo que no corresponde precisar *"aquellos tipos de residuos peligrosos para su disposición"*. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
6.	ítem 2.2.4.3 "Servicios", literal B. "Estimación de consumo de agua" (folios 0044 - 0045	**Servicios**			
		En el ítem 2.2.4.3 "Servicios", literal B. "Estimación de consumo de agua" (folios 0044 - 0045), el Titular precisó que, para la etapa de operación y mantenimiento, se estima un consumo de 17,5 m3/mes para uso doméstico y 385,86 m3/mes para uso industrial. Sin embargo, no indicó si el abastecimiento se realizará por proveedores terceros autorizados (al igual que para la etapa de construcción) o se prevé la explotación directa de una fuente de agua.	Se requiere al Titular, precisar cómo se realizará el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y uso industrial durante la etapa de operación y mantenimiento. En caso de emplear una fuente natural de agua, precisar las coordenadas UTM (datum WGS 84) del punto de captación e incluir el balance hídrico correspondiente. En el escenario que señale que se abastecerá de terceros, precisar que este estará autorizado para tales fines.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular. En el literal B "Estimación de consumo de agua" (folio 0060), precisó que el abastecimiento de agua para el consumo humano (baños químicos portátiles), se realizará por terceros autorizados a través en camiones cisterna; asimismo, el abastecimiento de agua	Absuelta

[57] Conforme a la Lista A del Anexo III del Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, A4020: Residuos clínicos y afines; es decir residuos resultantes de prácticas, de enfermería, dentales, veterinaria o actividades similares, y residuos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyecto de investigación.

[58] Conforme a la NTS Nº 0144-2018-MINSA-DIGESA "*Norma Técnica de Salud para la gestión integral y manejo de residuos sólidos en establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				para consumo humano directo será abastecida mediante bidones de agua y deberá contar con registro sanitario y será suministrado por un tercero autorizado. El abastecimiento de agua industrial y agua contra incendio será abastecido desde la red pública de agua industrial instalado en el parque industrial Macropolis, el cual es administrado por un tercero debidamente autorizado. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
7.	ítem 2.2.4.4 "Personal" (folio 0047)	**Personal** En el ítem 2.2.4.4 "Personal" (folio 0047), el Titular presentó la Tabla 2-19 con la estimación de la cantidad de personal a requerir según su calificación para cada etapa del Proyecto. Sin embargo, no indicó la procedencia (local o foráneo) del personal a requerir según su calificación.	Se requiere al Titular, precisar el tipo de mano de obra a requerir, según su procedencia (local o foráneo) y calificación para cada etapa del Proyecto.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular. En el ítem 2.2.4.4 "Personal" Tabla 2-19" Estimación de mano de obra" (folio 063), precisó el tipo de mano de obra a requerir, según su procedencia (local o foráneo) y tipo de calificación (calificado y no calificado) para cada etapa del Proyecto. Por lo expuesto se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
8.	ítem 2.2.3.2 "Etapa de Construcción", literal C. "Habilitación de piso" (folio 0031) ítem 2.2.3.3 "Etapa de Operación y mantenimiento", literal D. "Mantenimiento", subtitulo "Manejo de efluentes" (folio 0040)	**Formato** De la información presentada: a. En el ítem 2.2.3.2 "Etapa de Construcción", literal C. "Habilitación de piso" (folio 0031), el Titular precisó que se presenta una figura con las áreas externas de los edificios, el cual presentará dos (02) tipos de pisos, pavimento y losa de concreto, este último tendrá una extensión de 219 642,93 m2. Sin embargo: (i) No se presentó la figura con las áreas externas de los edificios, y (ii) Se identifica una incongruencia, considerando que el área del Proyecto será de 2558,19 m2. b. En el ítem 2.2.3.3 "Etapa de operación y mantenimiento", literal D. "Mantenimiento", subtitulo "Manejo de efluentes" (folio 0040), indicó que los efluentes domésticos e industriales, serán evacuados mediante redes interiores y por gravedad hacia pozos sépticos, los cuales serán succionados y transportados por una EO-RS debidamente autorizada. Sin embargo, en el ítem 2.2.4.5 "Generación de efluentes" (folios 0047 – 0048), señaló que, durante la etapa de operación y mantenimiento, los efluentes domésticos serán descargados a la red pública de desagüe, mientras que los industriales serán direccionados a un pozo séptico, cuyos efluentes serán succionados y transportados por una empresa autorizada. Por lo señalado, se identifica una incongruencia entre los referidos ítems.	Se requiere al Titular lo siguiente: a. En función a lo señalado: i Presentar la figura con las áreas externas de los edificios ii Corregir la extensión de la losa de concreto, de tal manera que su extensión se encuentre comprendida en los límites del proyecto. b. Se requiere al Titular, uniformizar la información en el ítem 2.2.3.3 "Etapa de operación y mantenimiento", literal D. "Mantenimiento", subtitulo "Manejo de efluentes", e ítem 2.2.4.5 "Generación de efluentes", de tal manera que la información sea congruente.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular. a. En función a lo señalado: i En el Anexo 2.6 "Plano de Componentes" (0450), presentó el "Plano de distribución general" en donde se aprecia las áreas externas de los edificios. ii En el literal C. "Habilitación de piso" (folio 0037), corrigió la extensión de la losa de concreto (cemento pulido)[59] en 1,174.08 m^2 de la tal manera que la extensión indicada se encuentra dentro del área total[60] de 2,558.19 m^2 comprendida en los límites del Proyecto. b. En el literal "Manejo de efluentes" (folio 0055) del ítem 2.2.3.3 "Etapa de Operación y Mantenimiento" y en el ítem 2.2.4.5 "Generación de efluentes" (folio 0064), uniformizó la información, en el sentido de que los efluentes domésticos serán evacuados directamente a la red de alcantarillado existente (administrado por tercero)[61] y los efluentes industriales serán evacuados por redes interiores y por gravedad hacia los dos (02) tanques sépticos (pozos sépticos), cuyos efluentes serán succionados incluido los lodos y transportados por unas EO-RS (debidamente autorizados) para su tratamiento y/o disposición final en un centro autorizado. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
Área de influencia					
9.	Capítulo 3 "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico" ítem 3.1 "Área de influencia"	**Área de Influencia - Medio Físico** Se advierte que el Titular: a. En el ítem 3.1.1. "*Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD)*" (folio 0056): a.1. Incluyó entre los criterios a la "*Identificación de las poblaciones que podrían verse afectados por el desarrollo de las actividades del Proyecto, cuyos impactos estarán principalmente relacionados a la generación de ruidos,*	Se requiere al Titular: a. En el ítem 3.1.1. "*Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD)*": a.1. Presentar las estimaciones que sustenten que la intensidad de los impactos por la generación de ruidos, material particulado y gases de combustión, disminuirán conforme se alejan del área del Proyecto.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular presentó: a. En el ítem 3.1.1. "Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD)" (folios 0070 - 0071): a.1. Presentó las estimaciones de intensidad de los impactos asociados a la generación de ruido, material particulado y gases de combustión.	Absuelta

[59] Tabla 2-10 "Distribución de tipo de pisos" (folio 0038)
[60] Anexo 2.6 "Plano de Componentes" (folio 0450)
[61] Deberá contar con los servicios de una empresa autorizada que cumplan con el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos generados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Folios 0056 al 0057	*emisión de polvo y gases de combustión. Cabe precisar que, la intensidad de los impactos irá disminuyendo conforme se alejan del área del Proyecto considerando que el ámbito de esta se encuentra en una zona industrial*" (el subrayado es nuestro); sin embargo, omitió presentar las estimaciones que sustenten que la intensidad de los impactos por la generación de ruidos, material particulado y gases de combustión disminuirán. a.2. Omitió incluir entre los criterios a: - Los espacios ocupados por accesos que intervengan (nuevos, mejorados o ampliados). - Cuerpos de agua que se verán afectados por las actividades del proyecto, pese a que en el AID se visualiza una Quebrada S/N a aproximadamente 44 metros del área de intervención del proyecto (ver Figura N° 1). Figura N° 1: Cuerpos de agua presentes en el AIA 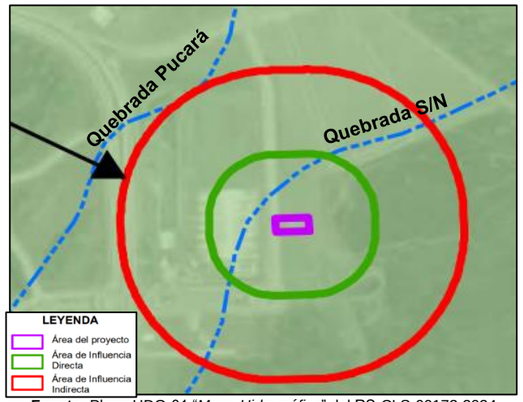 **Fuente:** Plano HDG-01 "*Mapa Hidrográfico*" del RS-CLS-00173-2024 b. En el ítem 3.1.2. "*Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI)*" (folio 0057): b.1 Incluyó entre los criterios a la "*Intensidad de los impactos ambientales y sociales, considerando que los impactos disminuyen con la distancia de la ubicación del proyecto de la EVAP*" (el subrayado es nuestro); sin embargo, omitió presentar las estimaciones que sustenten que la intensidad de los impactos disminuirá conforme se alejan del área del Proyecto. b.2 Omitió incluir entre los criterios a: - Los accesos existentes (que no requieran intervención por parte de Titular), que utilizarán para llegar a los componentes principales y/o secundarios en el área de intervención del proyecto y que se encuentren dentro de los límites del AII. - Cuerpos de agua que se verán afectados de manera indirecta por las actividades del proyecto, pese a que en el AII se visualiza a la Quebrada Pucará a aproximadamente 350 metros del área de intervención del proyecto (ver Figura N° 1).	a.2. Incluir entre los criterios, a los espacios ocupados por accesos que intervengan (nuevos, mejorados o ampliados), y los cuerpos de agua que se verán afectados de manera directa por las actividades del proyecto; caso contrario justificar su omisión. b. En el ítem 3.1.2. "*Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI)*": b.1 Presentar las estimaciones que sustenten que la intensidad de los impactos disminuirá conforme se alejan del área del Proyecto. b.2 Incluir entre los criterios, a los accesos existentes (que no requieran intervención por parte de Titular) que serán utilizadas para llegar a los componentes principales y/o secundarios del proyecto, y los cuerpos de agua que se verán afectados de manera indirecta por las actividades del proyecto; caso contrario justificar su omisión. c. Teniendo en consideración los literales precedentes ("a" y "b") de la presente observación, ratificar o actualizar el Área de Influencia Ambiental del Proyecto, tanto superficie (m2 o ha) como el buffer (m o km); en base a ello, actualizar la caracterización de la Línea Base del Medio Físico (ítem 3.2 "*Línea Base Física*"), respecto al buffer del AIAI deberá corregir el punto en el cual parte, considerando que el mismo deberá rodear el AIAD. Asimismo, actualizar los mapas de Área de Influencia Ambiental del Proyecto, dichos mapas deberán representar (i) AIAD y AIAI, (ii) componentes del Proyecto, (iii) las unidades poblacionales u otros receptores sensibles, (iv) cuerpos de agua presentes en el AIA, (v) entre otros que considere pertinente.	a.2. De igual modo, en el mismo ítem, incluyó el criterio "Accesibilidad", sin embargo aclaró que el proyecto si bien colinda directamente con una vía pública asfaltada y en buen estado que conecta con la antigua panamericana sur no será incorporada en el área de influencia ambiental directa; y, respecto al criterio "Área geográfica donde se manifestaría impacto directo sobre cuerpo de agua", señaló que el Proyecto no contempla en sus diferentes etapas, el aprovechamiento hídrico ni descarga de efluentes en cuerpos de agua superficial y subterráneo. Asimismo, señala en el presente capítulo, que el proyecto se ubica sobre un parque industrial, en donde además aguas arriba existe actividades extractivas y servicios de residuos sólidos que han alterado el cauce de la quebrada intermitente. Por lo tanto, justificó la no aplicación del criterio de afectación a los cuerpos de agua. b. En el ítem 3.1.2. "Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI)" (folios 0072 - 0073): b.1 Presentó las estimaciones de intensidad de los impactos asociados a la generación de ruido, y material particulado y emisiones gaseosas, y, en consecuencia, se determina el área geográfica potencialmente afectada por los mismos. b.2. Incluyó y describió el criterio "Accesibilidad" y el criterio "Área geográfica donde se manifestaría impacto indirecto sobre cuerpo de agua", para la determinación del área de influencia ambiental indirecta. c. En conformidad con la subsanación de las observaciones precedentes (a y b), actualizó la descripción de los criterios para la determinación del "Área de influencia ambiental", el buffer y las superficies que ocupan el "Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD)" (estimando un buffer de 150 m a partir del límite del terreno con una superficie de 10.60 ha.) y "Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI)" (estimando un buffer de 200 m alrededor del AIAD con una superficie de 43.38 ha). Asimismo, actualizó la caracterización de la Línea Base Física (ítem 3.2) y Línea Base Biológica (ítem 3.3); así como el Mapa de Área de Influencia Ambiental (Anexo 3.1), en donde representó la delimitación del AIAD y AIAI, el área del proyecto, la unidad poblacional más cercana (Urb. Praderas de Lurín), el parque industrial Macropolis y otras actividades económicas que existen alrededor del proyecto (canteras y relleno sanitario), así como las microcuencas de las quebradas aguas arriba (Pucara y S/N). Sobre las quebradas señaladas resaltó en el ítem 3.2.11.1 "Hidrografía" (folio 0121), que el proyecto se encuentra aguas abajo de los cauces de las quebradas secas Pucara y S/N, puesto que posterior a la delimitación de las microcuencas de ambas quebradas han sido intervenidas mediante la habilitación de varias infraestructuras productivas, lo que ha alterado y bloqueado el flujo natural de la escorrentía. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. En el ítem 3.1. "*Área de Influencia*" (folios 0056-0057) precisó que el AIAD tiene una superficie de 10,60 ha y un buffer de 150 m a partir del límite del terreno que comprende el proyecto, mientras que el AIAI tiene una superficie de 35,78 ha y un buffer de 350 m a partir del límite del terreno que comprende el proyecto. Respecto al buffer del AIAI, no queda claro por qué parte del límite del terreno, si en el EVAP se precisó que corresponde al espacio físico que rodea a la zona de impactos directos. Por otro lado, debido a que los criterios que utilizó se encuentran observados (literales "a" y "b" de la presente observación), dichas áreas no estarían correctamente delimitadas. En ese sentido, no fue posible verificar que la caracterización del medio físico corresponda al Área de Influencia Ambiental del Proyecto; asimismo, los mapas de AIAD y AIAI del Proyecto no estarían actualizados (Anexo 3.1 "*Mapa de Área de Influencia*", folio 0047).			
10	Capítulo 3 "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico" ítem 3.1 "Área de influencia" Folios 0056 al 0057	**Área de influencia – biológico**			
		Se advierte que el Titular: En el ítem 3.1 "Área de Influencia" indica los criterios empleados para la identificación y delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta. No obstante, no señaló los criterios biológicos utilizados, como, por ejemplo: presencia, superposición y afectación de áreas sensibles, ecosistemas frágiles, IBA, EBA, Áreas Naturales Protegidas (ANP, ZA, ACR, ACP), entre otros[62].	Se requiere al Titular: Indicar los criterios biológicos empleados para la identificación y delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular incluyó dentro del ítem 3.1. *"Área de influencia"* (folio 072), los criterios biológicos que empleó para la identificación y delimitación tanto del área de influencia directa e indirecta. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
11	**xx**	**Área de influencia – medio socioeconómico**			
		Se advierte que el Titular: a. En el ítem 3.4.3 "*Área de influencia social"* (folio 0126), señaló que el polígono del Proyecto se ubica en un terreno de propiedad privada en una zona industrial y que, por tanto, no comprende población asentada. En ese sentido, presenta como Área de Influencia Social Directa (AISD) un buffer de 350 metros, equivalente al AIAI. Asimismo, presenta como Área de Influencia Social Indirecta (AISI) al distrito de Lurín. Sin embargo, el titular no identificó los criterios relacionados con el entorno social para **determinar el AISD como**[63]: • Vía existente de uso público (Av. Mártir Olaya), por la cual se accede al área de emplazamiento del Proyecto (Figura 2-3 Accesibilidad al Proyecto desde la Antigua Panamericana Sur). • Unidades poblacionales cercanas existentes (Urb. Praderas de Lurín, ubicada a 3.8 km, aproximadamente y, según el SICAR[64] la Comunidad Campesina Cucuya,	Se requiere al Titular: a. Presentar y sustentar los criterios de delimitación para el área de influencia social directa siguientes: - Vías de acceso existentes de uso público cercanas al Proyecto (Av. Mártir Olaya). - Presencia de unidades poblacionales cercanas existentes al Proyecto (Urb. Praderas de Lurín, ubicada a 3.8 km, aproximadamente, y la Comunidad Campesina Cucuya, de corresponder). b. Presentar y sustentar los criterios de delimitación del área de influencia social indirecta, considerando para ello: - Espacio geográfico con administración territorial de unidades poblacionales próximas a la ubicación del Proyecto. - Cercanía a instituciones educativas, centros de salud, y/o presencia de otro tipo de infraestructura existente. - Dinámica social, económica y cultural relacionada a la adquisición de bienes y servicios.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular: a. Incorporó y desarrolló en la sección Área de influencia social directa (AISD) del ítem 3.4.3 "Área de influencia social" (folio 0148-0149) los criterios de delimitación para el área de influencia social directa: i) Posibles impactos ambientales con repercusiones sociales, ii) Vías de acceso existentes (Av. Martin Olaya) y, iii) Presencia de unidades poblacionales cercanas al Proyecto (Urb. Praderas de Lurín). b. Incorporó y desarrolló en la sección Área de influencia social indirecta (AISI) del ítem 3.4.3 "Área de influencia social" (folio 0149xxx) los criterios de delimitación: i) Cercanía a instituciones educativas, centros de salud y/o presencia de otro tipo de infraestructura social existente, ii) Dinámica social, económica y cultural relacionada a la adquisición de bienes y servicios, iii) Espacio geográfico con administración territorial de unidades poblacionales próximas a la ubicación del Proyecto.	Absuelta

[62] IBA = Importance Bird Areas, EBA = Endemic Bird Areas, ANP = Área Natural Protegida, ZA = Zona de Amortiguamiento, ACR = Área de Conservación Regional, ACP = Área de Conservación Privada.

[63] **Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA".***
Ítem 3.2. *"Componente social del área de influencia"*
"(…) El componente social del área de influencia se divide en directo e indirecto. El directo está constituido por el espacio geográfico y político administrativo que involucra a las poblaciones y localidades cercanas al proyecto, las cuales pueden ser afectadas por algún tipo de impacto físico, biológico, socioeconómico o cultural, directo y significativo derivado de las actividades propias del proyecto durante las fases de construcción, operación y cierre. El indirecto corresponde al área geográfica y político administrativo cuyas poblaciones pueden experimentar cambios o impactos indirectos poco significativos en aspectos físicos, biológicos, socioeconómicos y político organizacionales. De acuerdo a la regulación sectorial las áreas del componente social del área de influencia de un proyecto de inversión sujeto al SEIA puede ser denominado área de influencia social".

[64] https://georural.midagri.gob.pe/sicar/, de acuerdo a consulta del 05 de setiembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>SUBSANACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>reconocida como pueblo indígena quechua por la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura[65]

b. El titular presenta la tabla 3.4-1 "Área de influencia social indirecta", con el distrito de Lurín como AIS del proyecto, sin embargo, no desarrolló los criterios para la delimitación del área de influencia social indirecta.

c. No consideró a la Urb. Praderas de Lurín, que fue identificada y otras unidades poblacionales por identificar que forman parte del área de influencia social del Proyecto.

d. Presentó el plano AIS-01 (Mapa del Área de Influencia Social), señalando el área de influencia social directa del Proyecto, sin embargo, no presentó el mapa temático de ubicación y distancias entre de las unidades poblacionales cercanas al Proyecto.</td><td>c. Identificar a la Urb. Praderas de Lurín y otras unidades poblacionales por identificar (como Comunidad Campesina Cucuya, de corresponder), como parte del área de influencia social directa e indirecta. Para ello podrá utilizar la siguiente tabla:

<table><tr><th>Área de influencia</th><th>Componente del proyecto</th><th>Distancia al componente</th><th>Unidades poblacionales (centro poblado, anexo, caserío, receptores sensibles, etc.)</th><th>Distrito</th><th>Provincia</th><th>Departa-mento</th></tr><tr><td>AISD</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>AISI</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>
d. En atención a los literales a. y b. de la presente observación, presentar el mapa temático social actualizado.</td><td>c. Incluyó la Tabla 3.4-1 Unidades poblacionales en el Área de Influencia Social Directa e Indirecta del Proyecto" (folio 0149), donde se identificó a la Unidad poblacional Urb. Praderas de Lurín, como AISD y al distrito de Lurín como AISI del Proyecto. Respecto a la Comunidad campesina Cucuya, aclaró que el predio donde se desarrolla el proyecto no pertenece a la referida comunidad, de acuerdo a los antecedentes desarrollados en el ítem 2.1.7 Situación legal del predio y sustentados en el anexo 2.13 Partida CP Cucuya y Prinsur.

d. Presentó el Mapa de Área de influencia social (Plano AIS-01) (Anexo 3.4-1 Mapa de Área de Influencia Social) con la delimitación del AISD y AISI del Proyecto.

Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="6">Línea base socioambiental</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Capítulo 3 "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"

ítem 3.2.2. "Clima y Meteorología" Folios 0058 al 0066</td><td>Clima y Meteorología
Se advierte que el Titular, precisó que, para la caracterización meteorológica de la Estación Meteorológica (E.M.) "Villa María del Triunfo", administrada por SENAMHI (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú), utilizó data del periodo comprendido entre los años 2019 al 2023, al respecto se detectó:

a. En el sub-ítem 3.2.2.2. "Meteorología" (folio 0059), precisó que el área de influencia ambiental y la E.M. "Villa María del Triunfo", se encuentran en la zona de vida "Desierto Desecado Subtropical (ds-S)"; sin embargo, según el ítem 3.3.1 "Zonas de Vida" (folio 0110) y el Mapa de Zonas de Vida que presentó [(Anexo 3.2-1.2 "Mapas de zona de vida y estación meteorológica", folio 0052) se emplazan en la zona de vida "Desierto Superárido Subtropical" (ds-S) y (Anexo 3.3-1.1 "Mapas de zona de vida", folio 0328)].

b. En el apartado D. "Velocidad y dirección del viento" (folio 0066), precisó que la dirección predominante del viento proviene del suroeste (SW); sin embargo, según se visualiza en la Figura 3.2-6 "Rosa de viento 2019-2023" (folio 0066), la dirección predominante proviene del Sur suroeste (SSO).</td><td>Se requiere al Titular:

a. Corregir en el sub-ítem 3.2.2.2. "Meteorología", la zona de vida en la cual se encuentran el área de influencia ambiental y la E.M. "Villa María del Triunfo", dicha información deberá ser congruente con el ítem 3.3.1 "Zonas de Vida" y el Mapa de Zonas de Vida (Anexo 3.2-1.2 "Mapas de zona de vida y estación meteorológica" y Anexo 3.3-1.1 "Mapas de zona de vida").

b. Corregir el apartado D. "Velocidad y dirección del viento", identificando correctamente desde donde proviene la dirección predominante del viento en el Área de Influencia Ambiental del Proyecto, dicha información deberá ser congruente con la rosa de vientos que presentó (Figura 3.2-6 "Rosa de viento 2019-2023").</td><td>Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular:

a. Corrigió la zona de vida en la cual se encuentran el área de influencia ambiental y la E.M. "Villa María del Triunfo, del sub-ítem 3.2.2.2. "Meteorología" (folio 0076).

c. Corrigió el apartado D. "Velocidad y dirección del viento" (folios 0081 - 0083), identificando la dirección predominante del viento en el Área de Influencia Ambiental del Proyecto el cual proviene del Sur suroeste (SSO) el cual es congruente con la rosa de vientos que presentó (Figura 3.2-6"Rosa de viento 2019-2023").

Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</td><td>Absuelta</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Capítulo 3 "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"

ítem 3.2.3.1 "Calidad de aire" Folios 0066 al 0080

ítem 3.2.3.2 "Niveles de ruido ambiental"</td><td>Calidad de aire y niveles de ruido ambiental
Se advierte que el Titular:

a. Respecto al ítem 3.2.3.1. "Calidad de aire":

a.1. Se ha detectado omisiones y/o incongruencias en la información presentada por el Titular, respecto a los certificados de calibración de los equipos de monitoreo:

i. En la Tabla N° 3.2-8 "Equipos de muestreo de calidad de aire" (folios 0067-0069), precisó el N° de certificado CLC-1732-013-23, como parte de los equipos que utilizó para el monitoreo de parámetros meteorológicos; sin embargo, dicho certificado no fue presentado en el Anexo N° 3.2-4 "Calibración de equipos".</td><td>Se requiere al Titular:

a. En el ítem 3.2.3.1. "Calidad de aire":

a.1. Sobre las omisiones y/o incongruencias detectadas, respecto a los certificados de calibración de los equipos de monitoreo:

i. Presentar el certificado N°CLC-1732-013-23.
ii. Incluir los datos de los certificados de calibración N° CLC-1732-019-23, CLC-1732-020-23 y CLC-1732-021-23 en la Tabla N° 3.2-8"Equipos de muestreo de calidad de aire".
iii. Presentar el certificado de calibración del equipo con serie P9206X.
iv. Corregir en la Tabla N° 3.2-8 "Equipos de muestreo de calidad de aire", los datos del certificado de calibración Nº MA-202307188.</td><td>Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular presentó:

a. En el ítem 3.2.3.1. "Calidad de aire":

a.1. Sobre las omisiones y/o incongruencias detectadas en los certificados de calibración:

i. Presentó el certificado N° CLC-1732-013-23 (folio 0539).
ii. En la tabla 3.2-8 "Equipos de muestreo de calidad de aire" (folio 0085), incluyó los datos de los certificados de calibración N° CLC-1732-019-23, CLC-1732-020-23 y CLC-1732-021-23.</td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

[65] https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas, fecha de consulta 23 de setiembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Folios 0081 al 0085	ii. Los certificados de calibración N° CLC-1732-019-23, CLC-1732-020-23, CLC-1732-021-23 (Anexo N° 3.2-4, folios 0102-0114) no figuran como parte de la Tabla N° 3.2-8. iii. En la cadena de custodia de monitoreo de aire y emisiones de la estación CA-01 (Anexo N° 3.2-6 "*Cadena de Custodia*", folios 0286, 0289, 0292, 0295), precisó que el muestreador de PM10 tiene la serie P9206X y código interno ELAB-4122; sin embargo, ninguno de los certificados de calibración de los equipos cuenta con dicha serie, por lo que estaría omitiendo presentar certificados de calibración. iv. El certificado de calibración Nº MA-202307188 (folios 0149, 0310, 0313, 0316) se indica que el equipo de PM10 tiene una serie de P5249PM10-1; sin embargo, en la Tabla N° 3.2-8 la serie es de P5162PM10-1, por lo que la información resulta incongruente. v. Los reportes de resultados de gases (Anexo N° 3.2-6, folios 0288, 0291, 0294, 0297, 0300, 0309, 0312, 0315, 0318, 0321) y parte de las cadenas de custodia de la estación CA-01 del monitoreo de calidad de aire realizado del 23 al 24 de marzo de 2024 y del monitoreo de parámetros meteorológicos del 19 al 24 de marzo de 2024 (Anexo N° 3.2-6, folios 0298, 0301-305) no cuentan con una adecuada resolución, por lo que no fue posible verificarlos. a.2. Se ha detectado incongruencias en la Tabla N° 3.2-11 "*Resultados del Muestreo de Calidad de Aire en el área de influencia ambiental del EVAP*" (folio 0074) y apartado C.5. "*Análisis de resultados*" (folio 0077), considerando que precisó que los resultados del parámetro Plomo en PM10, en las estaciones CA-01 y CA-02, durante los días 21 al 23 de marzo de 2024, tiene un valor de <0,00004; sin embargo, de acuerdo a los Informes de Ensayo N° 242145 (Anexo 3.2-5, folios 0219, 0220) dicho parámetro tiene un valor de <0,002. b. Respecto al ítem 3.2.3.2. "*Niveles de ruido ambiental*", precisó que utilizó información secundaria de la EVAP del Centro Distribución Molitalia – Lurín, aprobado mediante Resolución Directoral N° 138-2019-PRODUCE/DVPYME-I/DGAAMI; sin embargo, se ha detectado omisiones y/o incongruencias: En el ítem 3.2.3.2. "*Niveles de ruido ambiental*" [(Tabla N° 3.2-14 "*Estaciones de muestreo de ruido ambiental*", folio 0082), (Tabla N° 3.2-15 "*Resultados de niveles de ruido ambiental*", folios 0083-0084)] y Anexo N° 3.2-1.4 "*Mapa de ubicación de estaciones de muestreo de ruido ambiental*" (folio 0056) presentó las coordenadas de las estaciones RUI-01, RUI-02, RUI-03 y RUI-04. Sin embargo, de la revisión del Informe Técnico Legal N° 571-2019/PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI/DEAM, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 138-2019-PRODUCE/DVPYME-I/DGAAMI de la EVAP Centro Distribución Molitalia – Lurín, se pudo identificar que no hace referencia a las estaciones RUI-01, RUI-02, RUI-03 y RUI-04, de los cuales presentó el análisis de resultados, por lo que la información presentada por el Titular es incongruente, además de que no fue posible verificar el análisis	v. Presentar los reportes de resultados de gases y de las cadenas de custodia de la estación CA-01 (del monitoreo de calidad de aire realizado del 23 al 24 de marzo de 2024 y del monitoreo de parámetros meteorológicos del 19 al 24 de marzo de 2024). a.2. Corregir en la Tabla N° 3.2-11 "*Resultados del Muestreo de Calidad de Aire en el área de influencia ambiental del EVAP*" y apartado C.5. "*Análisis de resultados*", los resultados del parámetro Plomo en PM10 los cuales deberán ser congruentes con los Informes de Ensayo N° 242145. b. Especificar cuáles son las estaciones de monitoreo de los niveles de ruido ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental al que hace referencia, en base a ello deberá actualizar el ítem 3.2.3.2. "*Niveles de ruido ambiental*" y Anexo N° 3.2-1.4 "*Mapa de ubicación de estaciones de muestreo de ruido ambiental*". Por otro lado, adjuntar los documentos sustentatorios[66] del análisis de resultados de los niveles de ruido ambiental que presentó.	iii. Señaló en la Matriz de Levantamiento de Observaciones (folio 0013) que: *"El laboratorio Inspectorate Services Perú SAC, mediante la carta Nº 10-24-001 (Anexo A del presente documento), especifica una fe de erratas en las cadenas de custodia de calidad del aire respecto al equipo Elab-4122 Muestreador de PM. En dicha carta se indica que, en las cadenas de custodia, el equipo figura como HIVOL-BVBBD-P9206X, cuando en realidad debería ser G10577-P9602X."* Por lo tanto, dicha información fue presentada en el *Anexo A "Carta N° 10-24-001 Fe de erratas" (folios 0034 – 0041)* de la Matriz de Levantamiento de Observaciones. iv. Corrigió en la tabla N° 3.2-8 "*Equipos de muestreo de calidad de aire*" (folios 0084 – 0086), los datos del certificado de calibración Nº MA-202307188. v. Presentó los reportes de resultados de gases y de las cadenas de custodia de la estación CA-01. (folios 603-119 y 631-147). a.2. Corrigió la tabla 3.2-11 "Resultados del Muestreo de Calidad de Aire en el área de influencia ambiental del EVAP" (folio 0091) y el apartado "Análisis de resultados" (folio 0092), los resultados del parámetro Plomo en PM10 según los resultados del Informe de Ensayo Nº 242145. b. Especificó en la tabla 3.2-14 " Estaciones de muestreo de ruido ambiental" (folio 0099) las estaciones de monitoreo de los niveles de ruido ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental utilizado como fuente de información (EVAP del Centro Distribución Molitalia – Lurín, aprobado mediante Resolución Directoral N° 138-2019-PRODUCE/DVPYME-I/DGAAMI); y, adjuntó en el Anexo 3.2-7 (folio 765), el citado Instrumento de Gestión Ambiental (capítulo 3.2 "Medio Físico de la EVAP del Centro Distribución Molitalia – Lurín") en donde figura las estaciones y resultados de los monitoreos de los niveles de ruido ambiental (folio 0786-807). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

[66] Para lo cual podrá presentar el Capítulo de la línea base, o informes de laboratorios, o anexos u otros documentos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de resultados de los niveles de ruido ambiental que presentó el en el ítem 3.2.3.2. "*Niveles de ruido ambiental*" (apartado C.3. "*Resultados de niveles de ruido ambiental*", folios 0083-0084 y apartado C.4. "*Análisis de resultados*", folios 0084-0085).			
14	*Capítulo 3 "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* ítem 3.2.11 *"Hidrología e Hidrografía"* Folios 0104 al 0108	**Sobre la descripción y caracterización de cuerpos de agua en el AIA del proyecto** Se advierte que el Titular: En el ítem 5.2.3. "*Identificación de los componentes y factores ambientales*" (folios 0168), precisó que, no analizó el factor ambiental "*agua superficial*", debido a que el proyecto se encuentra a 7,2 km aproximadamente del río Lurín; sin embargo, no tuvo en consideración las quebradas que se encuentran en el AIA del proyecto (tener en consideración la observación N° 10.a.2 y 10.b.2), según se observa en el Plano HDG-01 "*Mapa Hidrográfico*" (ver Figura N° 1 del presente informe), en ese sentido omitió describir y caracterizar los cuerpos de agua que se encuentran en el AIA del proyecto (Quebrada S/N y la Quebrada Pucará).	Se requiere al Titular: De identificar que los cuerpos de agua que se encuentran presentes en el AIA del proyecto (Quebrada S/N y la Quebrada Pucará), se verán afectados por las actividades del proyecto, deberá describir las características de los mismos señalando su ubicación en coordenadas UTM WGS-84 y usos, además, de ser: (i) quebradas activas indicar el tipo de flujo (agua pluvial o fluvial), caudal, origen y fin, recorrido, dimensiones, (iii) quebradas secas precisar en qué escenarios se activan. En base a dicha información, deberá evaluar los potenciales impactos y/o riesgos ambientales en el Capítulo 5 "*Identificación y Evaluación de impactos*"; así como, proponer las medidas de manejo ambiental en el Capítulo 6 "*Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales*" y/o acciones de contingencia en el Capítulo 8 "*Plan de Contingencia*".	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular presentó: En la Matriz de Levantamiento de observaciones señaló (folios 0014 – 0015): *"En atención a lo observado, se precisa que se ha reformulado el ítem 3.2.11.1 "Hidrografía" (Folio 0121), enfatizando que el proyecto y su área de influencia se encuentra aguas abajo de los cauces de las quebradas secas Pucara y S/N, puesto que posterior a la delimitación de las microcuencas de ambas quebradas han sido intervenidas mediante la habilitación de varias infraestructuras productivas, lo que ha alterado y bloqueado el flujo natural de la escorrentía.* *Asimismo, en dicho ítem se presenta cálculo de los caudales máximos de avenida para periodo de retornos de 20, 50 y 100 años en las microcuencas de aporte de la quebrada Pucara y S/N.* *En base a la información descrita, en el ítem 5.2.3. "Identificación de los componentes y factores ambientales" del Capítulo 5. Identificación y Evaluación de Impactos, se indica que el factor "agua superficial" no será incluido como factor ambiental en el análisis de impacto debido a que el proyecto no contempla en sus diferentes etapas, el aprovechamiento hídrico superficial ni descarga de efluentes en cuerpos de agua superficial. Asimismo, tal como se describió en la Línea Base Física y Anexo 3.2-8 "Informe de Hidrología", el proyecto y su área de influencia ambiental, se encuentran aguas abajo de los cauces de las quebradas secas Pucara y S/N; al respecto, es importante señalar que los cauces principales de las quebradas Pucara y S/N, posterior a la delimitación de sus subcuencas correspondiente, han sido intervenidos mediante la habilitación de una cantera (en ambas quebradas) y el relleno sanitario "Portillo Grande" (para quebrada S/N) (Ver Anexo 3.1 "Mapa de Área de Influencia Ambiental"), lo que ha alterado y bloqueado el flujo natural de la escorrentía en estas áreas. Asimismo, existe un parque industrial que ha intervenido el cauce principal. Debido a todo esto, estas zonas no se le consideran en la delimitación de las microcuencas de drenaje para ambas subcuencas. No obstante, en línea con el Anexo 3.2-8 "Informe de Hidrología", en donde se ha estimado las áreas de inundación para diferentes periodos de retorno, se observa que para el periodo más crítico (100 años) el área inundada no alcanza el proyecto, llegando solo a cruzar parte del área de influencia ambiental; por lo tanto, en el Capítulo 5. Identificación y Evaluación de Impactos, es evaluado como riesgo ambiental la "Susceptibilidad a inundación fluvial" y sus medidas de contingencias se describen en el Capítulo 8 "Plan de Contingencias"."* Por lo tanto, en el Capítulo 5. "Identificación y Evaluación de Impactos", identificó el riesgo ambiental "Susceptibilidad a inundación fluvial" (folios 0236 - 0241) y en el Capítulo 8 "Plan de Contingencias" evaluó el riesgo (folios 0347 – 0350) y presentó las medidas de contingencias (folio 0371). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
15	Capítulo 3 ítem 3.3.5. "*Caracterización Biológica*"	**Línea base biológica**			
		Se advierte que el Titular: En el ítem 3.3.5. "*Caracterización Biológica*" no identifica a los organismos que podrían convertirse en vectores de enfermedades y/o plagas, a pesar de que, en el Capítulo II. "*Descripción de Proyecto*" e ítem 6.3. "*Plan de minimización y manejo de residuos*", se indica que se manejarán diversos tipos de residuos (orgánicos y biocontaminados, entre otros) y se generarán efluentes (domésticos e industriales), los cuales podrían constituirse en sus nichos ecológicos; y en el Capítulo VIII. "*Plan de Contingencia*", se identifica el riesgo "*RI-12 Potencial presencia de Vectores*" y se mencionan acciones por su ocurrencia.	Se requiere al Titular: Identificar y describir a los organismos que podrían constituir vectores de enfermedades y plagas, pudiendo emplear para esto fuentes secundarias[67], las cuales deben tener las condiciones de aplicabilidad[68], validez[69], representatividad[70], similitud con la composición biológica del área del proyecto reciente (se recomienda no mayor a 5 años), y estar correctamente referenciadas[71].	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular incluyó el ítem 3.3.7. *"Presencia de vectores"* (folio 0145), en el cual identificó y describió a los organismos que pueden constituir como vectores de enfermedades y plagas en el entorno del proyecto, para lo cual empleó información secundaria que cumple con las condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud y con una antigüedad no mayor a cinco (05) años, la misma que está correctamente referenciada. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
16	Capítulo 3 ítem 3.4.4 "*Metodología*" (folio 0127),	**Línea de base socioeconómica y cultural - Metodología**			
		De la evaluación al Capítulo III se advierte que el Titular en el ítem 3.4.4 "*Metodología*" (folio 0127), no consideró información primaria (ítem 3.4.4.2), indicando que el Proyecto se ubica en un terreno privado en zona industrial y que no existen grupos poblacionales. Sin embargo, por lo advertido en la Observación N° 11, el área de influencia social (directa e indirecta), comprendería otras unidades poblacionales cercanas, asimismo, en el ítem 3.4.4.1. *"Información secundaria"*, el Titular presentó la tabla 3.4-2 "*Fuentes de información secundaria*", donde indicó que analizará el tema Percepciones, empleando para ello fuente de información primaria en: "*Conocimiento del proyecto, impactos positivos y negativos, recomendaciones al titular*".	Se requiere al Titular: a. De corresponder, de acuerdo a la atención de la Observación N° 11, presentar las fuentes de información secundaria y/o primaria (herramientas aplicadas) para la caracterización socioeconómica y cultural de las unidades poblacionales del AISD del proyecto. b. Presentar las fuentes de información primaria aplicadas para el tema de Percepciones. Al respecto se recomienda utilizar el siguiente cuadro para detallar la información primaria. Área de influencia | Representantes de grupo de interés que proporcionó información | Organización/ unidad poblacional (Centro poblado, anexo, caserío, otros) | Herramienta aplicada AISD/AISI | | | Entrevista/Ficha de localidad/otros	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular: a. Presentó la Tabla 3.4-2 *Fuentes de información Secundaria*, (folios 0150-0151) con las fuentes oficiales empleadas. b. En el ítem 3.4.4.2 Información Primaria (folio. 0152-0153), presentó las herramientas aplicadas para el recojo de información primaria: una encuesta socioeconómica aplicada a 102 hogares (Tabla 3.4-3 Tamaño de la muestra de aplicación de encuestas) y entrevistas semiestructuradas (Tabla 3.4-4 Actores entrevistados), donde se aborda las percepciones de los informantes. Además, se advierte que presentó dos herramientas adicionales como el Registro de observación (Tabla 3.4-5 Registros de Observación) y la Ficha de salud (Tabla 3.4-6 Ficha de Salud). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
17	*Capítulo 3* *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"*	**Línea Base Socioeconómica y Cultural**			
		Se advierte que el Titular: a. No presentó información que describa las características socioeconómicas y culturales de otras unidades poblacionales cercanas que conforman el Área de influencia social directa, de acuerdo con los alcances de la Observación N° 11. b. En la Tabla 3.4-2 "Fuentes de información secundaria", señaló que para el tema de percepciones (Conocimiento del proyecto impactos positivos y negativos, recomendaciones al titular), obtuvo información primaria, sin embargo, en el desarrollo de la caracterización socioeconómica y cultural no incluyo el ítem de percepciones de la población del AISD respecto al Proyecto. c. Respeto al tema educación, presentó lo siguiente:	Se requiere al Titular: a. Presentar la caracterización[72] socioeconómica y cultural de otras unidades poblacionales cercanas por identificar en el AISD del Proyecto. b. Presentar las percepciones (Conocimiento del proyecto impactos positivos y negativos, recomendaciones) de la población de otras unidades poblacionales cercanas por identificar c. Sobre la información referida al tema de educación: c1. Corregir los datos de la tabla 3.4-8 *Tasa de analfabetismo,* considerando a la población de 15 años a más que no sabe leer ni escribir. c2. Corregir la denominación de la tabla 3.4-7 o su contenido, según corresponda.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular: a. En el ítem 3.4.6 Caracterización del Área de Influencia Social Directa – Urbanización Praderas de Lurín (folios 0172-0199), presentó la caracterización del AISD considerando información sobre: - Población total según grupo etario, grandes grupos de edad y sexo. - Educación. - Salud. - Vivienda, Servicios Básicos y Públicos. - Economía y Empleo. - Transporte y comunicaciones - Capital cultural (lengua y religión).	Absuelta

[67] Guía de elaboración de las evaluaciones preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector transporte.

[68] La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

[69] La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial.

[70] La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, entomofauna, herpetofauna, ornitofauna y flora) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

[71] R.J. N° 055-2016-SENACE/J, que aprueban el documento técnico normativo denominado "Manual de Fuentes de Estudio Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".

[72] Para ello se recomienda emplear la "*Guía para la elaboración de la Línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c1. En el ítem 3.4.5.2.2 "*Tasa de analfabetismo*", el titular presentó a la tabla 3.4-8 "*Tasa de analfabetismo"* (folio 132), señalando como fuente los Censos INEI 2017. Sin embargo, dicha tabla considera a la población de 3 años a más del distrito, cuando la fuente oficial de tasa de analfabetismo considera a la población de 15 años a más que no sabe leer ni escribir. c2. En el ítem 3.4.5.2.1 "*Población según nivel educativo y sexo de la población de 15 años a más"*, el titular presenta la tabla 3.4-7 *Población según nivel educativo y sexo de 15 años a más*, citando como fuente los Censos INEI 2017. Sin embargo, los datos presentados en la tabla corresponden a la población de 3 años a más. d. En el ítem 3.4.5.5 "*Economía y empleo*" (folios 141 al 143), el titular presenta las tablas 3.4-17 Actividad a la que se dedicó el negocio y 3.4-19 PET, PEA y PEI, citando como fuente los Censos INEI 2017. Sin embargo, la información presentada en la tabla 3.4-17 discrepa de la fuente oficial, pues considera a la población de 5 años a más, no siendo concordante con los datos de la tabla 3.4-19, la cual presenta información de la PEA y PEI de la población en edad de trabajar PET, la cual comprende a la población de 14 años a más.	d. Corregir la tabla 3.4-17 Actividad a la que se dedicó el negocio, considerando a la población de 14 años a más (PET). Para ello, podrá utilizar la data de la publicación "Resultados Definitivos de la Población Económicamente Activa 2017" del INEI 2018.	- Problemática local. - Percepciones. - Patrimonio cultural. - Institucionalidad local. b. En el ítem 3.4.6.12 Análisis de la Percepción de los Entrevistados, presentó información sobre las percepciones sobre el Proyecto (folios. 0195-0199), donde las autoridades entrevistadas manifestaron que no reconocen beneficios significativos, salvo la generación de empleo. Añaden que es importante que el Proyecto se desarrolle cumpliendo los estándares legales y ambientales, a fin de reducir los riesgos sobre la salud pública. Finalmente, recomiendan afianzar la comunicación a través de reuniones y charlas. c. Respecto al tema de educación: c1. Corrigió los datos de la tabla 3.4-14 Tasa de analfabetismo de la población de 15 años a más (folio 0158) c2. Corrigió la denominación de la tabla 3.4-13 como *Población según nivel educativo y sexo de 3 años a más.* d. Corrigió los datos de la tabla 3.4-26 Actividad a la que se dedicó el negocio, además de completar los datos por sexo de las tablas 3.4-23 PET Distrito de Lurín, 3.4-24 PEA – PEI Distrito de Lurín y 3.4-25 PEA ocupada y desocupada – Distrito de Lurín, de acuerdo a la información oficial (folios 0165, 0166 y 0168). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
18	Capítulo IV Plan de Participación Ciudadana, ítem 4.2 *"Base Legal* ítem 4.6 "*Mecanismo de Participación Ciudadana*	**Plan de participación ciudadana** Se advierte que el Titular, en el Capítulo IV Plan de Participación Ciudadana, incluyó el ítem 4.2 *"Base Legal"*[25], y presentó en el ítem 4.6 "*Mecanismo de Participación Ciudadana (Durante evaluación)",* la propuesta de ejecución de los siguientes mecanismos participativos: Acceso al Expediente de Solicitud de Clasificación Ambiental (EVAP), y Elaboración y distribución de material informativo. Al respecto: a. El artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, menciona que las evaluaciones preliminares deben *"(…) contener como mínimo la estructura establecida en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente (…)".* Por otro lado, el Anexo VI sobre "*Contenido mínimo de la Evaluación Preliminar*" del citado Reglamento, establece que en el Capítulo IV, *"Plan de Participación Ciudadana"* se consideren *"(…) las disposiciones establecidas en las normas sectoriales y el Título IV del D.S. N° 002-2009-MINAM, según corresponda".* En ese sentido, y conforme lo dispone el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM[73], se ha verificado que el Titular no presentó las evidencias de implementación de alguno	Se requiere al Titular: a. Completar el Capitulo IV. "*Plan de participación ciudadana"* con un ítem que desarrolle las actividades de implementación de uno (01) de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en el artículo 29 del D.S. N° 002-2009-MINAM, pudiendo optar por: • Taller Participativo, • Encuestas de opinión, • Buzones de sugerencias, • U otro mecanismo establecido en el Articulo 29, caso contrario sustentar técnicamente la no necesidad de ejecutar un mecanismo participativo, este sustento técnico deberá ser congruente con la Observación N° 11. b. Presentar los resultados y las evidencias de la entrega a la población y grupos de interés del *"Material informativo".* c. Actualizar los ítems 4.4 *Ámbito de intervención* y 4.5 *Grupos de interés,* de acuerdo con la subsanación de la Observación N° 11, según corresponda, deberá evidenciar su participación en el mecanismo ejecutado.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular: a. Completó el Capitulo IV. "*Plan de participación ciudadana"* con el ítem 4.6.3 "*Encuesta de Opinión*" (folios 0203-0206), donde desarrolló el proceso de implementación del mecanismo de participación ciudadana y presentó los siguientes resultados: el 46.08% se manifiesta de acuerdo con el proyecto, siempre y cuando se tomen medidas para proteger el medio ambiente y la salud pública, el 75.45% considera que el Proyecto no generará ningún problema y el 50% estima que entre los beneficios que traerá el proyecto serán los puestos de trabajo. b. Presentó el ítem 4.6.2 "Material informativo" (folio 0203), donde desarrolló los dos momentos de entrega del material informativo (agosto 2024 y octubre 2024). Asimismo, en el Anexo 4-3 presentó el contenido del Material informativo entregado en agosto y octubre de 2024 y en el Anexo 4.4 presentó el Panel fotográfico de Material informativo con la evidencia de la entrega realizada. c. Actualizó los ítems 4.4 *Ámbito de intervención* y 4.5 *Grupos de interés"* (folios 0201-0202), de acuerdo a la subsanación de la Observación N° 11, considerando a la unidad poblacional Urb. Praderas de Lurín.	Absuelta

[73] **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM**
Artículo 27.- Lineamientos para la participación ciudadana
Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 procurarán desarrollar sus mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información en base a los siguientes lineamientos:
"(…)
b) Asegurar que la participación se realice por lo menos en la etapa previa a la toma de la decisión o ejecución de la medida".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de los mecanismos de participación establecidos en el artículo 29[74] de la citada norma. b. Respecto al ítem 4.6.2 "*Material informativo"*, se advierte que el Titular no presentó los resultados y las evidencias de su entrega a la población y grupos de interés. c. Respecto a los ítems 4.4 "*Ámbito de intervención*" y 4.5 "Grupos *de interés"* (folio 0150), estos deben ser actualizados, considerando los alcances de la Observación N° 11.		Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
19	*Capítulo 5 "Identificación y Evaluación de impactos"* Folios 0155 al 0208	**Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales - Medio Físico** Se advierte que el Titular: a. El Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" se encuentra observado en el presente informe (Observación Nº 3-5) y, considerando que la identificación, valoración y descripción de impactos necesita como mínimo de la identificación de las actividades del Proyecto y aspectos ambientales (causas de impacto), es necesario, actualizar la identificación, valorización y descripción de impactos que realizó, o la identificación de riesgos. b. Indicó que para la identificación de impactos utilizó la "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, mientras que, para la evaluación, hizo uso de la metodología de Conesa (2010), al respecto se han algunas incongruencias en la información presentada por el Titular: b.1. En la Tabla N° 5-3 "*Listado de actividades relacionadas a la EVAP*" (folios 0164-0165), presentó una tabla con las etapas y las actividades del Proyecto susceptibles de producir impactos, mientras que en el ítem 5.2.4 "*Identificación de los impactos y riesgos ambientales*" (folios 0170-0180) presentó las matrices de valorización de impactos e identificación de riesgos; sin embargo, omitió precisar los componentes del proyecto vinculados. b.2. De ha detectado incongruencias respecto a las actividades y subactividades que declaró en el Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" y las señaladas en las matrices de valorización de impactos e identificación de riesgos del Capítulo 5 "*Identificación y Evaluación de impactos*" [(ítem 5.2.	Se requiere al Titular: a. Deberá actualizar y/o complementar el Capítulo 5 "*Identificación y Evaluación de impactos*", referente a identificación, valorización y descripción de los impactos ambientales, o la identificación de riesgos", así como, las medidas de manejo ambiental (Capítulo 6 "*Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales*") y/o acciones de contingencia (Capítulo 8 "*Plan de Contingencia*"); para lo que deberá considerar la atención de las observaciones vinculadas al Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" (Observación Nº 3-5), en las cuales se señala que omitió: precisar cuáles son aquellos tipos de residuos que serán recibidos en planta y que pueden significar la generación de lixiviados, describir las actividades a realizarse bajo el término de "*otros procesos*", describir cómo se realizará el tendido de las instalaciones eléctrica, describir cómo se realizará el manejo o descarga de las aguas de lluvia, entre otros. b. Respecto a identificación y evaluación de impactos ambientales: b.1. Complementar la Tabla N° 5-3 "*Listado de actividades relacionadas a la EVAP*" y en todas las matrices (tabla 5-6 a la tabla 5-11)[77] presentadas en el ítem 5.2.4 "*Identificación de los impactos y riesgos ambientales*", incluyendo una columna con los componentes del proyecto vinculados, dicha información deberá ser congruente con lo declarado en el Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*". b.2. Respecto a las incongruencias en las actividades y sub-actividades señaladas en el Capítulo 5 "*Identificación y Evaluación de impactos*", la información deberá ser congruente con el Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*", deberá: - Corregir si para la actividad "*Acondicionamiento de Productos Vencidos con Destrucción Notarial*" y la sub-actividad "*Destrucción de productos vencidos*" le corresponde el término desmedro o residuos.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular presentó: a. En atención a las Observaciones Nº 3, 4 y 5, señaló en el Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*", que solo ha cambiado el término "desmedro" por "residuos" para la actividad "Acondicionamiento de productos vencidos con destrucción notarial" y para la sub-actividad "Destrucción de productos vencidos"; por lo tanto, no corresponde actualizar la identificación, valorización y descripción de los impactos ambientales, o la identificación de riesgos, así como, las medidas de manejo ambiental y/o acciones de contingencia. b. Respecto a identificación y evaluación de impactos ambientales: b.1. En las siguientes tablas presentadas en el ítem 5.2.4 "*Identificación de los impactos y riesgos ambientales*", ha incluido una columna con los componentes del proyecto, siendo dicha información congruente con los componentes declarados en el Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*": - Tabla 5-3. "Listado de actividades relacionadas a la EVAP" (folio 0218) - Tabla 5-4. "Identificación de aspectos ambientales" (folio 0220) - Tabla 5-6. "Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de construcción" (folio 0226)	Absuelta

[74] **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM**
Artículo 29.- Mecanismos de consulta
Constituyen mecanismos de consulta en materias con contenido ambiental los siguientes:
a) Audiencias públicas;
b) Talleres participativos;
c) Encuestas de opinión;
d) Buzones de Sugerencias;
e) Comisiones Ambientales Regionales y Locales;
f) Grupos Técnicos;
g) Comités de Gestión; y,
Los mecanismos de consulta se llevarán a cabo en idioma español y en el idioma o lengua predominante en la zona de influencia del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller.

[77] Matrices de valoración de los impactos ambientales e identificación de riesgos ambientales:
- Tabla N° 5-6 "*Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de construcción*" (folios 0170-0171).
- Tabla N° 5-7 "*Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de operación y mantenimiento*" (folios 0171-0174).
- Tabla N° 5-8 "*Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de cierre*" (folios 0174-0175).
- Tabla N° 5-9 "*Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de construcción*" (folio 0176).
- Tabla N° 5-10 "*Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento*" (folios 0177-0179).
- Tabla N° 5-11 "*Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de cierre*" (folios 0179-0180).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		"Identificación y evaluación de impactos ambientales", folios 0164-0167, 0170-0180, 0203-0206), (Anexo N° 5.1 "*Matriz de Evaluación de impactos ambientales*", folios 0348-0350)], según se muestra a continuación: - En el Capítulo 2, señaló la actividad "*Acondicionamiento de Productos Vencidos (desmedro) con Destrucción Notarial*", con la sub-actividad "*Destrucción de productos vencidos (desmedro)*", para la etapa de operación y mantenimiento, mientras que en el Capítulo 5 "*Acondicionamiento de productos vencidos (residuos) con destrucción notarial*" con la sub-actividad "*Destrucción de productos vencidos (residuos)*", utilizó la palabra residuos en lugar de desmedro[75], siendo conceptos diferentes. (El subrayado es nuestro) - En el Capítulo 2, señaló la actividad "*Acondicionamiento de Residuos No Peligrosos*", mientras que en el Capítulo 5 la denominó "*Valorización de residuos no peligrosos*". c. Respecto a la identificación y evaluación de impactos e identificación de riesgos ambientales: c.1 Para la actividad de "*Preparación del terreno (limpieza)*" en la Etapa de Construcción, identificó sólo como impacto ambiental la "*Alteración de la calidad del aire por incremento de material particulado*" (folios 0165, 0170, 0181, 0184, 0186, 0203); sin embargo, omitió considerar, los impactos por "*Alteración de la calidad del aire por incremento de emisiones gaseosas*" e "*Incremento de los niveles de ruido*", pese a que para dicha actividad hará uso de equipos como cargador frontal el cual utiliza combustible para su funcionamiento, de acuerdo a lo descrito en el Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" (folios 0030, 0045). c.2 Identificó entre los riesgos ambientales a la "*Generación y/o derrame de residuos*" (folios 0176-0180) (el subrayado es nuestro); sin embargo, la generación de residuos corresponde a un aspecto ambiental[76], de acuerdo con la *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental"* aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, por lo que estaría identificando erróneamente los aspectos ambientales. d. Existen observaciones vinculadas a las matrices de identificación (ítem 5.2.4 "*Identificación de los impactos y riesgos ambientales*", folios 0170-0180) y valoración [(ítem 5.2.7. "*Determinación de la importancia y jerarquización de los impactos ambientales*", folios	- Corregir si la actividad es "*Acondicionamiento de Residuos No Peligrosos*" o "*Valorización de residuos no peligrosos*". c. Respecto a la identificación de impactos y/o riesgos ambientales: c.1 Considerar en la identificación y evaluación de impactos ambientales, para la actividad de "*Preparación del terreno (limpieza)*" en la Etapa de Construcción a los impactos por "*Alteración de la calidad del aire por incremento de emisiones gaseosas*" e "*Incremento de los niveles de ruido*", caso contrario justificar técnicamente su omisión. c.2 Replantear la identificación del riesgo por "*Generación de residuos*", teniendo en consideración que corresponde a un aspecto ambiental, en base a ello deberá actualizar las matrices de identificación de riesgos ambientales[78] y el plan de contingencias (Capítulo 8 "*Plan de contingencias*"). d. Corregir las matrices de identificación (ítem 5.2.4 "*Identificación de los impactos y riesgos ambientales*") y valoración de impactos ambientales [(ítem 5.2.7. "*Determinación de la importancia y jerarquización de los impactos ambientales*"), (Anexo N° 5.1 "*Matriz de Evaluación de impactos ambientales*")], así como, la descripción de los impactos ambientales (ítem 5.2.6 "*Descripción de los impactos ambientales*"), para lo cual, deberá tener en consideración la atención de los literales "*a*" hasta la "*c*" de la presente observación.	- Tabla 5-7. "Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de operación y mantenimiento" (folio 0229) - Tabla 5-8. "Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de cierre" (folio 0235) - Tabla 5-9. "Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de construcción" (folio 0236) - Tabla 5-10. "Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento" (folio 0237) - Tabla 5-11. "Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de cierre" (folio 0240) - Anexo 5-1. "Matriz de evaluación de impactos ambientales" (folio 1627) - Tabla 5-12. "Matriz de valor de importancia de los impactos ambientales de la EVAP – Etapa de construcción" (folio 0266) - Tabla 5-13. "Matriz de valor de importancia de los impactos ambientales de la EVAP – Etapa de operación y mantenimiento" (folio 0268) - Tabla 5-14. "Matriz de valor de importancia de los impactos ambientales de la EVAP – Etapa de cierre" (folio 0270) b.2. Actualizó las siguientes actividades: - En el Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*", reemplazo el término "desmedro" por "residuos" para la actividad "Acondicionamiento de productos vencidos con destrucción notarial" y para la sub-actividad "Destrucción de productos vencidos". - En el Capítulo 5 "*Identificación y Evaluación de impactos*", cambió el término "valorización" por "acondicionamiento"; en tal sentido, la actividad considerada es "Acondicionamiento de residuos no peligrosos". c. Respecto a la identificación de impactos y/o riesgos ambientales: c.1 Para la actividad de "*Preparación del terreno (limpieza)*" correspondiente a la Etapa de Construcción, consideró en la identificación y evaluación de impactos ambientales, los impactos por "*Alteración de la calidad del aire por incremento de emisiones gaseosas*" e "*Incremento de los niveles de ruido*", actualizándose los siguientes apartados:	

[75] Definiciones:
- Desmedro: Se vincula a la acción y el resultado de deteriorar, estropear o menoscabar (fuente: https://definicion.de/desmedro/).
- Residuos: Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final (fuente: Decreto Legislativo Nº 1278 "*Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos*").

[76] Ítem 2.1.1 *"Descripción del Proyecto"* (pág. 247) de la *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental"* aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM.
*"**d. Aspectos Ambientales***
La determinación de los aspectos ambientales se desprende de la identificación de las actividades del Proyecto susceptibles de producir impactos. Los aspectos ambientales, permiten visualizar de manera clara la relación entre el Proyecto y el ambiente. Una vez determinado el aspecto ambiental, debe elaborarse el análisis causa, efecto, respecto a la predicción de los impactos del Proyecto sobre los receptores del ambiente.
(…)".

[78] Matrices de identificación de riesgos ambientales:
- Tabla N° 5-9 "*Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de construcción*" (folio 0176).
- Tabla N° 5-10 "*Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento*" (folios 0177-0179).
- Tabla N° 5-11 "*Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de cierre*" (folios 0179-0180).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		0203-0206), (Anexo N° 5.1 "*Matriz de Evaluación de impactos ambientales*", folios 0348-0350)], además de la descripción de impactos (ítem 5.2.6 "*Descripción de los impactos ambientales*", folios 0180-0202), de acuerdo a los literales "a" hasta la "c" de la presente observación); por lo que, no realizó una correcta identificación, valoración y descripción de impactos ambientales.		- Tabla 5-6 "Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de construcción" (folio 0226). - Ítem 5.2.6.1. "Etapa de construcción" (folio 0241). - Tabla 5-12 "Matriz de valor de importancia de los impactos ambientales de la EVAP – Etapa de construcción" (folio 0266). - Anexo 5-1 "Matriz de evaluación de impactos ambientales" (folio 1627). c.2 Respecto al aspecto ambiental "Generación de residuos" señaló que la denominación del riesgo ambiental "Generación y/o derrame de residuos" fue reemplazado por "Derrame de residuos". En tal sentido, actualizó los siguientes apartados: - Del Capítulo 5 "*Identificación y Evaluación de impactos*" actualizó las siguientes tablas: • Tabla 5-9. Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de construcción (folio 0236) • Tabla 5-10. Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento (folio 0237) • Tabla 5-11. Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de cierre (folio 0240) - Del Capítulo 8 "*Plan de contingencias*", se ha actualizado las siguientes tablas: • Tabla 8.4-1. Factores Asociados a ocurrencia de Riesgos (folio 0344) • Tabla 8.4-5. Evaluación de riesgos (folio 0348) • Tabla 8.4-11. Derrame de residuos (folio 0352) • Tabla 8.4-21. Emergencias Técnicas (folio 0357) • Tabla 8.6-1. Acciones de respuesta a emergencia (folio 0361) d. En atención a los literales "a" hasta la "c", corrigió lo siguiente: • Matrices de identificación de impactos ambientales (ítem 5.2.4 "*Identificación de los impactos y riesgos ambientales*") - Tabla 5-6. "Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de construcción" (folio 0226) - Tabla 5-7. "Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de operación y mantenimiento" (folio 0229) - Tabla 5-8. "Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de cierre" (folio 0235) • Matrices de valoración de impactos ambientales (ítem 5.2.7. "*Determinación de la importancia y jerarquización de los impactos ambientales*") - Tabla 5-12. "Matriz de valor de importancia de los impactos ambientales de la EVAP – Etapa de construcción" (folio 0266) - Tabla 5-13. "Matriz de valor de importancia de los impactos ambientales de la EVAP – Etapa de operación y mantenimiento" (folio 0268) - Tabla 5-14. "Matriz de valor de importancia de los impactos ambientales de la EVAP – Etapa de cierre" (folio 0270)	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				• Anexo 5-1 "Matriz de evaluación de impactos ambientales" (folio 1627) • Descripción de los impactos ambientales (ítem 5.2.6 "*Descripción de los impactos ambientales*") (DC-5, folios 0243 - 265). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
20	*Capítulo 5 "Identificación y Evaluación de Impactos"* Pág. 153 al 208 Capítulo 8 "*Plan de Contingencia*" Pág. 260 al 297	Se advierte que el Titular: En la Tabla 5-10 "*Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento*" del Capítulo 5, se identifica el riesgo "*RI-12 Potencial presencia de Vectores"*. En el Capítulo 8, este riesgo es evaluado y valorado en la Tabla 8.4-17, y se incluyen acciones antes, durante y después de su potencial ocurrencia en la Tabla 8.6-1. En esta última tabla se señala la implementación de un programa de saneamiento únicamente para la etapa antes del riesgo y no para las otras dos (durante y después). Además, este programa no se encuentra detallado entre los documentos presentados.	Se requiere al Titular: Desarrollar y presentar un programa de saneamiento para el riesgo "*Potencial presencia de Vectores*" a aplicarse antes, durante y después de su ocurrencia, el cual deberá contemplar actividades de fumigación, desinfección, desratización, entre otros, señalándose actividades específicas y su frecuencia.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular incluyó el ítem 6.5. donde presentó el *"Programa de Saneamiento"* (folio 0324), el cual incluye actividades específicas como fumigación, desinfección, desratización, entre otros con su respectiva frecuencia, que serán ejecutadas antes, durante y después en cada etapa del proyecto, para llevar a cabo el control de vectores y roedores, con el objetivo de garantizar la salud de los trabajadores y el ambiente. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
21	Capítulo V "Identificación y evaluación de impactos" (folio 153 al 208)	**Impactos ambientales para el medio socioeconómico y cultural** De la revisión del Capítulo V "Identificación y evaluación de impactos" se tiene lo siguiente: a. De acuerdo con los alcances de las Observaciones 11 y 17 de la presente matriz (sobre Área de influencia directa e indirecta del Proyecto y Caracterización del medio socioeconómico y cultural), y dado que no se delimitó ni caracterizó a las unidades poblacionales cercanas al Proyecto, se desprende que los impactos socioeconómicos y culturales no fueron debidamente identificados, por lo que, de corresponder, deberán ser identificados y evaluados en función a la incorporación de los criterios considerados en la Observación 11. b. No realizó el análisis de impactos relacionados a una posible afectación a derechos colectivos de Pueblo Indígena Quechua (Comunidad campesina Cucuya), considerando los alcances de la Observación N° 11. c. En la tabla 5-5 "*Listado de factores ambientales a ser afectados"* (folio 0167), el Titular no consideró el factor ambiental "Percepciones", el cual deberá ser analizado, atendiendo a la Observación N° 17.b. , d. En el ítem 5.2.3 "*Identificación de los componentes y factores ambientales",* respecto al medio social (folio 0168), el Titular indicó que no corresponde el análisis de impacto sobre el factor "arqueología", dado que el área sobre la que se emplaza el proyecto cuenta con el CIRA. Sin embargo, es preciso indicar que durante la etapa constructiva (Habilitación de piso) es probable la ocurrencia de hallazgo de restos arqueológicos, por lo que corresponde considerar el riesgo de afectación de restos arqueológicos, el cual no fue incorporado en la tabla 5-9 "*Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de construcción".* e. En las tablas 5-9 *Matriz de identificación de riesgos ambientales- Etapa de construcción*, 5-10 *Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento* y 5-10 de *Matriz de identificación de riesgos ambientales- Etapa de cierre*, el Titular	Se requiere al Titular: a. Evaluar, de corresponder, los impactos[79] socioeconómicos y culturales que puedan generarse con la incorporación de las unidades poblacionales del área de influencia social directa e indirecta del Proyecto, en referencia a la Observación N° 11 de la presente matriz (sobre *"Área de influencia social directa e indirecta"*). b. De corresponder, presentar el análisis de impactos relacionados a los derechos colectivos de la comunidad campesina Cucuya. c. Incorporar en la tabla 5-5 *Listado de factores ambientales a ser afectados,* al componente *Percepciones, y realizar el análisis de impactos respectivo* d. Completar la tabla 5-9 Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de construcción, incorporando el riesgo "Afectación de restos arqueológicos". e. Completar las tablas 5-9 *Matriz de identificación de riesgos ambientales-Etapa de construcción*, 5-10 *Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento* y 5-10 *Matriz de identificación de riesgos ambientales- Etapa de cierre*, incorporando el riesgo Conflictos sociales.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular: a. Incorporó el impacto social "Temores de contaminación ambiental" (PE-01) para la etapa de operación y mantenimiento, considerando los resultados de la encuesta socioeconómica realizada a la unidad poblacional Urb. Praderas de Lurín. En ese sentido, consideró dicho impacto en la tabla 5-7 Matriz de identificación de impactos ambientales de actividades de la EVAP – Etapa de operación y mantenimiento (folio 0234), en la Matriz de evaluación de los impactos ambientales – Operación y mantenimiento (Anexo 5.1 Matriz de evaluación de impactos ambientales (folio 1631)), así como en el ítem 5.2.5. Evaluación de los impactos ambientales, donde realizó la evaluación de dicho impacto (folio 0257-0258). b. De acuerdo con los alcances de la subsanación a la Observación 11 c) no corresponde el análisis de impactos sobre los derechos colectivos de la comunidad campesina Cucuya, al no formar parte del área de influencia del presente Proyecto. c. Incorporó el factor Percepciones en la tabla 5-5 Listado de factores ambientales a ser afectados, considerado dentro del componente ambiental Social (folio 0223). d. Completó la tabla 5-9 Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de construcción (folio 0236), con el riesgo ambiental Afectación de restos arqueológicos (RI-13), correspondiente a la actividad Habilitación de piso. e. Completó la tabla 5-9 Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de construcción (folio 0236), tabla 5-10 Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento (folio 0237), y tabla 5-11 Matriz de identificación de riesgos ambientales – Etapa de cierre (folio 0240) con el riesgo Conflictos sociales (RI-14). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

[79] Para su desarrollo deberá considerar las disposiciones y denominación de impactos de la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		no consideró el riesgo social Conflictos sociales, considerando la naturaleza del proyecto y la atención de la Observación 17.b.			
Plan de Manejo Ambiental					
22	*Capítulo 6 "Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales"* ítem 6.2 *"Medidas a Implementar"* Folios 0211 al 0228	**Medidas de manejo ambiental – Medio Físico** Se advierte que el Titular, en el ítem 6.2 "*Medidas a implementar*" (folios 0212-0227): a. Respecto a las medidas que propone, se han identificado falta de precisión en algunas de ellas, por lo que no queda claro como las ejecutará: - Respecto al "*Humedecimiento de (…)*", no indicó la fuente de agua a utilizar. - Sobre la medida de "*Durante el tránsito de vehículos y maquinarias, se controlará los horarios y velocidades de estos mediante un sistema de*", omitió completar el enunciado, por lo que se desconoce qué sistema utilizará. - En cuanto a que, "*Los vehículos contarán con certificado vigente de cumplir con los límites permisibles para vehículos (DS N° 0472001-MTC)*", omitió precisar cómo verificará que los vehículos cumplan con los límites permisibles a los que hace referencia. Asimismo, citó erróneamente el Decreto Supremo, el cual corresponde al Decreto Supremo N° 047-2001-MTC. Por otro lado, no queda claro la propuesta de la presente medida, toda vez que, el Decreto Supremo al que hizo referencia establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, mientras que el presente proyecto pertenece al sector residuos. - Sobre la "*Limpieza e higienización de la infraestructura de almacenamiento*", omitió indicar una actividad específica, como por ejemplo "*Se realizará la limpieza e higienización de la infraestructura de almacenamiento*". - Respecto a "*Prohibir el empleo innecesario de claxon, sirenas y otras fuentes generadoras de ruido*", omitió precisar como implementará dicha prohibición. b. Presentó mediante Tablas 6-1, 6-3 y 6-5[80], las medidas de prevención, mitigación, corrección de los impactos ambientales que propone; sin embargo, omitió presentar el componente/factor ambiental que se verá afectado por los impactos ambientales y el responsable de cada medida, según el Cuadro 3 "*Descripción del PMA*" de la "*Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM (en adelante, **Guía de la EMA**). c. Utilizó como frecuencia para la aplicación de las medidas de manejo ambiental que propone, los términos "*Continuo*" y "*Permanente*"; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 19 "*Ejemplo de Cuadro resumen de los compromisos ambientales*" de la Guía de la EMA, se debe indicar la frecuencia en un plazo de duración medible, como cantidad de días, meses o años.	Se requiere al Titular, en el ítem 6.2 "*Medidas a implementar*": a. En cuanto a las medidas propuestas: - Respecto a las medidas de "*humedecimiento*", indicar la fuente de agua a utilizar. - Sobre la medida de "*Durante el tránsito de vehículos y maquinarias, se controlará los horarios y velocidades de estos mediante un sistema de*", completar la medida con el sistema que utilizará. - Precisar cómo verificará que los vehículos cumplan con los límites permisibles del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC. Caso contrario, replantear la medida propuesta. - Indicar la actividad específica que ejecutará para realizar la limpieza e higienización de la infraestructura de almacenamiento. - Respecto a la medida "*Prohibir el empleo innecesario de claxon, sirenas y otras fuentes generadoras de ruido*", precisar como implementará dicha prohibición. b. Incluir en las Tablas 6-1, 6-3 y 6-5 una columna señalando el componente/factor ambiental que se verá afectado por los impactos ambientales y una columna con el responsable de cada medida, en base al Cuadro 3 "*Descripción del PMA*" de la Guía de la EMA. c. Corregir la frecuencia en la cual realizará las medidas de manejo ambiental propuestas, precisándolas bajo un tiempo determinado tales como días, meses o años, en base al Cuadro 19 "*Descripción del PMA*" de la Guía de la EMA. d. Corregir el medio de verificación en la medida "*Prohibir el empleo innecesario de claxon, sirenas y otras fuentes generadoras de ruido*", tenido en consideración el indicador (de seguimiento/de resultado) y lo establecido en el Cuadro 17 "*Ejemplos de indicadores*" de la Guía de la EMA.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular presentó: a. En cuanto a las medidas propuestas señalas en la observación, presentó en el ítem 6.2 "*Medidas a implementar*" (folios 0277-0293) lo siguiente: - Señaló que la fuente de agua será a través de un camión cisterna, abastecido por terceros. - Se completó la medida: "Durante el tránsito de vehículos y maquinarias, se controlará los horarios y velocidades de estos mediante un sistema de señales de advertencia y seguridad". - Replanteó la medida propuesta señala en la observación por la siguiente: "Se exigirá el certificado de inspección técnica vehicular vigente de cada una de las unidades vehiculares que ingresen al Proyecto" - Indicó la actividad especifica "Se realizará la limpieza e higienización de la infraestructura de almacenamiento". - Precisó que la realizará charlas semanales a los operarios relacionados al empleó innecesario de claxon, sirenas y otras fuentes generadoras de ruido. b. Incluyó en las Tablas 6-1, 6-3 y 6-5 (folios 0277 - 0293) una columna señalando el componente y factor ambiental que se verá afectado por los impactos ambientales, y una columna con el responsable de cada medida. c. Corrigió las frecuencias en la cual realizará las medidas de manejo ambiental propuestas, precisándolas bajo un tiempo determinado en base al Cuadro 19 "*Descripción del PMA*" de la Guía de la EMA (folios 0277 - 0293) d. Corrigió y replanteó la medida propuesta en la observación por la siguiente "Realizar charlas semanales a los operarios relacionados al empleó innecesario de claxon, sirenas y otras fuentes generadoras de ruido", con su indicador y medio de verificación acorde a los ejemplos establecido en el Cuadro 17 "*Ejemplos de indicadores*" de la Guía de la EMA. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

[80] Medidas de prevención, mitigación, corrección de los impactos ambientales:
- Tabla N° 6-1 "*Medidas de prevención, mitigación y/o corrección en etapa de construcción - calidad de aire y ruido*" (folios 0212-0214).
- Tabla N° 6-3 "*Medidas de prevención, mitigación y/o corrección en la etapa de operación y mantenimiento - calidad de aire y ruido*" (folios 0217-0221).
- Tabla N° 6-5 "*Medidas de prevención, mitigación y/o corrección en la etapa de cierre - calidad de aire y ruido*" (folios 0224-0227).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		d. Respecto a la medida "*Prohibir el empleo innecesario de claxon, sirenas y otras fuentes generadoras de ruido*", precisó como indicador a la "*cantidad de vehículos y maquinaria monitoreada*" y como medida de verificación "*Colocación de carteles de prohibición*"; sin embargo, señaló erróneamente el medio de verificación, toda vez que precisó una actividad, en lugar de un tipo de registros de mantenimiento, registro de capacitación, informes, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 17 "*Ejemplos de indicadores*" de la Guía de la EMA.			
23	Ítem 6.4 "Programa de asuntos sociales	**Medidas de manejo ambiental para el medio socioeconómico y cultural**			
		Se advierte que el Titular: En el ítem 6.4 "Programa de asuntos sociales (PAS)", presentó el subprograma 6.4.3.1 Programa de contratación de mano de obra local no calificada, en donde: a. Estableció como población beneficiaria a los mayores de 18 años del distrito de Lurín; sin embargo, considerando los alcances de la Observación 7, la población beneficiaria del referido subprograma deberá ser actualizado. b. Desarrolló el procedimiento de contratación, indicando que dicho programa "*se enfoca en contratar mano de obra sin calificación, pero dará prioridad a la contratación de mano de obra calificada en la localidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos de perfil, conocimientos y experiencia necesarios para la empresa titular*". En ese sentido, la denominación del subprograma no es concordante con los objetivos del mismo, refiriéndose exclusivamente a la contratación de mano de obra sin calificación. c. Mencionó que los trabajadores seleccionados seguirán un proceso de inducción general, capacitándose sobre el Código de conducta. No obstante, el Titular no presentó los Lineamientos del Código de conducta para los trabajadores. d. Indicó que la meta del subprograma es "establecer oportunidades de trabajo como personal no calificado para la población beneficiaria", sin precisar el número de trabajadores locales que serán contratados (número mínimo como mano de obra no calificada y con posibilidad de acceder a la contratación de mano de obra calificada). e. De acuerdo con la Observación 21.c, donde se deberá analizar el aspecto ambiental "Percepciones", se advierte que el titular no desarrolló un Programa de comunicación e información, el cual contemple actividades dirigidas a la población del área de influencia social. f. El titular no considero una actividad enfocada a la Atención de quejas y reclamos.	El Titular deberá actualizar el ítem 6.4 "Programa de asuntos sociales (PAS)" considerando: a. Completar y/o actualizar el Programa de contratación de mano de obra local no calificada, de acuerdo con lo siguiente: i. Actualizar la población beneficiaria del programa, considerando los alcances de la Observación N° 7. ii. Precisar la denominación del programa, de tal manera que sea concordante con sus objetivos. iii. Presentar los Lineamientos del Código de conducta para los trabajadores. iv. Precisar la meta de contratación, estableciendo el número de trabajadores locales que serán contratados como mano de obra no calificada. Dicha meta deberá ser concordante con lo establecido en el ítem 2.2.4.4 "Personal" y en la tabla 2-19 Estimación de mano de obra, del Capítulo 2 Descripción del proyecto. b. Proponer un Programa de comunicación e información, el cual contenga una actividad que tenga como objetivo difundir información relacionada al proyecto a la población del AIS y una actividad dirigida a la Atención de quejas y reclamos. Cada una de estas actividades propuestas deberá ser desarrollada, estableciendo sus metas, indicadores y medios de verificación.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular: a. Completó y actualizó el ítem 6.4.3.1 Programa de contratación de mano de obra local no calificada (folio. 0318-0321): i Actualizó la población beneficiaria del Programa, considerando a la población mayor de 18 años de la unidad poblacional Urb. Praderas de Lurín y del distrito de Lurín, como área de influencia social del Proyecto. ii Precisó la denominación del programa como Programa de contratación de mano de obra local no calificada. iii Presentó el literal D.1 Lineamientos del Código de Conducta. iv Precisó la meta de contratación, de acuerdo a lo presentado en la tabla 2.19 Estimación de mano de obra, según lo cual establece como meta la contratación de mano de obra local no calificada de 5, 2 y 4 trabajadores para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y cierre, respectivamente. b. Presentó y desarrolló el ítem 6.4.3.2 Programa de Comunicación e información (folios 0320-0324) "orientado a promover y mantener la comunicación con el Área de Influencia Social, informando sobre el avance de las actividades del proyecto en cada una de sus etapas y difundir los medios establecidos para la atención de posibles quejas y reclamos", para lo cual considera dos actividades: - Implementación de buzón de sugerencias virtual, destinado a la atención de consultas y la atención de sugerencias, quejas, reclamos u otros de parte de la población del AIS. Dicho canal estará disponible desde la etapa de construcción y permanecerá activo durante la operación y el cierre del Proyecto. Asimismo, plantea como meta la atención del 100%, tanto de las consultas ingresadas como de las sugerencias, quejas, reclamos y otros. - Distribución de material informativo y pegado de afiches. Se establece los lugares de distribución, así como de pegado de afiches, los cuales se realizarán una vez en la etapa de construcción y cierre, y de manera trimestral durante la etapa de operación y mantenimiento. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
24	*Capítulo 6 "Medidas de Prevención, Mitigación o*	**Plan de minimización y manejo de residuos sólidos**			
		Se advierte que el Titular:	Se requiere al Titular:	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular:	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Corrección de los Impactos Ambientales" ítem 6.3 *"Plan de minimización y manejo de residuos sólidos"* Folios 0229 al 0247	a. En el ítem 6.3.5.2. "*Material de descarte*" (folio 0238), señaló como material de descarte al "*Material excedente de obra*"; sin embargo, omitió precisar detalles como evaluar las posibles alternativas para aplicar el material de descarte en un contexto de eficiencia económica y ambiental, incluir el nombre del material de descarte, sus características, la cantidad estimada de generación (kilogramos o toneladas) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual), entre otros datos que se consideren pertinentes, además de incluir aspectos sobre la recolección (frecuencia y tipo de vehículo) y la modalidad del transporte del material de descarte (vehículo contratado o propio) para su traslado, desde el lugar de generación hasta las instalaciones de la actividad extractiva, productiva o de servicios, en las que se aprovechará, de acuerdo al ítem 5.2 "*Material de descarte*" del "*Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales*", aprobado con Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM (en adelante, **Contenido mínimo del PMMRS**). b. En el ítem 6.3.6.2. "*Almacenamiento*" (folio 0240-0241), describió las características que tendrán los recipientes donde se almacenarán los residuos y definió los términos almacenamiento inicial o primario y central; sin embargo, omitió describir las características técnicas de cada una de las áreas de almacenamiento que implementará, respecto al almacenamiento central, omitió indicar la ubicación en coordenadas UTM (DATUM - WGS 84), de acuerdo a lo solicitado en el apartado "*c) Almacenamiento*" del Contenido mínimo del PMMRS. c. En el ítem 6.3.6.6. "*Valorización*" (folio 0243) precisó que, se enfocará en el reciclaje de residuos sólidos no peligrosos; sin embargo, omitió señalar qué residuos sólidos tienen un potencial de ser reciclados, el nombre de la infraestructura y su ubicación, además de indicar las cantidades estimadas de generación de residuos sólidos (masa, unidad y/o volumen), de acuerdo al apartado "*f) Valorización*" del Contenido mínimo del PMMRS. d. En el ítem 6.3.6.8. "*Disposición Final*" (folios 0243-0244) precisó que, los residuos peligrosos, serán recolectados y transportados por una EO-RS autorizada ante el MINAM; sin embargo, omitió precisar si los residuos no peligrosos serán transportados por una EO-RS y/o el servicio municipal, además no indicó los residuos sólidos que serán dispuestos, las cantidades estimadas (masa y/o en volumen) y el lugar de disposición final, de acuerdo al apartado "*h) Disposición final*" del Contenido mínimo del PMMRS. e. Señaló como medida "…*El agua de lavado será enviada a un tanque ciego para que sea manejado a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), autorizada por el MINAM*" (ítem 6.3.7.1. "*Generales*", folio 0244); sin embargo, omitió describir las características de dicho tanque. f. En el ítem 6.3.9. "*Indicadores de seguimiento y control*" (folio 0246) presentó los indicadores de seguimiento por etapa del proyecto; sin embargo, omitió vincular las medidas que propone en el ítem 6.3.7. "*Descripción de las medidas ambientales*" (folios 0244-0245), así como describir las actividades que se llevarán a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones y	a. Incluir en el ítem 6.3.5.2. "*Material de descarte*": (i) la evaluación de las posibles alternativas para aplicar el material de descarte en un contexto de eficiencia económica y ambiental, (ii) nombre del material de descarte, sus características, la cantidad estimada de generación (kilogramos o toneladas), (iii) temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual), (iv) frecuencia y tipo de vehículo que realizará la recolección del material de descarte, (v) la modalidad del transporte del material de descarte (vehículo contratado o propio) para su traslado desde el lugar de generación hasta las instalaciones de la actividad extractiva, productiva o de servicios, en las que se aprovechará, (vi) otros datos que se consideren pertinentes, de acuerdo al ítem 5.2 "*Material de descarte*" del Contenido mínimo del PMMRS. Caso contrario, precisar que el material de descarte ha perdido su utilidad como insumo y que será considerado como residuos sólidos. b. En el ítem 6.3.6.2. "*Almacenamiento*" deberá describir las características técnicas de cada una de las áreas de almacenamiento (primario y central), teniendo en consideración que el área de almacenamiento central deberá cumplir con lo establecido en el artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278[81]. Asimismo, deberá indicar la ubicación en coordenadas UTM (DATUM - WGS 84) del almacenamiento central de residuos, según lo solicitado en el apartado "*c) Almacenamiento*" del Contenido mínimo del PMMRS. c. En el ítem 6.3.6.6. "*Valorización*": (i) precisar cuáles de los residuos sólidos no peligrosos serán reciclados, (ii) incluir el nombre de la infraestructura donde se realizará la valorización de los residuos sólidos y su ubicación, (iii) indicar las cantidades estimadas de generación de residuos sólidos (masa, unidad y/o volumen), de acuerdo al apartado "*f) Valorización*" del Contenido mínimo del PMMRS. d. En el ítem 6.3.6.8. "*Disposición Final*", deberá precisar si los residuos no peligrosos serán transportados por una EO-RS y/o el servicio municipal. Asimismo, deberá indicar las cantidades estimadas (masa y/o en volumen) de los residuos que serán dispuestos y el lugar de disposición final, los cuales deben realizarse en infraestructuras de residuos sólidos debidamente autorizados, de acuerdo al apartado "*h) Disposición final*" del Contenido mínimo del PMMRS. e. Describir las características del tanque ciego donde derivará el agua de lavado. f. Incluir en el ítem 6.3.9. "*Indicadores de seguimiento y control*" las actividades que se llevarán a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos descritas en el ítem 6.3.7. "*Descripción de las medidas ambientales*", además de vincularlas con los indicadores de seguimiento por etapa del proyecto de acuerdo al ítem 9 "*Indicadores de seguimiento y control*" del Contenido mínimo del PMMRS.	a. Aclaró en la "Matriz de Levantamiento de observaciones" (folio 24) que, hubo un error material al considerar como material de descarte al material excedente de obra, por tal motivo, en el ítem 6.3.5.2 "Material de descarte" (Folio 0304) se precisa que el material de descarte durante la etapa de construcción procede de una parte del material de excavación a ser usado como material de relleno para la nivelación y habilitación de los pisos, y el restante (excedente de obra) será manejado a través de una EO-RS autorizada y en conformidad con la normativa correspondiente. b. En el literal A "Almacenamiento inicial o primario" (folio 0307) se describe las características técnicas del almacenamiento inicial para la etapa de construcción, y operación y mantenimiento. Por otro lado, en el literal B "Almacenamiento central" (folio 0308) se describe las características técnicas para dicho almacén correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento, señalando además que se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM "Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos". Asimismo, en el mismo literal se presenta la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 del almacenamiento central de residuos para dicha etapa. c. Actualizó el ítem 6.3.6.6 "Valorización" (folio 0311) precisando los 3 tipos de residuos con potencial a ser reciclados e incluyó el nombre de los 2 componentes en donde se realizará la acción de valorización descrita, los cuales corresponde al "área de almacenamiento de residuos a acondicionar" y al "área de acondicionamiento". Asimismo, incluyó en la Tabla N° 6-16 "Cantidades De residuos con potencial a ser reciclados" (folio 0311), en donde se estima la generación de estos 3 tipos de residuos. d. En el ítem 6.3.6.8 "Disposición Final" (folio 0312) precisó que los residuos sólidos generados serán transportados por una EO-RS debidamente autorizada, asimismo, se incluye las cantidades de los residuos sólidos que serán dispuestos y el tipo de lugar de disposición final, acotando en este último, que deberán ser infraestructuras autorizadas. e. En el numeral D "Instalaciones eléctricas y sanitarias" (folio 0038) describió las características de los 2 pozos sépticos (pozos ciegos), asimismo, se adjunta el Anexo 2-14 (folio 0483) en donde se visualiza las características descritas en el referido numeral. f. En el ítem 6.3.9. "Indicadores de seguimiento y control" (folio 0314) corrigió la tabla de indicadores en donde se agregó las actividades de verificación. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

[81] Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM. Artículo 54 "*Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		compromisos, de acuerdo al ítem 9 "*Indicadores de seguimiento y control*" del Contenido mínimo del PMMRS.			
25	*Capítulo 7 "Plan de Seguimiento y Control"* Folios 0253 al 0258	**Plan de Seguimiento y Control – Medio Físico** Se advierte que el Titular: a. En el apartado C. "*Frecuencia*" (folios 0255 y 0257) precisó que, durante la etapa de operación y mantenimiento, realizará el monitoreo durante los 25 años que dure la vida útil del proyecto; sin embargo, de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto (ítem 10.1.2 "*Etapa de operación*", folio 0302) el proyecto tendrá una vida útil de 30 años, por lo que la información proporcionada por el Titular es incongruente. Asimismo, en el apartado C. "*Frecuencia*" (folios 0255 y 0257) y Tabla N° 7-4 "*Resumen del Plan de Vigilancia y control*" (folios 0258-0259), propuso la frecuencia de monitoreo que realizará por cada etapa del proyecto (construcción, operación y mantenimiento, y cierre); sin embargo, omitió presentar un cronograma donde se logre identificar que los monitoreos de calidad de aire y niveles de ruido ambiental se realizarán durante la ejecución de las actividades más impactantes del proyecto en cada una de sus etapas (construcción, operación y mantenimiento, y cierre). b. Respecto a la propuesta de monitoreo de calidad de aire (ítem 7.2.2 "*Monitoreo de Calidad de Aire*", folios 0253-0255) se identificó lo siguiente: b.1. En el apartado A. "*Ubicación y frecuencia de las estaciones de monitoreo*" (folios 0253-0254) presentó los criterios de ubicación[82] de las estaciones de monitoreo que propone (CA-01 y CA-02); sin embargo, omitió considerar entre sus criterios a la dirección y velocidad del viento, siendo este un criterio relevante para la propuesta del presente monitoreo. Asimismo, omitió describir cada uno de los criterios que utilizó. b.2. Omitió considerar, por parámetro a monitorear, la frecuencia mínima por muestra o registro según lo descrito en la Tabla 4 "*Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)*" del Protocolo de calidad de aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. c. Respecto a la propuesta de monitoreo de los niveles de ruido ambiental (ítem 7.2.3 "*Monitoreo de Ruido Ambiental*", folios 0255-0257) se identificó lo siguiente: c.1 En el apartado A. "*Ubicación y frecuencia de las estaciones de monitoreo*" (folio 0255) presentó los criterios de ubicación[83] de las estaciones de monitoreo que propone	Se requiere al Titular: a. En el apartado C. "*Frecuencia*" deberá corregir el tiempo de vida útil del proyecto (etapa de operación y mantenimiento), el cual deberá ser congruente con el cronograma de ejecución del proyecto (ítem 10.1.2 "*Etapa de operación*"). Asimismo, deberá presentar un cronograma donde se logre identificar que los monitoreos de calidad de aire y niveles de ruido ambiental se realizarán durante la ejecución de las actividades más impactantes del proyecto, en cada una de sus etapas (construcción, operación y mantenimiento, y cierre) conforme al avance de obra, de corresponder actualizar o ratificar la frecuencia de monitoreo propuesta. b. Respecto al ítem 7.2.2 "*Monitoreo de Calidad de Aire*": b.1. Considerar entre los criterios de ubicación de estaciones (apartado A. "*Ubicación y frecuencia de las estaciones de monitoreo*") a la dirección y velocidad del viento, en base a ello replantear o ratificar la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire propuestas. Asimismo, deberá de describir cada uno de los criterios que utilizó. b.2. Incluir por parámetro a monitorear, la frecuencia mínima por muestra o registro establecida en la Tabla 4 "*Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)*" del Protocolo de calidad de aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. c. Respecto al ítem 7.2.3 "*Monitoreo de Ruido Ambiental*": c.1 Considerar entre los criterios de ubicación de estaciones (apartado A. "*Ubicación y frecuencia de las estaciones de monitoreo*") a la dirección y velocidad del viento, en base a ello replantear o ratificar la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental propuestas. Asimismo, deberá de describir cada uno de los criterios que utilizó. c.2 Precisar sí durante la etapa de cierre, el monitoreo sería diurno y/o nocturno, dicha información deberá ser congruente con lo descrito en el Capítulos 2 "*Descripción del proyecto*". c.3 Precisar el periodo de medición de los niveles de ruido ambiental (15 minutos, 30 minutos, 8 horas, 15 horas, u otros). d. En base a la atención de los literales "*a*" a la "*c*" de la presente observación, actualizar o ratificar el ítem 7.2.4 "*Resumen del Plan de Vigilancia y Control*" y el mapa de monitoreo ambiental (medio físico), dicho mapa deberá estar debidamente georreferenciados en coordenadas UTM (datum WGS 84).	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular presentó: a. En el apartado C. "Frecuencia" (folios 0331 -0332), corrigió el tiempo de vida útil del proyecto. Asimismo, presentó el cronograma de monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental con las actividades por etapa (folios 0335 – 0336). b. Respecto al ítem 7.2.2 "Monitoreo de Calidad de Aire" (folios 0229 – 0332): b.1. Consideró entre los criterios de ubicación de las estaciones, la dirección y velocidad del viento. Asimismo, describió cada uno de los criterios utilizados. b.2. Incluyó la frecuencia mínima por muestra o registro por parámetro a monitorear, según el Protocolo de calidad de aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. c. Respecto al ítem 7.2.3 "Monitoreo de Ruido Ambiental" (folios 0332 – 0334): c.1 Consideró entre los criterios de ubicación de estaciones a la dirección y velocidad del viento. Asimismo, se describió cada uno de los criterios utilizados. c.2 Precisó que durante la etapa de cierre el monitoreo es diurno, según lo en el Capítulos 2 "Descripción del proyecto". c.3 Precisó que el periodo de medición de los niveles de ruido ambiental será de 15 minutos. d. Actualizó el ítem 7.2.5 "Resumen del Plan de Vigilancia y Control" (folios 337 – 0339) y el mapa de estaciones de monitoreo ambiental del medio físico (georreferenciados en coordenadas UTM-datum WGS 84) (Anexo 7.1 "Mapa de estaciones de monitoreo"). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

[82] De acuerdo al apartado A. "*Ubicación y frecuencia de las estaciones de monitoreo*" (folios 0253-0254), los criterios de ubicación de las estaciones de monitoreo son:
- Resultados de la Línea base física.
- Fuentes generadoras por etapa.
- Seguridad del personal y los equipos de muestreo.
- Accesibilidad a la estación de monitoreo.
- Distancia a obstáculos naturales (orografía) que restringa el flujo de aire.
- Ausencia de receptores sensibles (según resultados de LBF).

[83] De acuerdo al apartado A. "*Ubicación y frecuencia de las estaciones de monitoreo*" (folio 0255), los criterios de ubicación de las estaciones de monitoreo son:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		(RU-01 y RU-02); sin embargo, omitió considerar entre sus criterios a la dirección y velocidad del viento, siendo este un criterio relevante para la propuesta del presente monitoreo. Asimismo, omitió describir cada uno de los criterios que utilizó. c.2 En el apartado B. "*Metodología de muestreo y análisis*" (folio 0256) precisó que durante la etapa de construcción el monitoreo sería diurno, en la etapa de operación y mantenimiento sería diurno y nocturno; sin embargo, omitió señalar sí durante la etapa de cierre el monitoreo sería diurno y/o nocturno. c.3 Omitió precisar el periodo de medición de los niveles de ruido ambiental (15 minutos, 30 minutos, 8 horas, 15 horas, u otros). d. Considerando que existen observaciones vinculadas a la propuesta de monitoreo ambiental, incluido los criterios de ubicación de las estaciones de monitoreo, frecuencia, entre otros (literales "a" a la "c" de la presente observación), el ítem 7.2.4 "*Resumen del Plan de Vigilancia y Control*" (folios 0258-0259) y el mapa de monitoreo EMAR-01 (Anexo N° 7.1 "*Mapa de estaciones de monitoreo*", folio 0352) no estaría actualizado.			
26	*Capítulo 8 "Plan de Contingencia"* Folios 0262 al 0297	**Plan de Contingencia** Se advierte que el Titular: En el ítem 8.11 "*Reporte de contingencia ante autoridades competentes*" (folio 0296), hizo referencia al "…*documento que aprobó el IGA primigenio*…", al respecto, no queda claro la referencia al IGA Primigenio, considerando que el presente estudio corresponde a una Evaluación Preliminar, el cual corresponde a un proceso inicial de Evaluación de Impacto Ambiental.	Se requiere al Titular: Retirar la referencia al IGA Primigenio, considerando que el presente estudio corresponde a una Evaluación Preliminar.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular: Mediante Matriz de Subsanaciones de Observaciones (folio 0027) el Titular señaló que hubo un error material de redacción; por tal motivo retiró del ítem 8.11 "Reporte de contingencia ante autoridades competentes" (folio 0381) la referencia de IGA primigenio, quedando de la siguiente manera: *"8.11 "**Reporte de contingencia ante autoridades competentes**" (…)* *Además, de acuerdo con el artículo 50 del D.S. N° 014-2017-MINAM, que regula el Decreto Legislativo N° 1278 sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establecen mecanismos de reporte en caso de eventos relacionados con residuos sólidos. En caso de emergencia en las instalaciones del generador de residuos, este debe informar a su autoridad competente y de fiscalización dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del evento. La información requerida incluye: - Datos generales para identificar al generador, incluyendo el número del documento que aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente. (…)"* Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
27	*Capítulo 8* Ítem 8.4 *Análisis de riesgos*	En el ítem 8.4 *Análisis de riesgos ambientales y sociales* (folio 0262), el Titular desarrolla la sección 8.4.7.3 Emergencias sociales (folio 0275), donde considera los riesgos asociados a accidentes laborales y actos delictivos. Al respecto, se advierte:	Se requiere al Titular:	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, el Titular:	Absuelta

- Resultados de la Línea base física.
- Fuentes generadoras por etapa.
- Accesibilidad a la estación de monitoreo.
- Distancia a obstáculos naturales (orografía) que restringa el flujo de aire.
- Ausencia de receptores sensibles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	ambientales y sociales 8.4.7.3 Emergencias sociales (folio 0275)	a. No identificó el riesgo "Conflictos sociales", el cual debe ser analizado en función del resultado del análisis de percepciones contenido en la Observación N° 21. b. No identificó el riesgo de afectación de restos arqueológicos, considerando el alcance de la Observación N° 21.	a. Desarrollar, de corresponder, las medidas de contingencia respecto al riesgo "Conflictos sociales", las cuales deben ser congruentes con la prevención de la ocurrencia del riesgo. b. Incluir las medidas de contingencia que atiendan el riesgo de afectación de restos arqueológicos, antes, durante y después de su hallazgo y considerando los alcances del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.	a. Desarrolló las medidas de contingencia respecto al riesgo Conflictos sociales. En ese sentido, incorporó el referido riesgo en las tablas 8.4-1 Factores Asociados a ocurrencia de Riesgos (folios 0344-0345), 8.4-21. Emergencias Técnicas (folio 0357) y 8.4-5 Evaluación de riesgos (folio 0348). Asimismo, realizó el análisis de riesgo en la tabla 8.4-19 Conflictos sociales (folio 0356), además de desarrollar las acciones antes, durante y después de la emergencia en la tabla 8.6-1 Acciones de respuesta a emergencia (folio 0373). b. Incluyó las medidas de contingencia para el riesgo Afectación de restos arqueológicos. En ese sentido, incorporó el referido riesgo en las tablas 8.4-1 Factores Asociados a ocurrencia de Riesgos (folio 0344-0345), 8.4-21. Emergencias Técnicas (folio 0357) y 8.4-5 Evaluación de riesgos (folio 0348). Asimismo, realizó el análisis de riesgo en la tabla 8.4-14 Afectación de restos arqueológicos (folio 0353), además de desarrollar las acciones antes, durante y después de la emergencia en la tabla 8.6-1 Acciones de respuesta a emergencia, donde señaló que implementará un Plan de Monitoreo Arqueológico. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
28	*Capítulo 9 "Plan de Cierre o Abandono"* Folios 0299 al 0300	**Plan de Cierre o Abandono** Se advierte que el Titular: a. En el ítem 9.3 "*Alcance*" (folio 0299) listó los componentes que forman parte del alcance del presente plan; sin embargo, no consideró medidas de cierre vinculadas al retiro del almacén central de residuos sólidos. b. En el ítem 9.4 "*Acciones a Desarrollar*" (folio 0300) presentó medidas generales para el cierre de la operación del proyecto, sin describir medidas específicas para el: (i) cierre del tanque ciego (pozo séptico), (ii) limpieza de las canaletas diseñadas para recoger y gestionar los efluentes generados durante el proceso de lavado de vehículos, (iii) cierre del tanque de combustible para caldera y (iv) retiro del tanque de salmuera para el tratamiento con autoclave. c. En el ítem 9.4.2 "*Limpieza y desinfección del área*" (folio 0300) precisó que realizará el retiro de todos los residuos; sin embargo, no describió la gestión que estos tendrán, desde su generación hasta su disposición final.	Se requiere al Titular: a. Proponer medidas de cierre vinculadas al retiro del almacén central de residuos sólidos. b. En el ítem 9.4 "*Acciones a Desarrollar*" deberá describir medidas específicas para el: (i) cierre del tanque ciego (pozo séptico), (ii) limpieza de las canaletas diseñadas para recoger y gestionar los efluentes generados durante el proceso de lavado de vehículos, (iii) cierre del tanque de combustible para caldera y (iv) retiro del tanque de salmuera para el tratamiento con autoclave. **c.** Describir la gestión (desde su generación hasta su disposición final) que tendrán todos los residuos que se generarán durante el cierre de la etapa de operación del proyecto; la cual deberá ser congruente con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM[84].	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular presentó: a. En el ítem 9.4.2 "Limpieza y desinfección del área" (folio 0386) se describe las medidas de cierre para los dos ambientes del almacén central de residuos, habilitados para la etapa de operación y mantenimiento. b. En el ítem 9.4.2 "Limpieza y desinfección del área" (folio 0386) se describe las medidas para el cierre de los 2 tanques sépticos, 3 tanques soterrados y de las canaletas de piso de la zona de lavado de vehículos, el cual consistente en limpieza y desinfección con desinfectantes biodegradable. Por otro lado, aclaró que el ítem 9.4.1 "Desmovilización de equipos" se ha reformulado, a fin de precisar las medidas de cierre para los diferentes equipos, entre ellos el tanque de combustible para caldera y el tanque de salmuera. Finalmente, señaló que en función a la respuesta de la observación N° 3.b.ii, en el ítem 2.2.2.6 "Zona de caldera" se explica el funcionamiento del sistema de tanque de ablandamiento, que consiste en tanque de ablandamiento de agua y tanque de salmuera. c. En el ítem 9.4.2 "Limpieza y desinfección del área" (folio 0386) precisó que la descripción de la gestión de los residuos sólidos generados durante la actividad de cierre se presente en el ítem 6.3 "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos". Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
Cronograma y presupuesto					
29	*Capítulo 10*	**Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental**			

[84] Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	"Cronograma de Ejecución" ítem 10.2 *"Cronograma de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental"* Folios 0303 al 0308 *Capítulo 11 "Presupuesto de Implementación"* Folios 0310 al 0314	Se advierte que el Titular: En el ítem 10.2 "*Cronograma de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental*" (folios 0303-0308) y Capítulo 11 "*Presupuesto de Implementación*" (folios 0310-0314), presentó el cronograma y presupuesto para la implementación del Plan de Manejo Ambiental (medidas, planes y programas), mismo que se encuentra observado en la presente matriz (Observaciones N° 22-28); por lo cual, no estaría considerando todos los planes, programas y medidas de manejo (medio físico, biológico y social).	Se requiere al Titular: Actualizar el ítem 10.2 "*Cronograma de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental*" y Capítulo 11 "*Presupuesto de Implementación*), conforme a la atención de las observaciones en la presente matriz vinculadas al plan de manejo ambiental (Observaciones N° 22-28); asimismo, deberá considerar los planes, programas y/o medidas (medio físico, biológico y social), establecidos a partir de las observaciones de la presente matriz.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00173-2024 el Titular presentó: Actualizó el ítem 10.2 "Cronograma de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental" (folios 388 - 394) y Capítulo 11 "Presupuesto de Implementación" (folios 397- 401), donde se considera los planes, programas y medidas (medio físico, biológico y social), establecidos a partir de las observaciones de la presente matriz. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 02:

Opinión Técnica Vinculante

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por BACA RUEDA Manuel Ricardo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2024 19:45:11

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT: 158652-2024

San Isidro, 27 de noviembre de 2024

OFICIO N° 2964-2024-ANA-DCERH

Señor
RUBEN ERNESTO CHANG OSHITA
Director
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Rivera Navarrete 525
San Isidro. -

Asunto : Opinión Favorable a la Evaluación Preliminar (EVAP) sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C."

Referencia : Oficio N° 01198-2024-SENACE-PE/DEIN
Oficio Nº 01252-2024-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión a la Evaluación Preliminar (EVAP) sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C.", de titularidad del Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C., conforme al artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite Opinión Favorable, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico Nº 0044-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL RICARDO BACA RUEDA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
Adj.: (19) folios

MRBR/MASS/GAFM: Carolina R.L

C.c.: ANA - Jefatura
ANA - GG

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 993E4A1C

Firmado digitalmente por FALCON MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA FIR 07972529 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 16:10:32

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT: 158652-2024

INFORME TECNICO N° 0044-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON

A : **MANUEL RICARDO BACA RUEDA**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ASUNTO : Opinión Favorable a la Evaluación Preliminar (EVAP) sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C."

REFERENCIA : Oficio N° 01198-2024-SENACE-PE/DEIN
Oficio Nº 01252-2024-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 27 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 14 de agosto 2024, mediante el Oficio N° 00846-2024-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE) del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH-ANA) la solicitud de clasificación mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C.", de titularidad del Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C. que propone la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a fin de que se emita Opinión Técnica de conformidad al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. El Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) ha sido elaborado por la empresa Ambiente y Desarrollo Sostenible -AMBIDES S.A.C.

1.2. El 09 de setiembre de 2024, mediante Oficio Nº 00946-2024-SENACE-PE/DEIN, el SENACE del MINAM reitera a la DCERH de la ANA la solicitud de opinión técnica al proyecto del asunto.

1.3. El 16 de setiembre de 2024, mediante Oficio Nº 2147-2024-ANA-DCERH, adjunto al Informe Técnico Nº 0027-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON, la DCERH de la ANA concluye que existen dos (2) observaciones, las cuales deberán ser absueltas por el administrado, para que la ANA pueda emitir Opinión técnica correspondiente, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

1.4. El 08 de noviembre de 2024, mediante Oficio Nº 01198-2024-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE remite a la DCERH de la ANA, el levantamiento de observaciones al EVAP del asunto, a fin de que se emita Opinión Técnica de acuerdo al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos.

1.5. El 25 de noviembre de 2024, mediante Oficio Nº 01252-2024-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera la solicitud de opinión al EVAP del asunto.

II. MARCO LEGAL

2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y sus modificatorias.
2.2. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
2.3. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los recursos hídricos.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

El proyecto se ubica en la Calle Ramiro Llona Mz. 2, Lt. 4. II Etapa, Urb. Macrópolis, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Cuadro 1. Ubicación del Proyecto

Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
A	A – B	34.00	303356.1086	8645931.1740
B	B – C	75.12	303357.0368	8645897.1870
C	C – D	34.00	303281.9491	8645894.9871
D	D – E	75.36	303280.7769	8645928.9669

Fuente: Tabla 2-1 de la EVAP del Proyecto

El emplazamiento del proyecto corresponde a un área de crecimiento industrial en desarrollo que pertenece al ámbito administrativo de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín que pertenece a la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

3.2. Descripción del proyecto

El Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C. (en adelante el titular) en un predio de 2, 558. 19 m^2 de área (0.2558 ha) parcialmente construido, propone acondicionar y adaptará la infraestructura preexistente a fin de minimizar intervenciones de construcción conforme los planos de diseño del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C." en la cual plantea desarrollar actividades de tratamiento de residuos sólidos peligrosos (residuos hospitalarios) por autoclave, acondicionamiento y valorización de residuos no peligrosos (chatarra, cartón, papel y plástico) y acondicionamiento de productos vencidos con destrucción notarial, a fin de garantizar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

la protección de la marca, evitar el uso de productos vencidos y reaprovechar el plástico, cartón, papel y chatarra.

El traslado de los residuos aptos para el aprovechamiento estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), que se encargará de su comercialización, mientras que, la disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD), residuos no peligrosos, peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de las etapas de construcción y operación, serán dispuestos en escombrera autorizada o celdas de relleno para dicho fin, rellenos sanitarios y de seguridad y planta de revalorización de RAEE autorizada respectivamente (Tablas 6-17 y 6-18 de la EVAP) de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos sólidos.

Componentes

Los componentes principales y secundarios del proyecto corresponden a:

Cuadro 2. Componentes del proyecto

Ítem	Componentes	Tipo	Área (m²)	Infraestructura Preexistente	Estado actual (Infraestructura preexistente)
1	Zona de Autoclave	Principal	98.47	No	----
2	Área de Acondicionamiento	Principal	122.81	No	----
3	Área de almacenamiento de residuos a acondicionar	Secundario	40.52	No	----
4	Almacén de residuos hospitalarios sin tratar	Secundario	100.50	Si	Construcción parcial de material noble (ladrillos, concreto, acero), sin tarrajeos interiores ni exteriores, pisos de concreto sin acabado (estructura en casco).
5	Almacén de residuos tratados por autoclave	Secundario	107.73	Si	Construcción parcial de material noble (ladrillos, concreto, acero), sin tarrajeos interiores ni exteriores, pisos de concreto sin acabado (estructura en casco).
6	Zona de Caldera	Secundario	46.00	Si	Construcción parcial de material noble (ladrillos, concreto, acero), con tarrajeos interiores y exteriores, pisos de concreto sin acabado (estructura en casco).
7	Edificio de Personal (1°, 2° y 3° Piso)	Secundario	60.43	Si	Construcción parcial de material noble (ladrillos, concreto, acero), con tarrajeos interiores, pisos de concreto sin acabado, no cuenta con aparatos sanitarios, no cuenta con lavadero (estructura en casco).
8	Zona de Desembarque	Secundario	205.86	No	----
9	Zona de Embarque	Secundario	105.60	No	----
10	Zona de Patio de Maniobras	Secundario	471.00	No	----
11	Zona de Lavado de Vehículos	Secundario	55.08	No	----
12	Zona de Estacionamiento	Secundario	39.00	No	----
13	Área Administrativa (3 pisos)	Secundario	217.13	No	----
14	Áreas Verdes	Secundario	69.81	No	----
15	Cerco perimétrico	Secundario	218.48m	Si	Construcción parcial de material noble (ladrillos, concreto) con puerta metálica para ingreso

Fuente: Tabla 2-7 de la EVAP act-lob

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

De la infraestructura proyectada

Entre los alcances relacionados a los componentes del proyecto, el titular señala que implementará (ítem 2.2.2 de la EVAP):

- Zona de autoclave
  La zona subdivida en dos áreas, con pisos de cerámico y de cemento pulido destinados a la colocación autoclave y de cestas de acero que contendrán residuos hospitalarios tratados.

- Áreas de acondicionamiento
  Zonas delimitada por muros con techo metálico, habilitadas para el almacenamiento de residuos acondicionados.

- Almacén de residuos hospitalarios sin tratar
  Edificación de material noble con piso cerámico, para recibir y almacenar los residuos hospitalarios para su adecuada protección previa al tratamiento.

- Almacén de residuos tratados por autoclave
  Zona subdividida en dos áreas; la primera (infraestructura preexistente) de material noble y piso cerámico antideslizante y la segunda, a ser implementada con un techo metálico y un acabado de cemento pulido para el almacenamiento de residuos tratados.

- Zona de caldera
  Área de material noble y piso cerámico dividida en dos secciones; la primera para la instalación del caldero y la segunda a ser equipada con un tanque de salmuera y un generador de energía.

- Edificio del personal
  Infraestructura de tres pisos, constituida por estructura preexistente de material noble y piso cerámico en todos sus niveles. Se conforma por vestuarios, servicios higiénicos, depósito de equipos de protección personal, artículos de limpieza, lavandería, cocineta; dormitorio para los obreros; entre otras.

- Zona de desembarque
  Área con piso de asfalto con canaletas para la limpieza y el manejo de posibles lixiviados, destinada al estacionamiento de vehículos y descarga de residuos.

- Zona de embarque
  Espacio aproximado de 105.60 m², con piso asfaltado para el embarque de residuos acondicionados, así como de los residuos no aprovechables (mermas) para su disposición final en centro autorizados.

- Patio de maniobras

- Zona de lavado de vehículos
  Área equipada con piso de cemento pulido, según consigna la EVAP, en cuyo alrededor del área, instalarán canaletas para recoger y gestionar los efluentes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

generados durante el proceso de lavado, asegurando una adecuada disposición de los residuos y el mantenimiento de la higiene en el área.

- Zona de estacionamiento
  Zona adyacente a la zona administrativa con superficie que estará acabada con revestimiento de cemento pulido.

- Área administrativa
  Oficinas administrativas de tres pisos con dos comedores del personal, vestidores, estación eléctrica, servicios higiénicos, área de recepción y vigilancia, guardianía, salas de reuniones y capacitaciones, oficinas, entre otros.

Etapas del proyecto
El titular señala una seria de actividades a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto, según el siguiente detalle:

Etapa de construcción; preparación del terreno, obras de albañilería y acabado, habilitación de pisos, desmovilización de equipos y maquinarias, entre otras. Los materiales de excavación (excedente de obra) serán manejados por una EO-RS debidamente autorizada y en conformidad con la normativa correspondiente.

Etapa de operación

- Tratamiento de residuos hospitalarios con esterilización por autoclave con vapor de agua.
  Almacenamiento y evacuación de residuos tratados para su disposición final autorizada.
- Acondicionamiento con destrucción notarial de productos vencidos y materiales no aptos para su uso inicial para el cual fueron fabricados (insumos, medicamento, conservas, productos envasados de la industria alimentaria, cosmética e industrial).
  Recepción, almacenamiento y destrucción de productos vencidos (residuos).
  Almacenamiento y evacuación de residuos no aprovechables para disposición final en zona de disposición final autorizada de acuerdo con sus características de peligrosidad.
- Acondicionamiento de residuos no peligrosos
  Segregación, acondicionamiento (trituración y/o compactación) y comercialización de residuos aprovechables como chatarras, papel, cartón y plástico, con el fin de reingresarlo al ciclo productivo de materiales.

Etapa de mantenimiento

- Limpieza de la planta y mantenimiento preventivo de equipos.
- Manejo de efluentes domésticos e industriales, los cuales serán evacuados mediante redes interiores y por gravedad hacia pozos sépticos, los cuales serán succionados y transportados por una EO-RS debidamente autorizada, de manera periódica (ítem 2.2.3.3 de la EVAP).

Etapa de cierre

Firmado digitalmente por FALCON MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA FIR 07972529 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 16:10:32

- Desmontaje de equipos instalados.
- Limpieza e higienización de la planta.

Monto de inversión
El monto estimado de inversión del proyecto es de S/ 3'199,895.00 (tres millones ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco soles) (ítem 2.1.3 de la EVAP).

3.3. Descripción en materia de Recursos Hídricos

Oferta hídrica

Etapa constructiva
El titular señala que, el agua para para los baños químicos portátiles, preparación de mezcla y humedecimiento de material excedente (control de polvo), será abastecida por terceros a través de camiones cisterna, debidamente autorizado; mientras que el agua para consumo humano directo será abastecida por bidones de agua con registro sanitario.

Etapa de operación y mantenimiento
Consigna el titular que, el proyecto se ubica en una zona industrial (Urb. Macrópolis) en la cual actualmente existe una red de alcantarillado y red de agua industrial, administrado por un tercero, hasta que la empresa SEDAPAL preste los servicios de suministro de agua potable y red de alcantarillado (ítem 2.2.4.1 de la EVAP).Asimismo, señala que el agua para consumo humano doméstico (baños, lavatorios, lavamanos y duchas) e industrial (caldero, lavado de pisos y vehículos), será almacenada en tanques soterrado de 10.8 m^3 y 16.2 m^3 de capacidad. El proyecto contará además con un tanque soterrado de agua contra incendio con capacidad de 27 m^3.

El agua para consumo humano directo será abastecida por bidones de agua con registro sanitario correspondiente.

Etapa de cierre
En relación con esta etapa indica la EVAP que, el agua para consumo humano (baños químicos portátiles) así como el agua para la limpieza de la planta será abastecido por terceros a través de camiones cisterna autorizado.

Demanda hídrica

Etapa constructiva
El volumen de agua estimado es de 194 m^3, citando un consumo per cápita de 100L/día (OMS), 13 trabajadores y 80 días (Tabla 2-13 de la EVAP).

Etapa de operación y mantenimiento
El volumen agua para consumo humano de baños, duchas y lavatorios (17.5 m^3); limpieza de vehículos (123.5 m^3), limpieza de planta (10 m^3) y caldera (363.36 m^3) indica una demanda hídrica total estimada de 403.36 m^3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

En la estimación del consumo de agua, indican que para la caldera consideraron 30.28 l/min, en base a información secundaria obtenida de la DIA del Proyecto de Infraestructura de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal – Ecocentro Campo Verde, aprobado mediante R.D N° 00058-2021-SENACE-PE/DEIN.

Aguas residuales

Etapa constructiva
El titular refiere que, el proyecto dispondrá baños químicos y lavaderos portátiles para el uso de sus trabajadores, cuyo manejo estará a cargo de una EO-RS autorizada (ítem 2.2.4.5 de la EVAP).

Etapa de operación y mantenimiento
Las aguas residuales domésticas (baños, lavatorios y duchas), según indican, serán descargados a la red pública de desagüe existente y administrada actualmente por una empresa (tercero) a fin de dar cobertura de saneamiento a los lotes industriales ubicados en el Parque Industrial, como parte de su compromiso señala que ésta deberá contar con los servicios de una empresa autorizada que cumplan con su tratamiento y disposición final. Los efluentes industriales serán direccionados a un tanque ciego (pozo séptico) para su posterior succión y transporte por una EO-RS debidamente autorizado para su tratamiento y/o disposición final en un centro autorizado.

3.4. Descripción de la línea base en materia de Recursos Hídricos

Clima
En base a la clasificación climática del área de influencia ambiental del proyecto y del Mapa de Clasificación Climática del Perú del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI indican que la zona del proyecto presente un clima árido con deficiencia de humedad en todas las estaciones del año y templado. El titular presenta información de la Estación Meteorológica Villa María del Triunfo del SENAMHI (2019 – 2023) que expresan datos de temperaturas máximas promedio de 24.4 °C y mínimas promedio de 14.4 °C. Los datos de precipitación promedio mínima registran 00 mm y 136.6 mm de precipitación promedio máxima registrada (febrero 2023); mientras que la humedad relativa máxima promedio registrada fue de 99.64%.

Hidrografía
El área de estudio está situada en la Intercuenca 1375533, ubicada entre las Cuencas Lurín y Chilca, dentro de la Región Hidrográfica del Pacífico, la cual presenta una superficie de 777.09 km^2, según el "Estudio de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú", aprobado con Resolución Ministerial N° 033-2008-AG. La zona presenta, además, quebradas significativas como la quebrada Pucara, Río Seco, Lúcumo, Malanche, entre otras. El proyecto se encuentra a 7.2 km aproximadamente del río principal más cercano, río Lurín.

Del Mapa Hidrográfico (Plano: HDG-01) adjunto a la EVAP, se aprecia que parte del lecho proyectado de la quebrada Pucará se emplaza en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

Firmado digitalmente por FALCON MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA FIR 07972529 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 16:10:32

Imagen 1. Ubicación del Proyecto

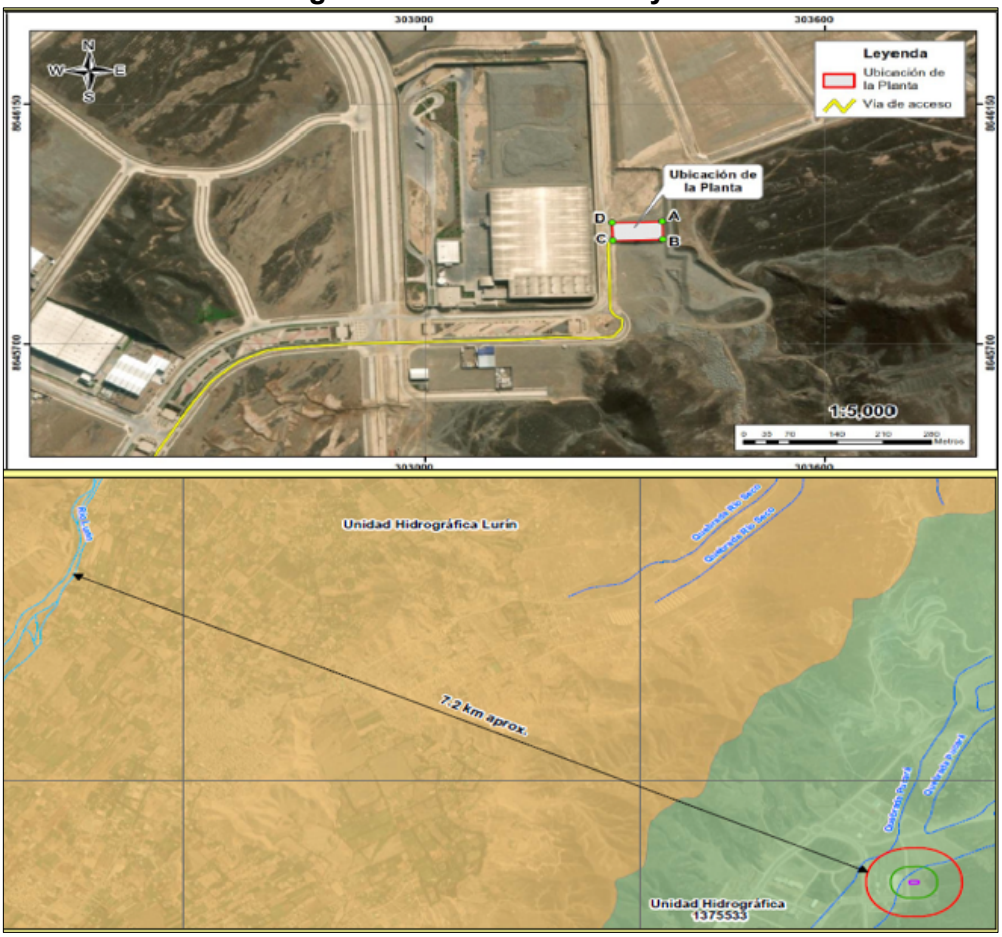

Fuente: Fuente: Figura 2-2 de la EVAP / Mapa Hidrográfico (Plano: HDG-01) de la EVAP

Del Mapa de proceso morfodinámico (susceptibilidad por inundación) (Plano: SIN-01) adjunto a la EVAP, la ubicación del proyecto presenta un nivel de susceptibilidad de inundación bajo.

La empresa COALISUR S.A.C. mediante el levantamiento de observaciones, adjunta **"**Informe de Hidrología" de la EVAP para la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Anexo 3.2-8 del Cap. 3.1 de la EVAP) en el cual, entre otros alcances, precisa que:

- Los cauces principales de las quebradas Pucara y S/N, posterior a la delimitación de las microcuencas, han sido intervenidos mediante la construcción de una cantera (para ambas quebradas) y un relleno sanitario "Potrillo Grande" (para quebrada S/N), lo que ha alterado y bloqueado el flujo natural de la escorrentía en estas áreas y que existe un Parque industrial que ha intervenido el cauce principal, debido a lo cual, dichas zonas no se han considerado en la delimitación de las microcuencas de drenaje.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

- El análisis hidrológico para determinar los caudales máximos para períodos de retorno de 20, 50 y 100 años mediante simulación hidráulica del riesgo de inundación en las quebradas Pucará y S/N que contempló la caracterización de la cuenca, información pluviométrica con datos de precipitaciones diarias de productos satelitales como PISCO, TRMM y CHIRPS disponibles para el área de estudio y su respectiva confiabilidad, modelo de la cuenca, entre otras, además de modelamiento hidrológico HEC-HMS para el cálculo de caudales máximos de avenida para periodos de retorno de 20, 50 y 100 años en las microcuencas de aporte de la quebrada Pucara y quebrada S/N y para las áreas totales de aporte delimitadas hasta el área de emplazamiento del proyecto, que expresan los siguientes resultados:

Cuadro 3. Caudales máximos para diferentes periodos de retorno en las microcuencas de aporte de la quebrada Pucará

N°	Subcuenca	Area (Km^2)	Caudal maximo (m^3/s)			Caudal maximo Q. Pucara (m^3/s)		
			TR= 20 años	TR= 50 años	TR= 100 años	TR= 20 años	TR= 50 años	TR= 100 años
1	Sub_P1	5.8	0.0	0.03	0.07	0.00	0.08	0.21
2	Sub_P2	7.0	0.0	0.04	0.08			
3	Sub_P3	1.5	0.0	0.01	0.02			
4	Sub_P4	0.7	0.0	0.00	0.01			
5	Sub_P5	10.6	0.0	0.00	0.04			
6	Sub_P6	1.9	0.0	0.00	0.00			
7	Sub_P7	0.6	0.0	0.00	0.00			

Fuente: Tabla 19 – Informe de Hidrología. Anexo 3.2-8 Lev Obs.

Cuadro 4. Caudales máximos para diferentes periodos de retorno en las microcuencas de aporte de la quebrada S/N

N°	Subcuenca	Area (Km^2)	Caudal maximo (m^3/s)			Caudal maximo Q. S/N (m^3/s)		
			TR= 20 años	TR= 50 años	TR= 100 años	TR= 20 años	TR= 50 años	TR= 100 años
1	Sub_S1	20.2	0.0	0.05	0.14	0.00	0.05	0.16
2	Sub_S2	4.4	0.0	0.03	0.06			
3	Sub_S3	0.6	0.0	0.00	0.00			
4	Sub_S4	2.3	0.0	0.00	0.02			
5	Sub_S5	2.4	0.0	0.00	0.02			
6	Sub_S6	1.8	0.0	0.00	0.00			
7	Sub_S7	0.9	0.0	0.00	0.00			

Fuente: Tabla 20– Informe de Hidrología. Anexo 3.2-8 Lev Obs.

- El análisis hidráulico para determinar la huella máxima de inundación de la quebrada La Pucara y la quebrada S/N, en el sector que corresponde a la ubicación de la zona industrial de Lurín del distrito Lurín, provincia Lima y departamento de Lima, acusa el uso de modelo hidráulico mediante el uso del software HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center - River Analysis System).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

Los resultados del modelamiento hidráulico indican que, para el periodo más crítico (100 años) el área inundada no alcanza el proyecto, llegando solo a cruzar parte del área de influencia ambiental; en ese sentido, señalan su no correspondencia en el análisis de impacto, no obstante, consideran (evalúan) el riesgo "Susceptibilidad a inundación fluvial", por lo que establecen medidas de contingencias en el correspondiente "Plan de Contingencias".

3.5. Identificación de impactos ambientales en materia de Recursos Hídricos

COALISUR S.A.C. acusa el uso de la metodología de evaluación de los impactos, la matriz propuesta por Conesa et al. (2010). Entre los posibles impactos, no identifica impactos sobre la calidad de los recursos hídricos e indica al respecto que:

- El factor "agua superficial", no será incluido como factor ambiental a analizar en la presente EVAP, debido a que según el ítem *3.1.11Hidrología e Hidrografía* de la Línea base física, el área de influencia ambiental del proyecto se encuentra a 7.2 km aproximadamente del río Lurín y que, factor "agua subterránea", no será incluido como factor ambiental a analizar en la presente EVAP, debido a que el proyecto durante todas sus etapas no estará destinada a la captación de agua ni a la disposición final de residuos que involucre actividades como: habilitación de trincheras y/o plataformas, instalación de drenes y pozas de lixiviados, entre otros; que puedan generar como impacto ambiental la infiltración de lixiviados que impliquen una posible afectación a las aguas subterráneas.

3.6. Plan de contingencias

El Plan de contingencias del proyecto**,** considera como riesgo exógeno la susceptibilidad a inundación fluvial, asociado al factor ambiental salud ocupacional (Tabla 8.4-1 de la EVAP). La evaluación de riesgo de susceptibilidad a inundación fluvial vinculada al daño ambiental es considerada como poco significativa y las acciones de respuesta a las emergencias ante el citado riesgo (RI-10 en la Tabla 8.6-1 de la EVAP) consideran estrategias de alarma, comunicación y seguridad del personal, así como de limpieza (posterior) de la zona afectada.

IV. DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA EVAP EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS

4.1. <u>Observación N° 1</u>

COALISUR S.A.C. indica que, el factor "agua superficial", no será incluido como factor ambiental a analizar en la presente EVAP, debido a que de la línea base física, el área de influencia ambiental del proyecto se encuentra a 7.2 km aproximadamente del río Lurín; sin embargo, del Mapa Hidrográfico (Plano: HDG-01), parte del lecho proyectado de la quebrada Pucará se emplaza en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto y del Mapa de proceso morfodinámico (susceptibilidad por inundación) (Plano: SIN-01), la ubicación del proyecto presenta un nivel de susceptibilidad de inundación bajo. Al respecto COALISUR S.A.C. debe:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

a) En base al Modelamiento Hidrológico y simulación hidráulica en el área de influencia del proyecto, que incluya lluvias máximas y eventos extremos para diferentes periodos de retorno (20, 50 y 100 años), describir el cauce (proyectado) de la quebrada Pucará y luego del análisis de riesgos de inundación frente a la posibilidad de su activación, precisar los hallazgos resultantes e identificar los posibles impactos sobre la calidad de recursos hídricos y medidas de manejo ambiental que incluya la descripción medidas de prevención, control y mitigación que a su vez, deberán guardar concordancia con los impactos identificados, según corresponda.

Respuesta a la observación N° 01 a:
La empresa COALISUR S.A.C. adjunta **"**Informe de Hidrología" de la EVAP para la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Anexo 3.2-8 del Cap. 3.1 de la EVAP) en el cual, entre otros alcances, precisa que ha estimado mediante métodos indirectos y el análisis hidráulico correspondiente, que el cauce principal las quebradas secas Pucara y S/N, intervenidas por una cantera (para ambas quebradas), un relleno sanitario "Potrillo Grande" (para quebrada S/N) y ante la existencia de un Parque Industrial que han alterado y bloqueado el flujo natural de la escorrentía por lo que el riesgo de susceptibilidad a inundación fluvial vinculada al daño ambiental es considerada como poco significativa, que no representarían algún tipo de vulnerabilidad de afectación la calidad de los recursos hídricos superficiales frente a eventos extremos para diferentes periodos de retorno, según alcances del ítem 3.4 del presente informe.

Observación N° 01 a absuelta

b) En función a la respuesta de la observación anterior 1 a; COALISUR S.A.C. debe incorporar en su Plan de contingencias medidas que tomaran en respuesta frente ante inundaciones u otros eventos fortuitos de la planta con la finalidad de controlar la afectación de los recursos hídricos.

Respuesta a la observación N° 01 b:
La empresa COALISUR S.A.C. señala que en función a la respuesta la observación precedente, analizaron el riesgo "Susceptibilidad a inundación fluvial", con medidas establecidas en su "Plan de Contingencias" descritas en el ítem 3.6 del presente informe.

Observación N° 01 b absuelta

4.2. Observación N° 2

El ítem 2.2.4.1 de la EVAP consigna que, el proyecto se ubica en una zona industrial-Urb. Macrópolis, en la cual actualmente existe una red de alcantarillado y red de agua industrial, administrado por un tercero, hasta que la empresa SEDAPAL preste los servicios de suministro de agua potable y red de alcantarillado. El proyecto contempla para las etapas de construcción y cierre el abastecimiento de agua a través de camiones cisterna autorizados; sin precisar la fuente y/o forma de suministro de agua para las etapas de operación y mantenimiento; asimismo, indica la EVAP que, para la etapa de operación y mantenimiento, las aguas residuales domésticas provenientes de baños,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

lavatorios y duchas de la planta, serán descargados a la red pública de desagüe. Al respecto COALISUR S.A.C. debe:

a) Expresar su compromiso de contar, en la selección de proveedores de agua para las diferentes etapas del proyecto, con empresas que suministren el recurso hídrico de fuentes debidamente autorizadas.

Respuesta a la observación N° 02 a:
La empresa COALISUR S.A.C. precisa que, para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, el agua para consumo humano (baños químicos portátiles, baños, lavatorios) así como el agua para la preparación de mezcla y humedecimiento de material excedente (control de polvo) y el agua de uso industrial (caldero, lavado de pisos y vehículos), será abastecida por empresas (terceros) a través de camiones cisterna que deberán suministrar el recurso hídrico de fuentes debidamente autorizadas, mientras que, el agua para consumo humano será abastecida por bidones de agua con registro sanitario por un tercero autorizado. Puntualiza que, durante la etapa de operación y mantenimiento contaran con un tanque soterrado de agua contra incendio de 27 m^3, cuyo abastecimiento se realizará a través de la red pública de agua industrial instalado en el parque industrial Macrópolis, el cual es administrado por un tercero debidamente autorizado (ítem 2.2.4.3 literal B de la EVAP actualizada adjunta al levantamiento de observaciones).

Observación N° 02 a absuelta

b) Considerando que los efluentes domésticos operacionales serán descargados a red de alcantarillado administrada por un tercero, precisar si éste corresponde a una EO-RS, EPS u otro y expresar su compromiso de contar con los servicios de una empresa autorizada que cumplan con el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos de la planta de proyecto.

Respuesta a la observación N° 02 b:
COALISUR S.A.C. precisa que, respecto a la etapa de construcción que, los efluentes a generarse serán solo de tipo doméstico, provenientes de baños químicos y lavaderos portátiles, que estarán a cargo de una EO-RS debidamente autorizada.

Para la etapa de operación y mantenimiento, indican que las aguas residuales domésticas (de baños, lavatorios y duchas) serán descargadas a la red de alcantarillado existente y administrada actualmente por una empresa (tercero) a fin de dar cobertura de saneamiento a los lotes industriales ubicados en el Parque Industrial, que deberá contar con los servicios de una empresa autorizada que cumplan con su tratamiento y disposición final como parte de su compromiso, mientras que los efluentes industriales serán direccionados hacia los dos tanques ciegos (pozos sépticos proyectados), cuyos efluentes serán succionados y transportados por una EO-RS debidamente autorizado para su tratamiento y/o disposición final en un centro autorizado. Para la etapa de cierre, los efluentes domésticos serán descargados a la red pública de desagüe, mientras que los efluentes industriales serán direccionados a un tanque ciego (pozo séptico), para su posterior transporte y gestión a cargo de una empresa autorizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

Observación N° 02 b absuelta

V. CONCLUSIONES

5.1. El Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C." se ubica en la Calle Ramiro Llona Mz. 2, Lt. 4. II Etapa, Urb. Macrópolis, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

5.2. El Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C., en un predio de 2, 558. 19 m^2 parcialmente construido, acondicionará y adaptará la infraestructura preexistente a fin de minimizar intervenciones de construcción del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C." en la cual desarrollará actividades de tratamiento de residuos sólidos peligrosos por autoclave (residuos hospitalarios), acondicionamiento y valorización de residuos no peligrosos (chatarra, cartón, papel y plástico) y acondicionamiento de productos vencidos con destrucción notarial a fin de reaprovechar el plástico, cartón, papel y chatarra, garantizar la protección de la marca y evitar el uso de productos vencidos.

5.3. El Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C. en su Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C." contará con infraestructura principalmente de material noble con pisos cerámicos y asfalto conformados por: una (01) zona de acondicionamiento; un (01) área de almacenamiento de residuos a acondicionar, zona de autoclave, un (01) almacén de residuos hospitalarios sin tratar, un (019 almacén de residuos tratados por autoclave, zona de caldera, edificio de personal, zona de embarque y desembarque, patio de maniobras, zona de lavado de vehículos, estacionamiento, áreas administrativas, áreas verdes y cerco perimétrico. El proyecto no contempla la habilitación de trincheras y/o plataformas, instalación de drenes y/o pozas de lixiviados, entre otros; que impliquen la infiltración de lixiviados, evitando riesgos en la afectación de la calidad de las aguas subterráneas.

5.4. El traslado de los residuos aptos para el aprovechamiento estará a cargo de una EO-RS, para su comercialización, mientras que, la disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD), residuos no peligrosos, peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de las etapas de construcción y operación, serán dispuestos en escombrera autorizada o celdas de relleno para dicho fin, rellenos sanitarios y de seguridad y planta de revalorización de RAEE autorizada respectivamente de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos sólidos.

5.5. El Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C. declara que, el Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C." hasta que la empresa SEDAPAL preste los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado en la zona del proyecto, para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, el agua para uso doméstico e industrial será abastecida por empresas (terceros) que suministren el recurso hídrico de fuentes debidamente autorizadas a través de camiones cisterna, expresando la no afectación de los recursos hídricos.

5.6. El Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C., declara que, el Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C." en la etapa de construcción del proyecto utilizará baños químicos a cargo de una EO-RS autorizada. Los efluentes domésticos durante la etapa de operación y mantenimiento serán descargados a la red pública de desagüe existente y administrada actualmente por una empresa (tercero) a fin de dar cobertura de saneamiento a los lotes industriales ubicados la zona del proyecto y como parte de su compromiso señala que, esta empresa deberá contar con los servicios de una empresa autorizada que cumplan con su tratamiento y disposición final. Los efluentes industriales serán direccionados a un tanque ciego (pozo séptico) para su posterior succión y transporte por una EO-RS autorizada para su tratamiento y/o disposición final en un centro autorizado.

5.7. El Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C. ha estimado mediante métodos indirectos y el análisis hidráulico correspondiente que, en la zona de emplazamiento del proyecto en el sector que corresponde a la ubicación de la zona industrial de Lurín del distrito Lurín, provincia Lima, el cauce principal las quebradas secas Pucara y S/N, intervenidas por una cantera (para ambas quebradas), un relleno sanitario "Potrillo Grande" (para quebrada S/N) y ante la existencia de un Parque Industrial que han alterado y bloqueado el flujo natural de la escorrentía en estas áreas que, el área de inundación de las quebradas secas Pucara y S/N, para el periodo más crítico (100 años) no alcanzan al Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C.", por lo que el riesgo de susceptibilidad a inundación fluvial vinculada al daño ambiental es considerada como poco significativa, expresando que no representarían algún tipo de vulnerabilidad de afectación la calidad de los recursos hídricos superficiales frente a eventos extremos para diferentes periodos de retorno.

5.8. De la evaluación realizada a la Evaluación Preliminar (EVAP) sobre la solicitud de Clasificación del proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C.", de titularidad del Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C., cumple con los requisitos técnicos normativos con relación a los Recursos Hídricos.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Emitir Opinión Favorable a la Evaluación Preliminar (EVAP) sobre la solicitud de Clasificación del proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C.", de titularidad del Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C. de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.

6.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, debe considerar la presente opinión favorable en el proceso de certificación ambiental; cabe indicar que esta opinión no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que debe contar el Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C., para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

6.3. De aprobarse la Evaluación Preliminar (EVAP) sobre la solicitud de Clasificación del proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos - COALISUR S.A.C.", el Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C. debe considerar que, como titular del proyecto y bajo responsabilidad debe garantizar en las diferentes etapas del proyecto que el suministro de agua provenga de fuentes de agua autorizadas en el marco de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA y que el manejo de los efluentes del proyecto esté a cargo de una empresa autorizada que cumpla con su tratamiento y disposición final, a fin de evitar la afectación de la cantidad, oportunidad y calidad de los recursos hídricos.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GILDA ALICIA FALCÓN MARINA
PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01CC125C

San Isidro, 22 de noviembre de 2024

OFICIO N° 01252-2024-SENACE-PE/DEIN

Señor
MANUEL RICARDO BACA RUEDA
Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Los Petirrojos N° 355
San Isidro. –

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica definitiva.

Referencia : a) Trámite RS-CLS-00173-2024 (31.07.2024)
b) Oficio N° 01198-2024-SENACE-PE/DEIN (CUT N°158652-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al trámite de la referencia b)[1], por medio del cual esta Dirección requirió a su representada emitir opinión técnica definitiva respecto de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal*", (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), presentado por Complejo Ambiental de Lima Sur S.A.

Al respecto, se advierte que, a la fecha, esta Dirección no ha recibido la opinión técnica requerida[2] sobre la solicitud de clasificación del Proyecto; motivo por el cual, estamos a la espera de la misma a fin de continuar con el procedimiento de evaluación en curso[3].

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. Rosa Evelyn Mendoza Colchado, Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, al correo rmendoza@senace.gob.pe

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

---

1 Notificado el 08 de noviembre de 2024, a la Mesa de Partes Digital de la Autoridad Nacional del Agua a través de la Cédula de Notificación N° 08025-2024-SENACE.

2 El plazo otorgado para la emisión de la opinión técnica definitiva se cumplió el **19 de noviembre de 2024**.

3 **Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
Artículo 20. Procedimiento para la clasificación
"(…)
20.7 Recibida la subsanación, en la fecha, el SENACE remite la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual debe ingresar al SENACE dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la documentación (…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

RECO/remc/kmrg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13960016014674

FIRMADO POR:

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 08 de noviembre de 2024

OFICIO N° 01198-2024-SENACE-PE/DEIN

Señor
MANUEL RICARDO BACA RUEDA
Director de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Los Petirrojos N° 355
San Isidro.–

Asunto : Se remite levantamiento de observaciones y se solicita opinión técnica definitiva sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "*Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal*", presentado por Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C.

Referencia :
a) Trámite RS-CLS-00173-2024 (31.07.2024)
b) Documentación Complementaria DC-2 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 17.09.2024[1]
c) Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00173-2024, de fecha 7.11.2024[2].

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento c) de la referencia, mediante el cual la empresa Complejo Ambiental de Lima Sur - COALISUR S.A.C., (en adelante, el **Titular**), presentó a mi Despacho documentación dirigida a subsanar observaciones realizadas a la solicitud de clasificación del Proyecto del asunto, remitidas mediante el documento b) de la referencia.

En este sentido, trasladamos dicha documentación y solicitamos se sirva emitir opinión técnica definitiva, en el **plazo de cinco (5) días hábiles**, conforme lo dispuesto en el numeral 20.7 del artículo 20 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM[3].

---

[1] Mediante Oficio N° 2147-2024-ANA-DCERH, se adjuntó el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON, a través del cual se efectuando dos (02) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto *"Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Valorización de Residuos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión No Municipal"*.

[2] Carta Nº 09-2024–GG-COALISUR SAC sobre levantamiento de observaciones.

[3] **Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
Artículo 20. Procedimiento para la clasificación
"(…)
20.7 Recibida la subsanación, en la fecha, el SENACE remite la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual debe ingresar al SENACE dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la documentación (…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Podrá descargar la versión digital de la documentación presentada por el Titular a través del siguiente link:

https://senace-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nhuerta_senace_gob_pe/EsHvZJCN1fZGk8K1zeYgFWgBujEyCyW8653MugxjyX2X6g?e=3A6rcr

Asimismo, las copias digitales de los referidos documentos también se han colocado en el Directorio FTP establecido para el Trámite:

RS-CLS-00173-2024-DC-4

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. Rosa Evelyn Mendoza Colchado, Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, al correo rmendoza@senace.gob.pe

Atentamente,

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

RChO/remc/kmrg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024